

Acta Nro. 175 /2022 de Sesión Ordinaria de fecha 9 de agosto de 2022

En la sala de sesiones de la Presidencia del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, en lo sucesivo ISBM: San Salvador, a las ocho horas del día nueve de agosto del año dos mil veintidós. Para mantener distanciamiento social y cumplir con las medidas sanitarias correspondientes por la PANDEMIA COVID-19, el Directorio está en su derecho de disponer participar en la Sesión de forma presencial o virtual. Por lo que, estando **REUNIDOS PRESENCIALMENTE** desde el inicio para celebrar Sesión Ordinaria, conforme convocatoria previamente notificada las **Directoras y Directores**: licenciada **Silvia Azucena Canales Repreza, Directora Presidenta**; Doctor **Edgar Ernesto Abrego Cruz, Primer Director Suplente** del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, actuando en calidad de propietario; licenciada **Dalia Patricia Vásquez de Guillén, Directora Propietaria** designada por el Ministerio de Hacienda; el licenciado **Ernesto Antonio Esperanza León, Director Propietario**, electo en representación de los Educadores que laboran en las Unidades Técnicas del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología; el profesor **David de Jesús Rodríguez Martínez, Director Propietario**, electo por Educadores en el Sector Docente o Labores de Dirección; **Francisco Javier Zelada Solís, Director Propietario** electo en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección; licenciada **Mirna Evelyn Ortiz de Acosta, Directora Suplente**, electa en representación de los Educadores que laboran en las Unidades Técnicas del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología; y el licenciado **Ismael Quijada Cardoza, Director Suplente** electo en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. Y **REUNIDOS VIRTUALMENTE** desde el inicio las **directoras y directores**: licenciado **Francisco Cruz Martínez, Director Propietario** electo en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección; licenciada **Laura Scarlett Monterrosa Granados, Segunda Directora Suplente**, actuando en calidad de propietaria, designada por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología; doctor **Hervin Jeovany Recinos Carias, Director Suplente**, actuando en calidad de Propietario designado por el Ministerio de Salud; licenciada **Gloria de María Roque de Ramírez, Directora suplente**, electo en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección; y licenciado **José Alberto Alvarenga Hernández, Director Suplente** designado por el Ministerio de Hacienda. Se hace constancia que el profesor **José Orlando Méndez Flores, Director Suplente** electo en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección, no pudo estar en la sesión por motivos laborales. De igual forma los señores Ministros de Salud y de Educación, no asistieron debido a compromisos ministeriales. Los directores asistentes atendieron convocatoria efectuada por la Directora Presidenta, de conformidad con lo establecido en el Artículo Diez literal a), en relación con lo dispuesto en los Artículos Catorce y Veintidós literal b), todos de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM.

.....

PUNTO UNO: ESTABLECIMIENTO DE QUÓRUM.

Presencialmente siete Directores Propietarios, y **dos** Directores Suplentes. **Virtualmente:** **dos** Directores Propietario y **dos** Directores Suplentes; **el quórum quedó establecido legalmente con nueve directores**, conforme a lo regulado en los Artículos 12 y 14 de la Ley del SBM, y Artículo 7 del Reglamento Interno de Sesiones del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.

De igual forma, se hace constar que se encuentra de manera presencial como personal de apoyo, licenciada #####, Asistente de Consejo Directivo interina y la licenciada #####, jefa de la Unidad de Asesoría Legal; conforme a lo dispuesto en el inciso final del Artículo 1 y Artículo 22 del Reglamento Interno de Sesiones del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.

Cabe mencionar que licenciado **Francisco Cruz Martínez, Director Propietario** ingreso de manera virtual a las ocho horas, pero se incorporó de manera presencial a las nueve horas con cuatro minutos.

.....

PUNTO DOS: APROBACIÓN DE LA AGENDA.

La Directora Presidenta sometió a aprobación la siguiente propuesta de Agenda:

.....

1. Establecimiento de Quórum.
2. Aprobación de Agenda.
3. Lectura de Acta 174.
4. Punto presentado por la Unidad de Desarrollo Tecnológico y la Unidad de Epidemiología, Estadísticas y Datos.
 - Análisis de datos presentado por UDT y Epidemiología, Estadística y Datos.

5. Puntos presentados por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales.
 - 5.1 Informe de Gestión de Compras de Medicamentos en el año 2022.
 - 5.2 Aprobación de la base de licitación pública Nro. 027/2022 ISBM "Suministro de medicamentos para botiquines magisteriales, para complementar el año 2022" y conformación de su respectiva Comisión de Evaluación de Ofertas.

6. Puntos presentados por la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones.
 - 6.1 Solicitud para aprobación de cuatro (4) solicitudes para el otorgamiento del beneficio de ayuda económica para gastos funerarios.
 - 6.2 Informe al Consejo Directivo de: a) Seguimiento de encomienda de romano III de seguimiento de caso de docente a Ley de la Carrera Docente; y b) Seguimiento a encomiendas de 13.1: Se requiere a la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, realizar las gestiones correspondientes con Recursos Humanos del MINEDUCYT, romano II.

7. Puntos presentados por la Subdirección de Salud.
 - 7.1 Resolución de Casos Acta 174.
 - 7.2 Informe de seguimiento a encomiendas: 1. Revisión de las normativas para verificación en la homologación de recetas y validación de exámenes para el seguimiento respectivo; 2. Revisión de normativas respecto a si se exige ID en formatos que exigen una justificación técnica; y 3. Emitir lineamientos o regular en las normas el garantizar que se brinde toda atención de existir inconvenientes por la calidad en la emisión de documentos.

8. Punto presentado por la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud.
 - Informe al Consejo Directivo de: a) Seguimiento de Encomiendas de Romano I y Romano IV de Punto 6 de casos de Hospital Cader y Proveedor AT-Medic. b) Seguimiento de Encomienda de Subpunto 11.3, Romano II, de cambios de dirección de Proveedores a los pacientes citados. c) Seguimiento a numeral 4, de Punto 12 sobre Reunión con MINSAL sobre Implementación de Sistema Integrado de Salud por Sistema de Hospitales adaptado al ISBM y Expediente Electrónico Único. d) Seguimiento a Encomienda de numeral 2, de Subpunto 13.1 de caso de Niña que perdió la cita por referencia pálida.

- 9.** Puntos presentados por la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud.
- 9.1** Informe de gestión de adquisición de medicamento Triptolerina en relación al caso 13 del acta 174, punto II.
 - 9.2** Verificación periódica de los servicios que brindan los Establecimientos de Salud, acta 174, numeral V.
 - 9.3** Disponibilidad de mascarillas en los Establecimientos de Salud para entrega a los usuarios que no porten mascarillas, acta 174, Numeral II.
 - 9.4** Instrucción a los Jefes Médicos y Regentes sobre la orientación al usuario en casos de traslados de establecimientos, acta 174, numeral II.
 - 9.5** Entrega de jeringas para aplicación de insulinas en los Establecimientos de Salud, acta 174, numeral I.
- 10.** Punto presentado por la Gerencia de Recursos Humanos.
- Informe de publicación de convocatoria de proceso de contratación.
- 11.** Punto presentado por la Subdirección Administrativa
- Aprobación de modificación de monto de ejecución de proyecto “Construcción y Equipamiento de Policlínico Magisterial de La Unión, municipio y departamento de La Unión” Código SIIP 6674.
- 12.** Punto presentado por parte de la Unidad Financiera Institucional
- Aprobación de modificación referente a la Inversión Pública para el ejercicio financiero fiscal 2022.
- 13.** Puntos presentados por parte de la Unidad de Asesoría Legal.
- 13.1** Informe de recomendación para resolución final en seguimiento a los acuerdos tomados en el Subpunto 10.10 del Punto 10, del Acta Nro. 168, referente a procedimiento de imposición de multa contra DROGUERÍA SAIMED, S.A. DE C.V., Contrato Nro. CM-022/2021- Licitación Pública Nro. 009/2021-ISBM.
 - 13.2** Informe de recomendación para resolución final en seguimiento a los acuerdos tomados en el Subpunto 10.2, del Punto 10, del Acta Nro. 168, referente a procedimiento de imposición de multa contra DROGUERÍA SAIMED, S.A. DE C.V., en relación al Contrato Nro. CM-032/2020-ISBM de la Licitación Pública Nro. 018/2020-ISBM.

13.3 Informe de recomendación para resolución final en seguimiento a los acuerdos tomados en el Subpunto 10.13 del Punto 10, del Acta Nro. 168, referente al procedimiento de imposición de multa contra GUARDADO, S.A. DE C.V., en relación a la Resolución de Prórroga Nro. 32/2021-ISBM, y Contrato Nro. 014/2021-ISBM, Licitación Pública Nro. 009/2021-ISBM.

13.4 Informe de recomendación de finalización anticipada del procedimiento de imposición de multa iniciado contra MARTIR JOEL ESCOBAR RIVERA, por retraso en la entrega del ítem Nro. 62, objeto del Contrato Nro. CM-027/2022-ISBM, Licitación Pública Nro. 010/2022-ISBM. (PSIM-011/2022-ISBM).

13.5 Informe recomendativo sobre ADMISIBILIDAD DE RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, interpuesto por HUGO NAÚN LIBORIO GRIJALVA, en la Licitación Pública Nro. 004/2021-ISBM, en lo relativo a la Imposición de Penalización Económica por Incumplimiento de Aspectos Técnicos del Contrato de Suministro de Servicios Nro. LP-005/2021-ISBM.

14. Correspondencias

14.1 Nota presentada en fecha 27 de julio de 2022, por parte del Secretario General del SITISBM, en la cual solicitan pronunciamiento por parte del Consejo Directivo ante la denegación de permiso por estudios a la enfermera #####, enfermera del Policlínico de Zacatecoluca.

14.2 Nota presentada en fecha 08 de agosto de 2022, por parte de Hugo Naún Liborio Grijalva, contratista con número de expediente PIPE 01/2021; por proceso de penalización económica en el proceso de licitación pública número 004/2021 ISBM, por "Suministro de Servicios de laboratorio clínico, patológico, electrodiagnóstico, clínicas radiológicas e imágenes de mamografías bilaterales para atender a la población usuaria del ISBM a partir de la orden de inicio al 31 de diciembre de 2021".

15. Informe de Presidencia.

16. Varios.

16.1 Resolución de casos. A petición de: Pro. David Rodríguez, Lic. Francisco Cruz, Lic. Francisco Zelada.

16.2 Cobros excesivos por servicios hospitalarios en las zonas orientales. (Lic. Mirna Ortiz, mencionó sobre cobro exagerado por entablillado).

16.3 Mejora de las Fachadas de ISBM, Oficinas Centrales y Policlínicos A petición del Lic. Ismael Quijada

16.4 Análisis aportaciones por grupo familiar.

Acto seguido, y sin ninguna objeción el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos favorables **aprobó la agenda**, la cual se desarrolló de la siguiente manera:

El Francisco Javier Zelada Solís, Director Propietario, solicitó permiso para continuar en la sesión en línea, debido a que debía verificar algunas actividades que se desarrollaban en su Centro Escolar, continuando en línea por el resto de la sesión.

PUNTO TRES: LECTURA Y FIRMA DE ACTA NRO. 174.

Continuando con el desarrollo de la agenda la Directora Presidenta informó al pleno que se le dará lectura al Acta 174.

Acto seguido la Directora Presidenta solicitó se procediera con la lectura, ratificación y convalidación del acta, en esta ocasión se darán la lectura al acta número 174, procediéndose a la misma.

Concluida la lectura del acta Nro. 174, el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos favorables, **ACUERDA: Aprobar y ratificar el Acta Nro. 174, de Sesión Ordinaria de fecha nueve de agosto dos mil veintidós**, siendo procedente imprimirla y firmarla.

PUNTO CUATRO. PUNTO PRESENTADO POR LA UNIDAD DE DESARROLLO TECNOLÓGICO Y UNIDAD DE EPIDEMIOLOGIA, ESTADÍSTICAS Y DATOS.

En seguimiento al desarrollo de la agenda la Directora Presidenta expresó que la Unidad de Desarrollo Tecnológico y la Unidad de Epidemiología, Estadísticas y Datos ha presentado un punto.

Citando lo siguiente:

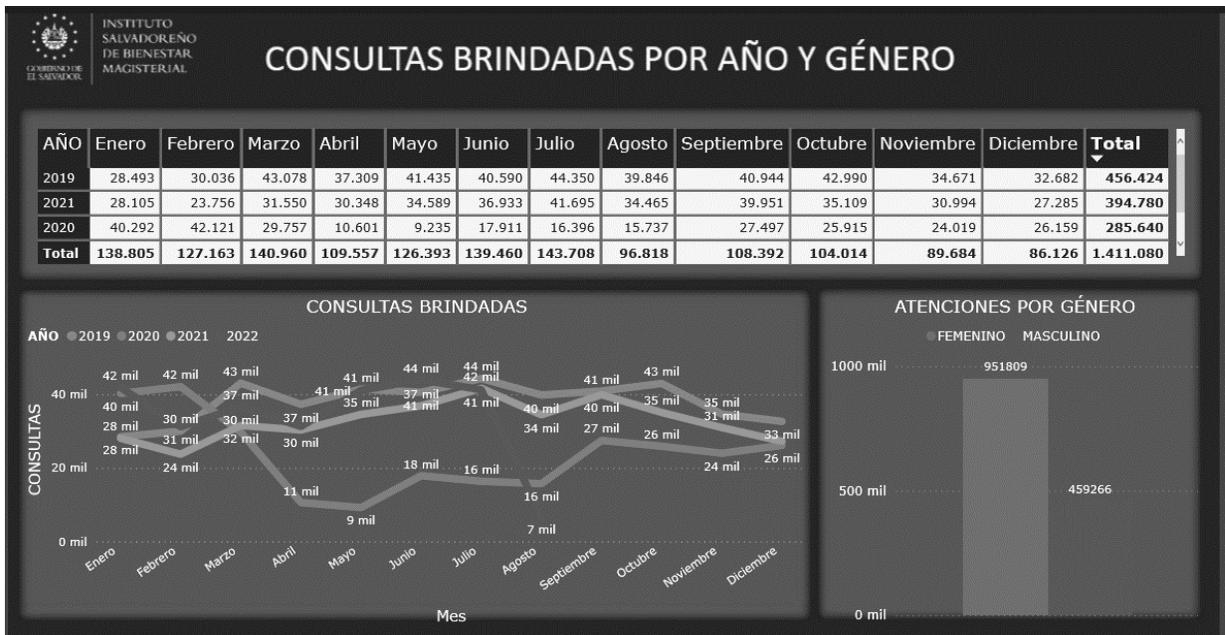
ANTECEDENTE JUSTIFICATIVO:

De conformidad al acta Nro. 172, del Subpunto 16.3 de la Sesión Ordinaria del día martes 19 de julio de 2022 se realizaron las siguientes encomiendas:

Encomendar a la UDT y la Unidad de Epidemiología, Estadística y Datos, realizar la presentación de la analítica en la próxima sesión de Consejo Directivo, quedando agendada como punto 4 de la agenda, por lo que, la presentación deberá ser actualizada.

Sobre el particular nos permitimos presentar a consideración, el resultante, luego de actualizar la presentación el análisis correspondiente de la herramienta POWER BI.

CONSULTAS BRINDADAS POR AÑO Y GENERO



POLICLINICOS CON MENOR Y MAYOR NÚMERO DE CONSULTAS



CONSULTORIOS CON MAYOR Y MENOR NÚMERO DE CONSULTAS





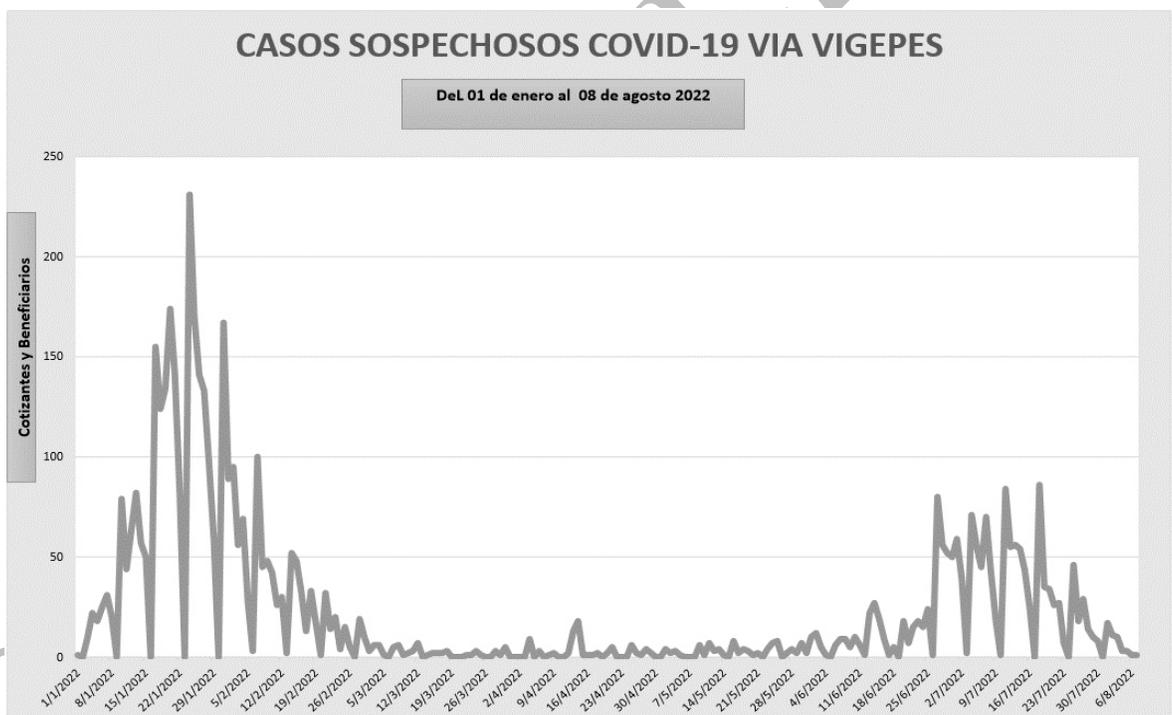
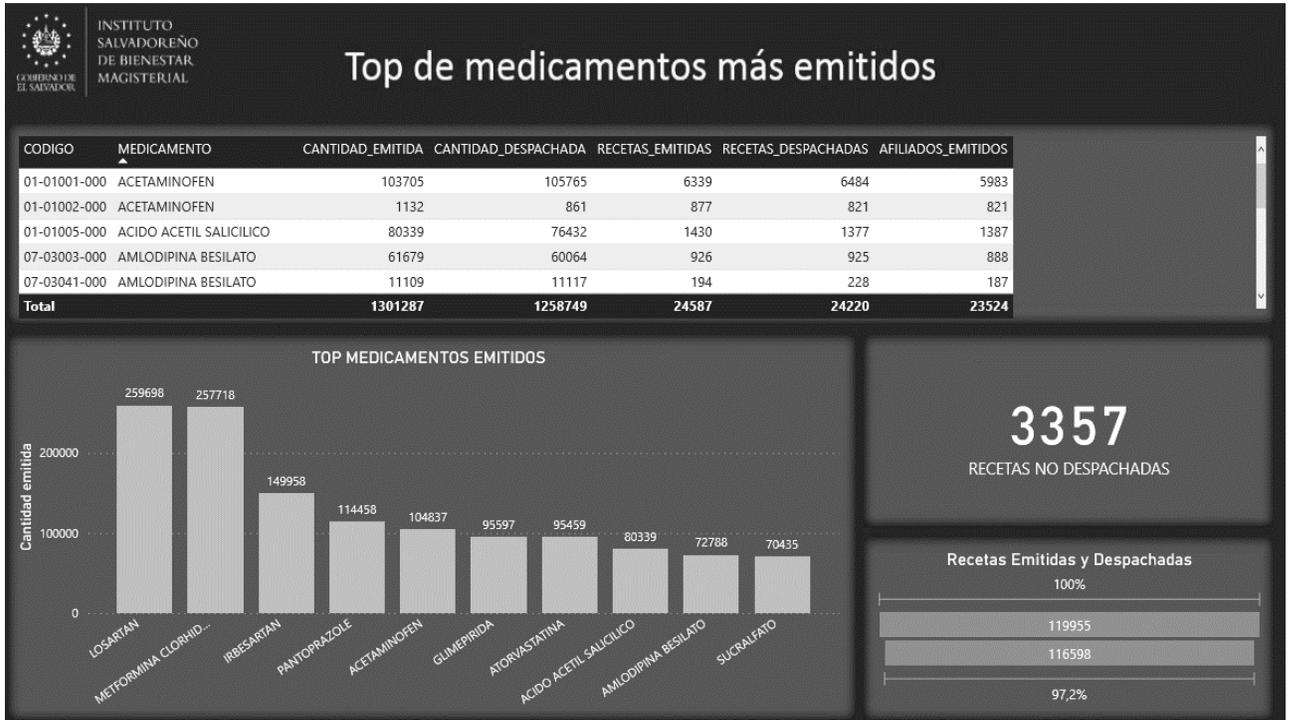
PENSIONADOS Y SU GRUPO FAMILIAR



AFILIADOS POR DEPARTAMENTO



TOP DE MEDICAMENTOS MÁS EMITIDOS



CASOS SOSPECHOSOS COVID-19 VIA VIGEPES

Concluido el punto de Análisis de datos presentado por UDT y Epidemiología, Estadística y Datos, luego de sus valoraciones emitidas por el directorio las cuales constan en el audio-video correspondiente; la Directora Presidenta sometió a votación el mismo en el sentido de darse por recibidos y realizar encomiendas a la Unidad de Epidemiología, Estadísticas y Datos, Gerencia de Establecimientos Institucionales, Unidad de Desarrollo Tecnológico, Subdirección de Salud, Gerencia de Recursos Humanos y la Unidad de Comunicaciones; por unanimidad de nueve votos así se aprobó.

Concluida la lectura del informe estadístico de consultas brindadas y despacho de medicamentos del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, presentado por la Unidad de Epidemiología, Estadística y Datos y Unidad de Desarrollo Tecnológico, luego de la revisión y gestión efectuada de conformidad a los artículos 20 literales a) y s); 22 literales k) y r), de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos favorables, **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibida la presentación realizada por la Unidad de Epidemiología, Estadística y Datos**, del informe estadístico de consultas brindadas y despacho de medicamentos del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.
- II. **Encomendar a la Unidad de Epidemiología, Estadísticas y Datos**, incluir en su próxima presentación un informe sobre las causas de menor consulta y frecuencia de ésta, así como un reporte sobre las actividades extramurales de los establecimientos que presentan baja consulta, como parte de salud preventiva.
- III. **Encomendar a la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud:**
 - A) La verificación de los horarios en establecimientos ya que el profesor David Rodríguez, informó que algunos establecimientos programan consultas hasta las 2 de la tarde, también refirió la necesidad de revisar las actividades que realizan los laboratoristas después de las 2 de la tarde. Asimismo, manifestó que en algunos establecimientos se mantiene la consulta, pero no el despacho de medicamentos lo cual dificulta la atención integral del paciente y en ese sentido las jefaturas médicas, deben garantizar que el servicio sea integral.

También el Lic. Francisco Cruz, informó que ha recibido comentarios de docentes sobre el Consultorio de Santiago de María en donde no se atiende cuando se está cercano a la hora de cierre, lo cual debe ser analizado considerando que, en la presentación de la Unidad de Epidemiología, Estadística y Datos, este establecimiento fue identificado con baja consulta.
 - B) Girar indicación para la verificación de existencias y entrega de documentos médicos, ya que reportó el Dr. Edgar Abrego que durante consulta observó que no le entregaron referencia según indicó el médico, además se le extendió receta por lbersartan 300mg, sin embargo no había en el Botiquín y según refirieron los empleados desde hace días no había y hubo necesidad de hacer cambio de recetas, lo cual genera retraso en la prestación de los servicios, por lo que debe prevenirse el cometimiento de estos errores para mejorar la atención de la población usuaria.
 - C) Conjuntamente con la **Unidad de Desarrollo Tecnológico y Subdirección de Operaciones y Logística** deben verificar la implementación de sistemas automatizados como el puesto en funcionamiento recientemente en el ISSS, con el objetivo de garantizar la mejora de nuestros sistemas.

- D) Establecer un mecanismo para que las subsanaciones de errores cometidos por los médicos o personal de salud, sea resuelto institucionalmente, sin que el paciente sea rechazado en los lugares de servicios por ejemplo proveedores, debiendo presentar la solución en la próxima sesión de Consejo Directivo.
- E) Dar seguimiento a través de las jefaturas médicas de los establecimientos, a los errores de llenado en la documentación, debiendo aplicarse las medidas correspondientes, ante las faltas o descuidos que originen dichos errores.

Así como implementar estrategias para que dichas jefaturas de los establecimientos y supervisores se concienticen sobre la humanización de la salud y den seguimiento a la resolución de conflictos, sin que sea necesaria la intervención de las Gerencias o la Subdirección de Salud para la atención del paciente, ya que según refirió el Lic. Ismael Quijada, que hay casos que se resuelven solo llamando a las Gerencias por ejemplo casos de Policlínico de Ahuachapán; y las jefaturas y los supervisores deberían tener una cultura de atención y mantener un ambiente laboral agradable que se vea reflejado en los pacientes con pertenencia institucional de todos los empleados, trabajar estrategias conjuntamente con la **Gerencia de Recursos Humanos**.

- IV. **Encomendar a la Unidad de Epidemiología, Estadística y Datos y Unidad de Comunicaciones**, generar una información para educación y prevención en relación a la nueva epidemia “VIRUELA SIMICA”, según los lineamientos y manejo indicado por el MINSAL.
- V. **Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata**, para los trámites correspondientes.

.....

PUNTO CINCO. PUNTOS PRESENTADOS POR LA GERENCIA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONALES.

En seguimiento al desarrollo de la agenda la Directora Presidenta expresó que la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales ha presentado dos puntos.

Citando lo siguiente:

.....

5.1 INFORME DE GESTIÓN DE COMPRAS DE MEDICAMENTOS EN EL AÑO 2022.

.....

ANTECEDENTE:

El siguiente informe ha sido elaborado para dar a conocer la gestión de compra de los medicamentos durante el año 2022, bajo los diferentes procesos de adquisición, a ustedes informo lo siguiente:

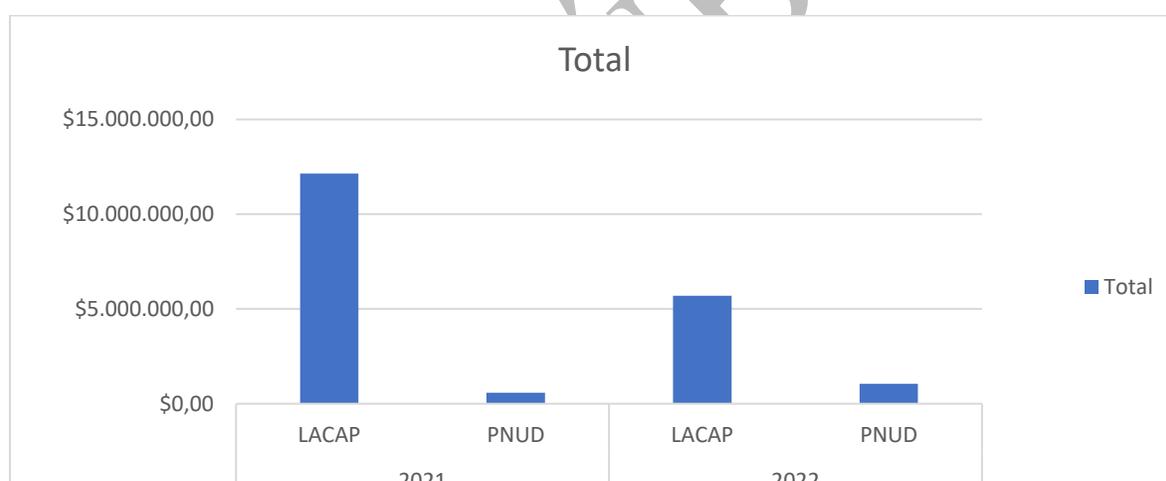
Para la adquisición del Cuadro Básico del año 2022, se han gestionado 12 procesos de adquisición (Licitaciones Públicas, Libres Gestiones, Contratación Directa y PNUD), adjudicándose 242 códigos de medicamentos por un monto de \$7,201,401.44.

De los 242 códigos de medicamentos, se ha solicitado un refuerzo de 183 códigos de medicamentos gestionándose un proceso de incremento a 41 códigos adjudicados por la Licitación Pública Nro. 010/2022-ISBM, actualmente dicho proceso se encuentra en trámite por un monto de \$401,411.66; asimismo, se ha gestionado un nuevo proceso de Licitación Pública con 182 códigos, por un monto de \$2,638,733.63.

Este refuerzo se realiza debido que, en los primeros meses del año 2022, se detectó un alza de consulta por el ingreso de los pensionados y su grupo familiar; aumentando las prescripciones de dichos medicamentos, por las diferentes enfermedades crónicas, agudas y patologías respiratorias agudas superiores.

Cabe mencionar que durante el año 2021 se llevaron 46 procesos de adquisición de medicamentos (Licitaciones Públicas, Libre Gestiones, Contratación Directa y PNUD) con un monto de \$12,724,236.58.

A continuación, se detalle en gráfica la adquisición del año 2021 y 2022:



Concluido el punto del Informe de Gestión de Compras de Medicamentos en el año 2022, presentado por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, la Directora Presidenta sometió a votación el mismo en el sentido de darse por recibidos; por unanimidad de nueve votos así se aprobó.

Concluido y conocido el informe “Gestión de Compras de Medicamentos en el año 2022”; presentado por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales; luego de la revisión y gestión efectuada de conformidad a los artículos 20 literales a) y s); 22 literales k) y r), de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos, **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibido el informe** “Gestión de Compras de Medicamentos en el año 2022”; presentado por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales.

5.2 APROBACIÓN DE LA BASE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NRO. 027/2022-ISBM
“SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES, PARA
COMPLEMENTAR EL AÑO 2022” Y CONFORMACIÓN DE SU RESPECTIVA COMISIÓN
DE EVALUACIÓN DE OFERTAS.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVO:

En fechas 29 de julio y 08 de agosto de 2022, la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (GACI), recibió requerimiento para la compra de medicamentos complementarios solicitados por la Subdirección de Operaciones y Logística a través de la Subdirección de Salud, por un monto total presupuestado de US\$ 2,638,733.63.

De acuerdo a lo establecido en los artículos 10 literal f), 40 literal a) y 43 de la LACAP, 20 del RELACAP; la GACI determinó que la solicitud de la Subdirección de Operaciones y Logística a través de la Subdirección de Salud, debía tramitarse bajo la modalidad de Licitación Pública y procedió a elaborar y adecuar la Base de Licitación correspondiente según los formatos establecidos por la UNAC.

En fecha 29 de julio de 2022, la GACI presentó a la Comisión Técnica Evaluadora de Cumplimientos Contractuales de los Proveedores la Base de la Licitación Pública Nro. 027/2022-ISBM, “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES, PARA COMPLEMENTAR EL AÑO 2022”, la propuesta de la Comisión de Evaluación de Ofertas y Administradores de Contratos. En dicha reunión se informó sobre las adecuaciones a la Base de Licitación. Luego del análisis correspondiente dicha Comisión, recomendó someter la Base en mención a la aprobación del Consejo Directivo.

Consta en el expediente la respectiva certificación de disponibilidad presupuestaria por un monto total de **DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES 63/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,638,733.63)**, emitida por la Jefa del Departamento de Presupuesto, de la Unidad Financiera Institucional.

Que de acuerdo a los artículos 20, 55 y 56 de la LACAP y 21 del RELACAP, para la evaluación de las ofertas que se presenten en el proceso debe conformarse una Comisión, según recomendación de este documento.

RECOMENDACIÓN:

La Subdirección de Operaciones y Logística, luego de la gestión realizada por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales y conforme a lo establecido en los

artículos 20 literales k) y s), 22 literal k) y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial y artículos 18, 20, 55, 56 y 64 BIS de la LACAP, 20 y 21 del RELACAP, **RECOMIENDA** al Consejo Directivo

- I. Aprobar la Base de la **Licitación Pública Nro. 027/2022-ISBM**, denominada **“SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES, PARA COMPLEMENTAR EL AÑO 2022”**, por un monto total presupuestado de **DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES 63/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,638,733.63)**, conforme al cuadro consignado en la parte recomendativa del punto.
- II. Aprobar la conformación de la Comisión de Evaluación de Ofertas, de la licitación anteriormente descrita, conforme al cuadro consignado en la parte recomendativa del punto.
- III. Encomendar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (GACI), la continuidad y seguimiento de las gestiones respectivas.
- IV. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo, con el objeto de realizar a la brevedad posible las convocatorias correspondientes.

Concluido el punto de Aprobación de la base de la Licitación Pública Nro. 027/2022-ISBM “Suministro de medicamentos para Botiquines Magisteriales, para complementar el año 2022” y conformación de su respectiva comisión de evaluación de ofertas, presentado por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, la Directora Presidenta sometió a votación el mismo en el sentido de darse por recibidos; por unanimidad de nueve votos así se aprobó.

POR TANTO, agotado el punto presentado por la Subdirección de Operaciones y Logística, luego de la gestión realizada por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales y conforme a lo establecido en los artículos 20 literales k) y s), 22 literal k) y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial y artículos 18, 20, 55, 56 y 64 BIS de la LACAP, 20 y 21 del RELACAP, el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos **ACUERDA**:

- I. **Aprobar la Base de la Licitación Pública Nro. 027/2022-ISBM**, denominada **“SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES, PARA COMPLEMENTAR EL AÑO 2022”**, por un monto total presupuestado de **DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES 63/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,638,733.63)**, la cual comprende los siguientes ítems:

NRO. DE ITEM	TIPO	CÓDIGO	NOMBRE GENÉRICO	COMPOSICIÓN	PRESENTACIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	PRECIO UNITARIO PRESUPUESTADO	MONTO TOTAL PRESUPUESTADO
1	CUADRO BÁSICO	03-02064-000	LOMEFLOXACINA	SOL. OFTÁLMICA AL 0.3%	FRASCO GOTERO DE 5 ML	18	\$8.21	\$147.78

NRO. DE ITEM	TIPO	CÓDIGO	NOMBRE GENÉRICO	COMPOSICIÓN	PRESENTACIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	PRECIO UNITARIO PRESUPUESTADO	MONTO TOTAL PRESUPUESTADO
2	CUADRO BÁSICO	16-02021-000	TRIPTOLERINA	FRASCO AMPOLLA CON 3.75 MG DE TRIPTOLERINA	FRASCO AMPOLLA	121	\$210.64	\$25,487.44
3	CUADRO BÁSICO	01-03014-000	ACETATO DE METILPREDNISOLONA	FRASCO DE 40 MG/ML	FRASCO CON 1 ML	569	\$6.75	\$3,840.75
4	ESPECÍFICO	20-01076-000	ABEMACICLIB	TABLETA DE 150 MG	BLÍSTER CON TABLETA	40	\$84.50	\$3,380.00
5	CUADRO BÁSICO	13-01001-000	METOCARBAMOL	TABLETA DE 500 MG	BLÍSTER DE TABLETAS	239,638	\$0.07	\$16,774.66
6	CUADRO BÁSICO	03-03011-000	TERBINAFINA	TABLETA O CÁPSULA DE 250 MG	BLÍSTER CON TABLETA O CÁPSULA	1,490	\$0.93	\$1,385.70
7	CUADRO BÁSICO	01-01011-000	DICLOFENACO SÓDICO	TABLETA DE 50 MG	BLÍSTER CON TABLETAS	65,734	\$0.06	\$3,944.04
8	MEDICAMENTO AGUDO CRÓNICO RESTRINGIDO	20-01038-000	OXALIPLATINO	FRASCO VIAL DE 50 MG	FRASCO VIAL	92	\$53.00	\$4,876.00
9	CUADRO BÁSICO	19-01017-000	BETAHISTINA	TABLETA O COMPRIMIDO DE 16 MG	BLÍSTER CON TABLETA O COMPRIMIDO	2,441	\$0.74	\$1,806.34
10	CUADRO BÁSICO	22-01040-000	ESOMEPRAZOL	TABLETA O CÁPSULA DE 40 MG	BLÍSTER CON TABLETA O CÁPSULA	38,392	\$0.43	\$16,508.56
11	CUADRO BÁSICO	01-01012-000	IBUPROFENO	TABLETA DE 400 MG	BLÍSTER CON TABLETAS	264,002	\$0.08	\$21,120.16
12	CUADRO BÁSICO	11-02057-000	DEXTROMETORFAN BROMHIDRATO + CARBOXIMETILCISTEINA +CLORFENIRAMINA MALEATO	JARABE DE 5 MG+ 150 MG +2.5 MG	FRASCO DE 120 ML	17,850	\$1.21	\$21,598.50
13	CUADRO BÁSICO	22-01127-000	DIOSMINA + HESPERIDINA	TABLETAS, TABLETAS RECUBIERTAS, CÁPSULAS O COMPRIMIDOS DE 450 MG +50 MG	BLÍSTER CON TABLETAS, TABLETAS RECUBIERTAS, CÁPSULAS O COMPRIMIDOS	108,549	\$0.27	\$29,308.23
14	CUADRO BÁSICO	14-01018-000	MEMANTINA CLORHIDRATO	TABLETA DE 10 MG	BLÍSTER CON TABLETA	2,529	\$0.44	\$1,112.76
15	CUADRO BÁSICO	01-01007-000	TRAMADOL CLORHIDRATO	TABLETA O CÁPSULA DE 50 MG	BLÍSTER CON TABLETAS O CÁPSULAS	45,978	\$0.21	\$9,655.38
16	CUADRO BÁSICO	15-01062-000	COMPLEJO B	SOLUCIÓN INYECTABLE (VIT B1 TIAMINA HCL 20 MG, VIT B2 RIBOFLAVINA NA 5' FOSFATO 2 MG, VIT B3 NIACINAMIDA 100 MG, VIT B5 PANTENOL 2 MG, VIT B6 PIRIDOXINA HCL 2 MG, VIT B12 CIANOCOBALAMINA 20 MCG) / ML	FRASCO VIAL DE 10 ML	9,552	\$1.64	\$15,665.28
17	CUADRO BÁSICO	18-01019-000	LATANOPROST	COLIRIO 0.005%	FRASCO GOTERO DE 2.5 ML	950	\$21.32	\$20,254.00
18	MEDICAMENTO AGUDO CRÓNICO RESTRINGIDO	10-03015-000	TALIDOMIDA	TABLETA DE 100 MG	BLÍSTER CON TABLETA	440	\$6.50	\$2,860.00
19	CUADRO BÁSICO	03-02037-000	NITROFURANTOINA MACROCRISTALES	CÁPSULA O TABLETA DE 100 MG	BLÍSTER DE CÁPSULAS O TABLETAS	176,574	\$0.08	\$14,125.92
20	CUADRO BÁSICO	13-01007-000	TIZANIDINA CLORHIDRATO	TABLETA DE 4 MG	BLÍSTER CON TABLETAS	172,050	\$0.34	\$58,497.00
21	CUADRO BÁSICO	15-01033-000	ALFACALCIDOL	TABLETA O CÁPSULA DE 1 MCG	BLÍSTER CON TABLETAS O CÁPSULAS	61,726	\$1.95	\$120,365.70
22	CUADRO BÁSICO	22-01081-000	FOSFOMICINA CALCICA	CÁPSULA 500 MG	BLÍSTER CON CÁPSULA	344	\$1.45	\$498.80
23	CUADRO BÁSICO	22-01119-000	ACETATO DE CALCIO	COMPRIMIDO DE 475 MG	BLÍSTER CON COMPRIMIDOS	30,247	\$0.84	\$25,407.48
24	MEDICAMENTO AGUDO CRÓNICO RESTRINGIDO	20-01048-000	HIDROXIUREA	CÁPSULA 500 MG	BLÍSTER O FRASCO CON CÁPSULA	824	\$0.99	\$815.76
25	CUADRO BÁSICO	01-01046-000	PREGABALINA	CÁPSULA O TABLETA 75 MG	BLÍSTER CON CÁPSULA O TABLETA	65,295	\$0.59	\$38,524.05
26	CUADRO BÁSICO	13-01006-000	ORFENADRINA CITRATO	AMPOLLA 30 MG/ ML	AMPOLLA 2 ML	27,292	\$1.70	\$46,396.40
27	CUADRO BÁSICO	03-02009-000	AZITROMICINA	TABLETA DE 500 MG	BLÍSTER CON TABLETA	1,287	\$1.46	\$1,879.02
28	CUADRO BÁSICO	11-02058-000	DEXTROMETORFANO HBR + BROMURO DE CETILPIRIDINIO + TERPINA MONOHIDRATADA + GOMENOL + EUCALIPTOL + BENZOCAÍNA +ESENCIA DE MENTA +MENTOL	CARAMELO DE 1 MG + 0.5 MG+ 0.1 G + 0.012 G + 0.012 G + 2 MG + 6.5 MG + 1 MG	BLÍSTER CON CARAMELOS	94,324	\$0.07	\$6,602.68
29	ESPECÍFICO	22-01121-000	ENZALUTAMIDA	40 MG	BLISTER O FRASCO CON CÁPSULAS	1,920	\$48.25	\$92,640.00
30	CUADRO BÁSICO	07-03049-000	BISOPROLOL	TABLETA RECUBIERTA DE 5 MG	BLÍSTER CON TABLETAS RECUBIERTAS	37,701	\$0.30	\$11,310.30
31	CUADRO BÁSICO	09-01079-000	ISOTRETINOINA	TABLETA O CAPSULA DE 20 MG	BLÍSTER CON TABLETA O CAPSULA	7,614	\$1.11	\$8,451.54
32	CUADRO BÁSICO	11-02001-000	AMBROXOL CLORHIDRATO	JARABE DE 15 MG/5 ML	FRASCO DE 100 -120 ML	12,497	\$0.99	\$12,372.03
33	CUADRO BÁSICO	18-01001-000	CLORANFENICOL	COLIRIO SOL. OFTÁLMICA 0.5%	FRASCO GOTERO 5-15 ML	843	\$0.87	\$733.41

NRO. DE ITEM	TIPO	CÓDIGO	NOMBRE GENÉRICO	COMPOSICIÓN	PRESENTACIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	PRECIO UNITARIO PRESUPUESTADO	MONTO TOTAL PRESUPUESTADO
34	CUADRO BÁSICO	22-01122-000	ERITROPOYETINA ALFA DE ORIGEN ADN RECOMBINANTE HUMANA	POLVO LIOFILIZADO PARA SOLUCIÓN INYECTABLE I.V.-S.C. DE 4000 UI /ML	FRASCO VIAL O JERINGA PRELLENADA	7,276	\$5.55	\$40,381.80
35	ESPECÍFICO	20-01062-000	CETUXIMAB	5 MG/ML	FRASCO VIAL X 20 ML	163	\$650.00	\$105,950.00
36	CUADRO BÁSICO	11-02054-000	ACETAMINOFEN + FENILEFRINA + CLORFENIRAMINA + DEXTROMETORFANO	TABLETA DE 325/10/2/10 MG	BLÍSTER CON TABLETAS	211,831	\$0.05	\$10,591.55
37	CUADRO BÁSICO	17-01019-000	NISTATINA + METRONIDAZOL	NISTATINA 100,000UI + METRONIDAZOL 500MG	ÓVULOS	2,627	\$0.74	\$1,943.98
38	CUADRO BÁSICO	03-03001-000	FLUCONAZOL	CÁPSULA O TABLETA DE 150 MG	BLÍSTER CON CÁPSULAS O TABLETAS	2,251	\$2.55	\$5,740.05
39	CUADRO BÁSICO	12-02003-000	IMIPRAMINA	COMPRIMIDOS O TABLETAS DE 25 MG	BLÍSTER CON COMPRIMIDOS O TABLETAS	35,628	\$0.10	\$3,562.80
40	CUADRO BÁSICO	01-02004-000	CLORFENIRAMINA MALEATO	AMPOLLA DE 10 MG/ML	CAJA CON AMPOLLA INDIVIDUAL DE 1 ML CON JERINGA	1,255	\$1.94	\$2,434.70
41	CUADRO BÁSICO	07-07001-000	CLOPIDOGREL	TABLETA DE 75 MG	BLÍSTER CON TABLETAS	4,246	\$0.75	\$3,184.50
42	CUADRO BÁSICO	03-03012-000	ITRACONAZOL	TABLETA O CÁPSULA DE 100 MG	BLÍSTER CON TABLETA O CÁPSULA	9,394	\$0.99	\$9,300.06
43	CUADRO BÁSICO	22-01107-000	ASPARTATO DE ARGININA	AMPOLLA BEBIBLE DE 5 G / 10 ML	AMPOLLAS BEBIBLES DE 10 ML	28,332	\$0.99	\$28,048.68
44	CUADRO BÁSICO	17-01004-000	ESTROGENOS CONJUGADOS	CREMA VAGINAL AL 0.0625%	TUBO/APLICADOR DE 40 G - 45 G	2,141	\$14.74	\$31,558.34
45	CUADRO BÁSICO	11-01048-000	BECLOMETASONA	AEROSOL PARA INHALAR DE 250 MCG DOSIS	FRASCO INHALADOR ORAL POR 200 DOSIS	2,689	\$4.34	\$11,670.26
46	MEDICAMENTO AGUDO CRÓNICO RESTRINGIDO	20-01030-000	ANASTROZOL	TABLETA DE 1 MG	BLÍSTER CON TABLETA	300	\$2.46	\$738.00
47	CUADRO BÁSICO	07-03045-000	CARVEDILOL	TABLETAS DE 25 MG	BLÍSTER CON TABLETAS	8,594	\$0.31	\$2,664.14
48	CUADRO BÁSICO	17-01010-000	CLOTRIMAZOL + SULFIZOXAZOL + ALANTOINA	CREMA VAGINAL 1 GR/10 GR/2GR EN 100 GR	TUBO DE 90 G + APLICADOR	519	\$9.90	\$5,138.10
49	CUADRO BÁSICO	25-01007-000	CLORURO DE POTASIO	FRASCO DE 20 MEQ/15 ML	FRASCO DE 120 ML - 180 ML	1,361	\$8.74	\$11,895.14
50	CUADRO BÁSICO	01-03004-000	LEFLUNOMIDA	TABLETA DE 20 MG	FRASCO O BLÍSTER CON TABLETAS	31,192	\$1.44	\$44,916.48
51	CUADRO BÁSICO	01-01002-000	ACETAMINOFEN	JARABE DE 120 MG/5 ML	FRASCO DE 120 ML	5,733	\$0.94	\$5,389.02
52	CUADRO BÁSICO	03-02010-000	CEFADROXILO MONOHDRATO	TABLETA O CÁPSULA DE 500 MG	BLÍSTER CON TABLETAS O CÁPSULAS	68,355	\$0.20	\$13,671.00
53	CUADRO BÁSICO	11-02052-000	ACETIL CISTEINA	SOBRE GRANULADO DE 200 MG PARA SOLUCIÓN ORAL	SOBRE CON 1 G DE POLVO PARA SOLUCIÓN ORAL	191	\$0.97	\$185.27
54	CUADRO BÁSICO	08-01002-000	FUROSEMIDA	TABLETA DE 40 MG	BLÍSTER CON TABLETAS	14,444	\$0.04	\$577.76
55	CUADRO BÁSICO	15-01058-000	ALFACALCIDOL	TABLETA O CÁPSULAS DE 0.25 MCG	BLÍSTER CON CÁPSULAS O TABLETAS	12,829	\$0.95	\$12,187.55
56	CUADRO BÁSICO	08-01001-000	ESPIRONOLACTONA	TABLETA DE 25 MG	BLÍSTER CON TABLETAS	35,717	\$0.48	\$17,144.16
57	CUADRO BÁSICO	01-01001-000	ACETAMINOFEN	TABLETA DE 500 MG	BLÍSTER CON TABLETAS	81,001	\$0.03	\$2,430.03
58	CUADRO BÁSICO	20-02002-000	AZATIOPRINA	TABLETA DE 50 MG	BLÍSTER CON TABLETA	3,259	\$0.78	\$2,542.02
59	CUADRO BÁSICO	03-02011-000	CEFADROXILO MONOHDRATO	POLVO PARA SUSPENSIÓN DE 250 MG/5 ML	FRASCO DE 100 ML	735	\$4.30	\$3,160.50
60	CUADRO BÁSICO	01-01013-000	IBUPROFENO	SUSPENSIÓN 100 MG /5 ML	FRASCO DE 100 - 120 ML	1,016	\$1.05	\$1,066.80
61	MEDICAMENTO AGUDO CRÓNICO RESTRINGIDO	06-01010-000	FILGRASTIM	FRASCO VIAL O JERINGA PRELLENADA DE 300 MCG/ML	FRASCO VIAL DE 1 ML O JERINGA PRELLENADA DE 0.5 ML	114	\$19.68	\$2,243.52
62	CUADRO BÁSICO	03-02046-000	AMOXICILINA + ACIDO CLAVULANICO (CLAVULANATO DE POTASIO)	TABLETAS O CÁPSULAS DE 500 MG+125 MG	BLÍSTER CON CÁPSULAS O TABLETAS	248,610	\$1.03	\$256,068.30
63	CUADRO BÁSICO	12-02009-000	FLUOXETINA	TABLETA O CÁPSULA DE 20 MG	BLÍSTER CON TABLETA O CÁPSULA	12,878	\$0.13	\$1,674.14
64	CUADRO BÁSICO	11-02006-000	CLORFENIRAMINA MALEATO	JARABE DE 2 MG/5 ML	FRASCO DE 120 ML	2,221	\$0.97	\$2,154.37
65	CUADRO BÁSICO	03-04006-000	SECNIDAZOL	TABLETA DE 500 MG	BLÍSTER CON TABLETAS	11,274	\$0.06	\$676.44
66	CUADRO BÁSICO	21-01005-000	OXIBUTININA	TABLETA DE 5 MG	BLÍSTER CON TABLETAS	28,624	\$0.66	\$18,891.84
67	CUADRO BÁSICO	08-01003-000	HIDROCLOROTIAZIDA	TABLETA DE 25 MG	BLÍSTER CON TABLETAS	53,306	\$0.03	\$1,599.18
68	MEDICAMENTO AGUDO CRÓNICO RESTRINGIDO	22-01101-000	ACIDO ZOLEDRONICO	FRASCO VIAL DE 4 MG	FRASCO VIAL DE 5 ML	81	\$73.00	\$5,913.00
69	MEDICAMENTO AGUDO CRÓNICO RESTRINGIDO	21-01015-000	ALFUZOCINA	TABLETA DE 10 MG	BLÍSTER CON TABLETA	480	\$123.22	\$59,145.60

NRO. DE ITEM	TIPO	CÓDIGO	NOMBRE GENÉRICO	COMPOSICIÓN	PRESENTACIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	PRECIO UNITARIO PRESUPUESTADO	MONTO TOTAL PRESUPUESTADO
70	CUADRO BÁSICO	22-01043-000	RISPERIDONA	TABLETA DE 1 MG	BLÍSTER CON TABLETAS	28,960	\$0.59	\$17,086.40
71	CUADRO BÁSICO	10-02014-000	HIOSCINA N-BUTIL BROMURO	GRAGEA O TABLETA RECUBIERTA DE 10 MG	BLÍSTER CON GRAGEA O TABLETA RECUBIERTA	75,023	\$0.23	\$17,255.29
72	CUADRO BÁSICO	03-04004-000	METRONIDAZOL	SUSP DE 250 MG/5 ML	FRASCO DE (100-120) ML	205	\$2.94	\$602.70
73	CUADRO BÁSICO	03-05007-000	ACICLOVIR	TABLETA O CÁPSULA DE 400 MG	BLÍSTER DE TABLETAS O CÁPSULA	15,501	\$0.46	\$7,130.46
74	CUADRO BÁSICO	02-01013-000	LAMOTRIGINA	TABLETA DE 100 MG	BLÍSTER CON TABLETAS	11,148	\$0.34	\$3,790.32
75	CUADRO BÁSICO	15-01014-000	MULTIVITAMINAS: A + D +C+ FLUORURO	SUSPENSIÓN 1500UI /400UI /35 MG/ 0.25 MG EN 1 ML	FRASCO DE 50 ML	340	\$3.94	\$1,339.60
76	CUADRO BÁSICO	12-02005-000	SERTRALINA CLORHIDRATO	TABLETA DE 50 MG	BLÍSTER DE TABLETAS	57,605	\$0.53	\$30,530.65
77	CUADRO BÁSICO	11-01056-000	CETIRIZINA	TABLETA O COMPRIMIDO DE 10 MG	BLÍSTER CON TABLETA O COMPRIMIDO	158,293	\$0.18	\$28,492.74
78	CUADRO BÁSICO	20-01022-000	CABERGOLINA	TABLETA DE 0.5 MG	BLÍSTER CON TABLETAS O FRASCO CON TABLETAS	968	\$4.34	\$4,201.12
79	CUADRO BÁSICO	07-03040-000	IRBESARTAN + HIDROCLOROTIAZIDA	TABLETA DE 150 MG + 12.5 MG	BLÍSTER CON TABLETAS	78,841	\$0.27	\$21,287.07
80	CUADRO BÁSICO	10-01005-000	SUCRALFATO	SOBRES CON POLVO O BLÍSTER CON TABLETA MASTICABLE DE 1 GR	SOBRE CON POLVO O BLÍSTER CON TABLETA MASTICABLE	301,164	\$0.21	\$63,244.44
81	CUADRO BÁSICO	15-01026-000	CALCIO CARBONATO	TABLETA O CÁPSULA DE 600 MG DE CALCIO ELEMENTAL	FRASCO DE 30 CÁPSULAS O TABLETAS O BLÍSTER CON CÁPSULAS O TABLETAS	161,894	\$0.35	\$56,662.90
82	CUADRO BÁSICO	01-03005-000	PREDNISONA	TABLETA DE 5 MG	BLÍSTER CON TABLETAS	25,668	\$0.05	\$1,283.40
83	CUADRO BÁSICO	22-01104-000	SALES REHIDRATACION ORAL	POLVO PARA SOLUCIÓN ORAL EN SOBRES DE GLUCOSA ANHIDRA 5.024 G; CLORURO DE SODIO 0.875 G; CLORURO DE POTASIO 0.375 G; CITRATO TRISÓDICO DIHIDRATADO 0.725 G	SOBRES DE 7 A 8 GRAMOS PARA DILUIR EN 200 ML	56,095	\$0.11	\$6,170.45
84	CUADRO BÁSICO	22-01053-000	CAMOMILLA	FLORES LIGULADAS DE MANZANILLA, ACEITE DE MENTA PIPERITA, ACEITE DE ANÍS; SPRAY BUCAL 366.5 MG/18.5 MG/7 MG EN 1 ML	FRASCO DE 30 ML	6,000	\$7.23	\$43,380.00
85	CUADRO BÁSICO	03-02023-000	CLINDAMICINA CLORHIDRATO	CÁPSULA DE 300 MG	BLÍSTER CON CAPSULAS	4,852	\$0.17	\$824.84
86	CUADRO BÁSICO	03-02004-000	AMOXICILINA	TABLETAS O CÁPSULAS DE 500 MG	BLÍSTER CON CÁPSULAS O TABLETAS	137,439	\$0.24	\$32,985.36
87	CUADRO BÁSICO	23-01005-000	HIDROXICLOROQUINA	TABLETA DE 400 MG	BLÍSTER CON TABLETAS	34,567	\$0.44	\$15,209.48
88	CUADRO BÁSICO	12-02011-000	DULOXETINA CLORHIDRATO	TABLETA O CÁPSULA DE 30 MG	BLÍSTER CON TABLETA O CÁPSULA	15,223	\$1.16	\$17,658.68
89	CUADRO BÁSICO	19-01014-000	FUROATO DE FLUTICASONA MICRONIZADO	AEROSOL SPRAY NASAL DE 27.5 MCG/DOSIS	FRASCO DE 120 DOSIS	4,028	\$3.59	\$14,460.52
90	CUADRO BÁSICO	03-02039-000	PENICILINA G BENZATINICA	FRASCO-AMPOLLA DE 1.2 MILLONES DE UI	FRASCO AMPOLLA CON DROGA EN POLVO + AMPOLLA CON SOLVENTE	445	\$4.14	\$1,842.30
91	CUADRO BÁSICO	10-05001-000	MOSAPRIDE CITRATO	TABLETA 5 MG	BLÍSTER CON TABLETAS	57,781	\$0.14	\$8,089.34
92	CUADRO BÁSICO	22-01125-000	DEXTOMETORFANO BROMHIDRATO	JARABE DE 15 MG/ 5 ML	FRASCO DE 120 ML	1,843	\$3.68	\$6,782.24
93	CUADRO BÁSICO	01-03018-000	PREDNISOLONA	JARABE DE 15 MG/ 5ML	FRASCO POR 120 ML	375	\$9.00	\$3,375.00
94	CUADRO BÁSICO	03-02022-000	CLARITROMICINA	TABLETA DE 500 MG	BLÍSTER CON TABLETAS	51,805	\$0.25	\$12,951.25
95	ESPECÍFICO	20-01024-000	CAPECITABINA	CAPECITABINA 500MG	BLÍSTER CON TABLETAS	2,012	\$1.32	\$2,655.84
96	CUADRO BÁSICO	11-01045-000	SALMETEROL + FLUTICAZONA	INHALADOR 25 / 125 MCG POR DOSIS	FRASCO 120 DOSIS	1,835	\$16.32	\$29,947.20
97	CUADRO BÁSICO	05-01001-000	BIPERIDENO CLORHIDRATO	TABLETA DE 2 MG	BLÍSTER CON TABLETAS	15,552	\$0.17	\$2,643.84
98	CUADRO BÁSICO	09-01047-000	HIDROCORTISONA	CREMA AL 1%	TUBO DE (15-30) G	398	\$1.28	\$509.44
99	CUADRO BÁSICO	22-01020-000	OXCARBAZEPINA	TABLETA DE 300 MG	BLÍSTER CON TABLETAS	13,201	\$0.49	\$6,468.49
100	ESPECÍFICO	22-01092-000	CARBONATO DE SEVELAMER	TABLETA DE 800 MG	FRASCO O BLÍSTER CON TABLETA	6,207	\$1.34	\$8,317.38

NRO. DE ITEM	TIPO	CÓDIGO	NOMBRE GENÉRICO	COMPOSICIÓN	PRESENTACIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	PRECIO UNITARIO PRESUPUESTADO	MONTO TOTAL PRESUPUESTADO
101	CUADRO BÁSICO	11-01026-000	MOMETASONA, FUROATO	SPRAY NASAL DE 50 MCG/ DOSIS	FRASCO DE 60 DOSIS	271	\$3.39	\$918.69
102	CUADRO BÁSICO	07-02003-000	VERAPAMILO CLORHIDRATO	TABLETA DE 240 MG	BLÍSTER CON TABLETAS	23,304	\$0.42	\$9,787.68
103	CUADRO BÁSICO	01-01010-000	DICLOFENACO SÓDICO	AMPOLLA DE 75 MG/3 ML	AMPOLLA DE 3 ML.	12,033	\$0.18	\$2,165.94
104	CUADRO BÁSICO	02-01027-000	LEVETIRACETAN	TABLETA DE 500 MG	BLÍSTER CON TABLETAS	30,843	\$0.28	\$8,636.04
105	MEDICAMENTO AGUDO CRÓNICO RESTRINGIDO	01-01043-000	MESALAZINA	TABLETA DE 500 MG	BLÍSTER CON TABLETA	580	\$1.25	\$725.00
106	CUADRO BÁSICO	18-01033-000	METILCELULOSA + DEXTRAN 70	COLIRIO SOLUCIÓN OFTÁLMICA DE 3 MG/1 MG EN 1 ML	FRASCO GOTERO DE 15 ML	15,427	\$6.17	\$95,184.59
107	CUADRO BÁSICO	16-01004-000	INSULINA HUMANA ISOFANA NPH-ADN RECOMBINANTE	SUSPENSIÓN INYECTABLE DE 100 UI/ML	FRASCO VIAL DE 10 ML	5,705	\$4.20	\$23,961.00
108	CUADRO BÁSICO	07-09002-000	BISOPROLOL	TABLETA DE 10 MG	BLÍSTER CON TABLETAS	7,285	\$0.51	\$3,715.35
109	ESPECÍFICO	21-01019-000	CITRATO DE POTASIO	TABLETAS O CAPSULAS DE 10 MEQ	FRASCO O BLÍSTER CON TABLETAS O CAPSULAS	1,009	\$1.02	\$1,029.18
110	ESPECÍFICO	07-07005-000	ENOXAPARINA SÓDICA	ENOXAPARINA SÓDICA 40MG	JERINGA PRELLENADA	401	\$7.60	\$3,047.60
111	CUADRO BÁSICO	12-02001-000	AMITRIPTILINA CLORHIDRATO	TABLETA O GRAGEA DE 25 MG	BLÍSTER CON TABLETAS O GRAGEAS	45,412	\$0.06	\$2,724.72
112	MEDICAMENTO AGUDO CRÓNICO RESTRINGIDO	22-01078-000	LETOZOLE	TABLETA DE 2.5 MG	BLÍSTER CON TABLETA	6,761	\$0.72	\$4,867.92
113	CUADRO BÁSICO	09-01044-000	ACIDO FUSIDICO	CREMA AL 2%	TUBO DE 15 G	393	\$6.32	\$2,483.76
114	CUADRO BÁSICO	11-02034-000	HIDROXICINA CLORHIDRATO	TABLETA DE 10 MG	BLÍSTER CON TABLETAS	43,453	\$0.16	\$6,952.48
115	CUADRO BÁSICO	02-01020-000	FENITOINA SÓDICA	CÁPSULA DE 100 MG	BLÍSTER CON CÁPSULAS, O FRASCO DE 100 CÁPSULAS	21,586	\$0.23	\$4,964.78
116	CUADRO BÁSICO	01-02001-000	ALOPURINOL	TABLETA DE 300 MG	BLÍSTER CON TABLETAS	78,455	\$0.06	\$4,707.30
117	CUADRO BÁSICO	19-01011-000	GLICERINA	GOTAS ÓTICAS	FRASCO DE 15 ML	261	\$1.45	\$378.45
118	CUADRO BÁSICO	07-02001-000	AMIODARONA CLORHIDRATO	TABLETA DE 200 MG	BLÍSTER CON TABLETAS	4,457	\$0.15	\$668.55
119	CUADRO BÁSICO	09-01005-000	METOXALENO (AMMOIDIN)	UNGÜENTO 0.4%	TUBO DE 30 G	172	\$13.36	\$2,297.92
120	CUADRO BÁSICO	16-01003-000	INSULINA HUMANA CRISTALINA ADN RECOMBINANTE	SOLUCIÓN INYECTABLE DE 100 UI/ML	FRASCO VIAL DE 10 ML	1,081	\$5.00	\$5,405.00
121	CUADRO BÁSICO	01-01310-000	KETOROLACO	TABLETA O COMPRIMIDO DE 10 MG	BLÍSTER CON TABLETA O COMPRIMIDO	90,080	\$0.65	\$58,552.00
122	CUADRO BÁSICO	03-02070-000	CIPROFLOXACINA + HIDROCORTISONA	GOTAS ÓTICAS 200 MG/1000 MG EN 100 ML	FRASCO GOTERO DE 5-10 ML	348	\$4.80	\$1,670.40
123	CUADRO BÁSICO	03-02006-000	AMOXICILINA + ACIDO CLAVULANICO (CLAVULANATO DE POTASIO)	SUSP DE 250 MG+62.5 MG/ 5 ML	FRASCO DE 60 ML	1,967	\$5.13	\$10,090.71
124	CUADRO BÁSICO	10-05022-000	SIMETICONA O DIMETILPOLIXILOXANO	TABLETA 40 MG	BLÍSTER CON TABLETAS	180,862	\$0.18	\$32,555.16
125	CUADRO BÁSICO	11-01049-000	BROMURO DE IPRATROPIO	0.020 MG DE BROMURO DE IPRATROPIO POR DOSIS	FRASCO AEROSOL DOSIFICADOR POR 100 ML O 200 PULVERIZACIONES	454	\$5.00	\$2,270.00
126	CUADRO BÁSICO	01-02002-000	COLCHICINA	TABLETA DE 0.5 MG	BLÍSTER CON TABLETAS	16,507	\$0.26	\$4,291.82
127	MEDICAMENTO AGUDO CRÓNICO RESTRINGIDO	22-01095-000	ALFADORNASA	FRASCO AMPOLLA DE 2500 UI/2.5 ML	FRASCO AMPOLLA DE 2.5 ML	185	\$42.12	\$7,792.20
128	CUADRO BÁSICO	09-01020-000	KETOCONAZOL	CREMA AL 2%	TUBO DE (10-30) G	969	\$2.25	\$2,180.25
129	CUADRO BÁSICO	05-01005-000	LEVODOPA + CARBIDOPA	TABLETA DE 250/25 MG	BLÍSTER CON TABLETAS	8,161	\$0.41	\$3,346.01
130	CUADRO BÁSICO	09-01083-000	ÁCIDO SALICÍLICO + ÁCIDO LÁCTICO	SOLUCIÓN DE 20 G + 5 G	FRASCO DE 10 ML	14	\$5.95	\$83.30
131	CUADRO BÁSICO	07-02002-000	PROPAFENONA	GRAGEAS O TABLETAS DE 150 MG	BLÍSTER CON GRAGEAS O TABLETAS	14,116	\$0.46	\$6,493.36
132	CUADRO BÁSICO	15-01045-000	SULFATO FERROSO	TABLETA O CÁPSULA DE 300 MG	BLÍSTER CON TABLETAS O CÁPSULAS	50,621	\$0.18	\$9,111.78
133	CUADRO BÁSICO	12-02004-000	PAROXETINA CLORHIDRATO	TABLETA DE 20 MG	BLÍSTER DE TABLETAS	34,966	\$0.43	\$15,035.38
134	CUADRO BÁSICO	10-05008-000	PSYLLIUM PLANTAGO HIDROFILICO MUCILOIDE	POLVO SEMILLA DE PSYLLIUM PLANTAGO	FRASCO DE 400 G	4,790	\$5.25	\$25,147.50
135	CUADRO BÁSICO	12-03013-000	QUETIAPINA	TABLETA DE 200 MG	BLÍSTER CON TABLETA	10,730	\$1.94	\$20,816.20
136	CUADRO BÁSICO	09-01048-000	PERMETRINA	LOCIÓN AL 5%	FRASCO DE 60 ML	354	\$6.27	\$2,219.58
137	CUADRO BÁSICO	07-03046-000	CARVEDILOL	TABLETAS DE 6.25 MG	BLÍSTER CON TABLETAS	32,117	\$0.11	\$3,532.87

NRO. DE ITEM	TIPO	CÓDIGO	NOMBRE GENÉRICO	COMPOSICIÓN	PRESENTACIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	PRECIO UNITARIO PRESUPUESTADO	MONTO TOTAL PRESUPUESTADO
138	CUADRO BÁSICO	07-01005-000	ISOSORBIDE MONONITRATO	TABLETA DE 20 MG	BLÍSTER CON TABLETAS	7,128	\$0.32	\$2,280.96
139	CUADRO BÁSICO	11-01028-000	MONTELUKAST	TABLETA MASTICABLE DE 4 MG	BLÍSTER CON TABLETA MASTICABLE	165	\$0.84	\$138.60
140	CUADRO BÁSICO	09-01059-000	CLOTRIMAZOL-GENTAMICINA-BETAMETASONA	50MG DE BETAMETASONA + 1 G DE CLOTRIMAZOL + 0.1 G DE GENTAMICINA EN 100 G	TUBO CON 30 - 40 G	1,237	\$0.80	\$989.60
141	CUADRO BÁSICO	11-02020-000	CLORFENIRAMINA MALEATO	TABLETA DE 4 MG	BLÍSTER CON TABLETAS	89,043	\$0.04	\$3,561.72
142	CUADRO BÁSICO	09-01071-000	CREMA FRÍA	CERA DE ÉSTERES CETÍLICOS 12.5 GR, CERA BLANCA 12 G, ACEITE MINERAL 56GR, BORATO DE SODIO 0.5 GR EN 100 GR	TARRO DE 250 GR	2,759	\$4.91	\$13,546.69
143	CUADRO BÁSICO	02-01006-000	CLONAZEPAM	TABLETA DE 2 MG	ENVASE DE 30 TABLETAS O BLÍSTER CON TABLETAS	46,568	\$0.11	\$5,122.48
144	CUADRO BÁSICO	03-01014-000	NITAZOXANIDA	TABLETA O COMPRIMIDO DE 500 MG	BLÍSTER CON TABLETA O COMPRIMIDO	9,144	\$0.40	\$3,657.60
145	CUADRO BÁSICO	22-01022-000	TOPIRAMATO	TABLETA DE 25 MG	BLÍSTER CON TABLETAS O FRASCO CON TABLETAS	12,933	\$0.18	\$2,327.94
146	MEDICAMENTO AGUDO CRÓNICO RESTRINGIDO	20-01042-000	IMATINIB	TABLETA O CÁPSULA DE 100 MG	BLÍSTER CON TABLETA O CÁPSULA	1,968	\$10.04	\$19,758.72
147	CUADRO BÁSICO	11-02056-000	DEXTROMETORFANO + GUAYACOLATO DE GLICERILO + CLORURO DE AMONIO + FENILEFRINA + CLORFENIRAMINA MALEATO	JARABE 15 MG/ 100 MG/ 100 MG/ 2.5 MG/ 2.5 MG EN 5 ML	FRASCO DE 120 ML	1,192	\$2.95	\$3,516.40
148	CUADRO BÁSICO	16-01011-000	ALENDRONATO SÓDICO	TABLETA DE 70 MG	BLÍSTER CON TABLETAS	3,139	\$0.50	\$1,569.50
149	CUADRO BÁSICO	03-02020-000	CIPROFLOXACINA CLORHIDRATO	TABLETA DE 500 MG	BLÍSTER CON TABLETAS	40,982	\$0.12	\$4,917.84
150	CUADRO BÁSICO	18-01083-000	DEXAMETASONA+NEOMICINA+POLIMIXINA B SULFATO	SUSPENSIÓN DE (1 MG / 3.5 MG / 6000 UI) / ML	FRASCO DE 5 ML	3	\$15.44	\$46.32
151	CUADRO BÁSICO	22-01058-000	METOXIPOLIETILENGLICOL EPOETINA BETA	100 MCG	JERINGA PRECARGADA DE 0.3 ML	294	\$277.12	\$81,473.28
152	CUADRO BÁSICO	10-02012-000	PROPINOX + CLONIXINATO DE LISINA	SOLUCIÓN INYECTABLE DE 15 MG + 100 MG	JERINGA DE 2 ML CADA COMPUESTO	422	\$1.66	\$700.52
153	CUADRO BÁSICO	10-06004-000	PICOSULFATO DE SODIO	SOLUCIÓN DE 7.5MG/ML	FRASCO GOTERO DE 15 - 20 ML	226	\$3.90	\$881.40
154	CUADRO BÁSICO	03-02071-000	LEVOFLOXACINA	TABLETA DE 500 MG	BLÍSTER CON TABLETAS	2,890	\$0.72	\$2,080.80
155	CUADRO BÁSICO	18-01053-000	GENTAMICINA	UNGUENTO OFTÁLMICO DE 3 MG /G	TUBO DE 3.5 - 4 G	49	\$7.00	\$343.00
156	CUADRO BÁSICO	11-01019-000	MOMETASONA, FUROATO	SPRAY NASAL DE 50 MCG/ DOSIS	FRASCO DE 140 DOSIS	1,294	\$4.63	\$5,991.22
157	CUADRO BÁSICO	01-03006-000	PREDNISONA	TABLETA DE 50 MG	BLÍSTER CON TABLETAS	8,894	\$0.08	\$711.52
158	CUADRO BÁSICO	11-01011-000	SALBUTAMOL SULFATO	AEROSOL PARA INHALACIONES 100 MCG/ DOSIS	FRASCO INHALADOR DE 200 DOSIS	1,497	\$1.89	\$2,829.33
159	CUADRO BÁSICO	09-01052-000	ALQUITRÁN EQUIVALENTE AL 0.5% DE ALQUITRÁN DE HULLA (2.9% SOLUBILIZADO)	COMPLEJO DE ALQUITRANES, ALQUITRÁN EQUIVALENTE AL 0.5% DE ALQUITRÁN DE HULLA (2.9% SOLUBILIZADO)	FRASCO DE 150-250 ML	655	\$15.08	\$9,877.40
160	CUADRO BÁSICO	18-01054-000	DORZOLAMIDA CLORHIDRATO	COLIRIO SOL. OFTÁLMICA AL 2%	FRASCO GOTERO DE 5 ML	369	\$16.87	\$6,225.03
161	CUADRO BÁSICO	10-03002-000	DIMENHIDRINATO	TABLETA O CÁPSULA DE 50 MG	BLÍSTER CON TABLETAS O CÁPSULAS	16,484	\$0.07	\$1,153.88
162	CUADRO BÁSICO	12-03007-000	OLANZAPINA	TABLETA DE 10 MG	BLÍSTER DE TABLETAS	6,450	\$2.47	\$15,931.50
163	CUADRO BÁSICO	18-01069-000	CLONIXINATO DE LISINA + PROPINOXATO	TABLETA 125 MG/10 MG	BLÍSTER CON TABLETAS	62,022	\$0.18	\$11,163.96
164	MEDICAMENTO AGUDO CRÓNICO RESTRINGIDO	20-01027-000	TRASTUZUMAB	FRASCO VIAL DE 440 MG	FRASCO VIAL + VIAL CON 20 ML DE SOLVENTE	22	\$1,189.33	\$26,165.26
165	CUADRO BÁSICO	03-02015-000	CEFTRIAXONA SODICA	FRASCO-AMPOLLA DE 1 G	FRASCO AMPOLLA DE 1 GR CON DILUYENTE DE 3.5 - 5 ML	1,792	\$3.30	\$5,913.60
166	CUADRO BÁSICO	03-02044-000	TRIMETOPRIM + SULFAMETOXAZOL	SUSP. DE 40 MG/200 MG/ 5 ML	FRASCO DE (100-120) ML	177	\$1.60	\$283.20
167	CUADRO BÁSICO	15-01036-000	VITAMINA E	CÁPSULA DE GELATINA BLANDA 400UI	BLÍSTER CON CAPSULAS	36,486	\$0.11	\$4,013.46
168	CUADRO BÁSICO	03-02035-000	GENTAMICINA SULFATO	FRASCO DE 80 MG/2 ML	FRASCO VIAL DE 2 ML	85	\$0.96	\$81.60

NRO. DE ITEM	TIPO	CÓDIGO	NOMBRE GENÉRICO	COMPOSICIÓN	PRESENTACIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	PRECIO UNITARIO PRESUPUESTADO	MONTO TOTAL PRESUPUESTADO
169	CUADRO BÁSICO	22-01024-000	DOXAZOCINA	TABLETA DE 2 MG	BLÍSTER CON TABLETAS	26,035	\$0.59	\$15,360.65
170	CUADRO BÁSICO	21-01003-000	CLORHIDRATO DE TERAZOCIN	TABLETA DE 5 MG	BLÍSTER CON TABLETAS	76,059	\$0.55	\$41,832.45
171	CUADRO BÁSICO	18-01004-000	ACIDO POLIACRILICO	GEL ESTÉRIL PARA LA APLICACIÓN EN GOTAS, 0.2%	TUBO DE 10 G	445	\$7.69	\$3,422.05
172	CUADRO BÁSICO	22-01056-000	ALBENDAZOL	TABLETA DE 200 MG	BLÍSTER CON TABLETAS	123	\$0.23	\$28.29
173	CUADRO BÁSICO	02-01029-000	CARBAMAZEPINA	TABLETA DE 200 MG	BLÍSTER CON TABLETAS	23,971	\$0.06	\$1,438.26
174	MEDICAMENTO AGUDO CRÓNICO RESTRINGIDO	20-02012-000	EVEROLIMUS	TABLETA DE 0.75 MG	BLÍSTER CON TABLETA	640	\$9.00	\$5,760.00
175	CUADRO BÁSICO	09-01022-000	CALCIO ACETATO+ALUMINIO SULFATO	POLVO PARA SOLUCIÓN 36.45%+51.8%	SOBRE DE 2.0-2.5 G	272	\$0.34	\$92.48
176	MEDICAMENTO AGUDO CRÓNICO RESTRINGIDO	20-01023-000	BEVACIZUMAB	FRASCO DE 100 MG	FRASCO DE 4 ML	146	\$411.14	\$60,026.44
177	MEDICAMENTO AGUDO CRÓNICO RESTRINGIDO	22-01076-000	SILDENAFIL	TABLETA DE 50 MG	BLÍSTER CON TABLETA	167	\$1.18	\$197.06
178	CUADRO BÁSICO	04-01008-000	FLUNARICINA DICLORHIDRATO	TABLETA O CÁPSULA DE 10 MG	BLÍSTER DE CÁPSULAS O TABLETAS	33,853	\$0.18	\$6,093.54
179	CUADRO BÁSICO	10-04007-000	AMINOSIDINA SULFATO	TABLETA DE 250 MG	BLÍSTER CON TABLETAS	8,303	\$0.36	\$2,989.08
180	ESPECÍFICO	07-09003-000	SACUBITRILLO-VALSARTAN	24.3MG-25.7MG	TABLETAS O COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	78	\$1.54	\$120.12
181	ESPECÍFICO	20-02018-000	OCRELIZUMAB	300 MG/10 ML	FRASCO VIAL X 10 ML	4	\$8,968.00	\$35,872.00
182	CUADRO BÁSICO	09-01081-000	CALCIPTRIOL + BETAMETASONA	GEL DE 0.05 MG + 0.5 MG EN 1.0 G	FRASCO DE 30 G	228	\$28.39	\$6,472.92

II. Aprobar la conformación de la Comisión de Evaluación de Ofertas, de la licitación anteriormente descrita, según el siguiente detalle:

Nro.	NOMBRE DEL INTEGRANTE	CARGO FUNCIONAL	REPRESENTATIVIDAD EN LA COMISIÓN (ART.20 LACAP)
1	#####	Técnico de Gestión de Compras Institucionales	Designada por el Jefe GACI
2	#####	Técnico de Adquisiciones y Contrataciones Institucional	Designada por el Jefe GACI
3	#####	Jefe de Sección de Gestión de Compras Interina	Designada por el Jefe GACI
4	#####	Médico de Apoyo en Gestión de Medicamentos e Insumos Médicos	Delegado de la Unidad Solicitante
5	#####	Gerente de Planificación de Provisiones de Bienes y Servicios Institucionales Interina	Delegado de la Unidad Solicitante
6	#####	Técnico de Sección de Provisión de Bienes y Servicios Médicos	Delegado de la Unidad Solicitante
7	#####	Tesorero Institucional	Analista Financiero
8	#####	Especialista de Seguimiento y Evaluación	Experta en la Materia

III. Encomendar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (GACI), la continuidad y seguimiento de las gestiones respectivas.

IV. Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata, con el objeto de realizar a la brevedad posible las convocatorias correspondientes.

PUNTO SEIS. PUNTOS PRESENTADOS POR LA SECCIÓN DE RIESGOS PROFESIONALES, BENEFICIOS Y PRESTACIONES.

En seguimiento al desarrollo de la agenda la Directora Presidenta expresó que la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones ha presentado dos puntos.

Citando lo siguiente:

6.1 SOLICITUD PARA APROBACIÓN DE CUATRO (4) SOLICITUDES PARA EL OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE AYUDA ECONÓMICA PARA GASTOS FUNERARIOS.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVO:

La Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, recibió cuatro (04) solicitudes para ayuda económica por gastos funerarios, según el siguiente detalle:

Nro.	SOLICITANTE	DOCENTE FALLECIDO (A)	FECHA DE SOLICITUD	Nro. DE REGISTRO INSTITUCIONAL
1	##### (TERCERA PERSONA QUE EFETUO LOS GASTOS)	#####	04/07/2022	GF-071/2022
2	##### (ESPOSA)	#####	15/07/2022	GF-072/2022
3	##### (ESPOSA)	*#####	18/07/2022	GF-073/2022
4	##### (ESPOSO)	#####	22/07/2022	GF-074/2022

De conformidad a los artículos 45 literal a) y 46 de la Ley del ISBM, el Instructivo Nro. 23/2018, denominado "INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE AYUDA ECONÓMICA PARA GASTOS FUNERARIOS", y su reforma aprobada mediante el Sub Punto 4.2. Punto 4, del Acta 126, de sesión ordinaria del Consejo Directivo de fecha 02 de septiembre de 2021; y conforme al Manual Nro. ISBM 02/2018 denominado "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISBM", la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones revisó las solicitudes presentadas y verificó la documentación con la que se acredita por parte de los solicitantes del beneficio de la prestación económica de ayuda para gastos funerarios, determinando que es procedente la aprobación de las referidas solicitudes.

RECOMENDACIÓN:

La Subdirección de Salud, a través de la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, luego de la revisión y verificación de la documentación con la que se acredita por parte de los solicitantes del beneficio de la prestación económica de ayuda para gastos funerarios, según el Instructivo Nro. 23/2018 denominado: "INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE AYUDA ECONÓMICA PARA GASTOS FUNERARIOS" y su reforma aprobada mediante el Sub Punto 4.2. Punto 4, del Acta 126, de sesión ordinaria del Consejo Directivo de fecha 02 de septiembre de 2021 y

conforme al Manual Nro. ISBM 02/2018, denominado "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISBM"; y de conformidad a los artículos 20 literal g), 22 literal a), 45 literal a) y 46 de la Ley del ISBM, recomienda al Consejo Directivo:

- I. Aprobar el pago del beneficio de ayuda económica para gastos funerarios por un monto de US\$3,410.95 según el detalle siguiente: a) GF-071/2022; b) GF-072/2022; c) GF-073/2022; y d) GF-074/2022.
- II. Encomendar a la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud a través de la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones las notificaciones correspondientes, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.
- III. Encomendar a la Unidad Financiera Institucional, la continuidad de los trámites pertinentes para el pago oportuno.
- IV. Declarar el acuerdo de aplicación inmediata, para la notificación correspondiente.

Concluido el punto de Solicitud para aprobación de cuatro (4) solicitudes para el otorgamiento del beneficio de ayuda económica para gastos funerarios, presentado por la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones; la Directora Presidenta, sometió a votación el mismo en el sentido de darse por recibidos; por unanimidad de nueve votos así se aprobó.

POR TANTO, agotado el punto presentado por la Subdirección de Salud, a través de la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, luego de la revisión y verificación de la documentación con la que se acredita por parte de los solicitantes del beneficio de la prestación económica de ayuda para gastos funerarios, según el Instructivo Nro. 23/2018 denominado: "INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE AYUDA ECONÓMICA PARA GASTOS FUNERARIOS" y su reforma aprobada mediante el Sub Punto 4.2. Punto 4, del Acta 126, de sesión ordinaria del Consejo Directivo de fecha 02 de septiembre de 2021 y conforme al Manual Nro. ISBM 02/2018, denominado "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISBM"; y de conformidad a los artículos 20 literal g), 22 literal a), 45 literal a) y 46 de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos **ACUERDA**:

- I. **Aprobar el pago del beneficio de ayuda económica** para gastos funerarios por un monto de \$ 3,410.95 según el detalle siguiente:

a) **GF-071/2022**

FECHA DE PRESENTACIÓN SOLICITUD	BENEFICIARIO			DOCENTE FALLECIDO							Último Salario Base
	NOMBRE	DUI y NIT	SOLICITANTE	NOMBRE	CARGO	CAUSA PRINCIPAL* DE MUERTE SEGÚN CERTIFICACIÓN DE PARTIDA DE DEFUNCIÓN	TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	ENFERMEDAD O CAUSA SUBYACENTE QUE CONLLEVARON A LA MUERTE	NIP, NIT E ID	FECHA DE MUERTE	MONTO A PAGAR
04/07/2022	#####	DUI **** NIT ****	(TERCERA PERSONA QUE EFECTUO LOS GASTOS)	#####	DOCENTE	HEMORRAGIA SUBARACNOIDEA MÁS EDEMA CEREBRAL	ENFERMEDAD COMÚN	HEMORRAGIA SUBARACNOIDEA MÁS EDEMA CEREBRAL	NIP **** NIT **** ID ****	22/05/2022	\$764.08

* Certificación de partida de defunción expedida el 16 de junio del 2022.

b) **GF-072/2022**

FECHA DE PRESENTACIÓN SOLICITUD	BENEFICIARIO			DOCENTE FALLECIDO							Último Salario Base*
	NOMBRE	DUI y NIT	SOLICITANTE	NOMBRE	CARGO	CAUSA PRINCIPAL* DE MUERTE SEGÚN CERTIFICACIÓN DE PARTIDA DE DEFUNCIÓN	TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	ENFERMEDAD O CAUSA SUBYACENTE QUE CONLLEVARON A LA MUERTE	NIP, NIT E ID	FECHA DE MUERTE	MONTO A PAGAR*
15/07/2022	#####	DUI **** NIT ****	(ESPOSA)	#####	DOCENTE	PERITONITIS, ENCEFALOPATÍA, METABÓLICA COLANGIOCARCINOMA	ENFERMEDAD COMÚN	PERITONITIS, ENCEFALOPATÍA, METABÓLICA COLANGIOCARCINOMA	NIP **** NIT **** ID ****	15/06/2022	\$938.35

* Certificación de partida de defunción expedida el 24 de junio del 2022.

c) **GF-073/2022**

FECHA DE PRESENTACIÓN SOLICITUD	BENEFICIARIO			DOCENTE FALLECIDO							Último Salario Base*
	NOMBRE	DUI y NIT	SOLICITANTE	NOMBRE	CARGO	CAUSA PRINCIPAL* DE MUERTE SEGÚN CERTIFICACIÓN DE PARTIDA DE DEFUNCIÓN	TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	ENFERMEDAD O CAUSA SUBYACENTE QUE CONLLEVARON A LA MUERTE	NIP, NIT E ID	FECHA DE MUERTE	MONTO A PAGAR*
18/07/2022	#####	DUI **** NIT ****	(ESPOSA)	*#####	DOCENTE	INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA.	ENFERMEDAD COMÚN	INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA	NIP **** NIT **** ID ****	25/06/2022	\$1,001.04

* Certificación de partida de defunción expedida el 04 de julio del 2022.

*Según sistema SIREXPI su nombre es ##### y partida de matrimonio solo aparece#####, siendo lo correcto según DUI #####

d) **GF-074/2022**

FECHA DE PRESENTACIÓN SOLICITUD	BENEFICIARIO			DOCENTE FALLECIDO							Último Salario Base*
	NOMBRE	DUI y NIT	SOLICITANTE	NOMBRE	CARGO	CAUSA PRINCIPAL* DE MUERTE SEGÚN CERTIFICACIÓN DE PARTIDA DE DEFUNCIÓN	TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	ENFERMEDAD O CAUSA SUBYACENTE QUE CONLLEVARON A LA MUERTE	NIP, NIT E ID	FECHA DE MUERTE	MONTO A PAGAR*
22/07/2022	#####	DUI **** NIT ****	(ESPOSA)	#####	DOCENTE	EDEMA CEREBRAL (PRELIMINAR).	ENFERMEDAD COMÚN	EDEMA CEREBRAL (PRELIMINAR).	NIP **** NIT **** ID ****	29/05/2022	\$707.48

* Certificación de partida de defunción expedida el 31 de mayo del 2022

- II. **Encomendar a la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud** a través de la **Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones** las notificaciones correspondientes, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.
- III. **Encomendar a la Unidad Financiera Institucional**, la continuidad de los trámites pertinentes para el pago oportuno.
- IV. **Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata**, para la notificación correspondiente.

6.2 INFORME AL CONSEJO DIRECTIVO DE: A) SEGUIMIENTO DE ENCOMIENDA DE ROMANO III DE SEGUIMIENTO DE CASO DE DOCENTE CON LA LEY DE LA CARRERA DOCENTE; Y B) SEGUIMIENTO A ENCOMIENDAS DE 13.1: SE REQUIERE A LA SECCIÓN DE RIESGOS PROFESIONALES, BENEFICIOS Y PRESTACIONES, REALIZAR LAS GESTIONES CORRESPONDIENTES CON RECURSOS HUMANOS DEL MINEDUCYT, ROMANO II.

ANTECEDENTES:

La Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones da a conocer la resolución de encomiendas del Acta Nro. 174 de la Sesión Ordinaria de Consejo Directivo de fecha martes 26 de julio de 2022.

PUNTO O SUBPUNTO	ENCOMIENDA	GESTIÓN REALIZADA Y RESPUESTA
A) PUNTOS PRESENTADOS POR LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD. 6- RESOLUCIÓN DE CASOS DE ACTA NRO. 173	ENCOMENDAR A LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, DAR SEGUIMIENTO URGENTE Y ATENDER EL CASO DEL PACIENTE FELIPE ARGUETA PONCE, A QUIEN LE URGE MÁS QUE EL TRÁMITE DE LA LEY DE CARRERA DOCENTE, SER OPERADO.	SE ESTABLECE COMUNICACIÓN CON DOCENTE QUIEN SE LE DA A CONOCER QUE POR SU PATOLOGÍA DE RETINOPATÍA DIABÉTICA SEVERA Y DAÑO MACULAR SE LE APROBÓ EL APEGO AL ARTÍCULO NUMERAL 11-B DE LCD LA CUAL FUE APROBADA, Y SE LE EXPLICA QUE ES COBERTURA PARA 1 AÑO Y QUE ESTA AGRADECIDO Y ENTERADO POR LA INFORMACIÓN.
A) PUNTOS PRESENTADOS POR LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD. 6- RESOLUCIÓN DE CASOS DE ACTA NRO. 173 SE REPORTO QUE RECURSOS HUMANOS DEL MINEDUCYT, ESTA SOLICITANDO EN PLATAFORMA SIGOB, EL USO DEL NÚMERO DE CARNET DE ISBM LO QUE PROVOCARÁ UNA PETICIÓN MASIVA DE UN DOCUMENTO QUE YA NO ESTA EN USO	SE REQUIERE A LA SECCIÓN DE RIESGOS PROFESIONALES, BENEFICIOS Y PRESTACIONES, REALIZAR LAS GESTIONES CORRESPONDIENTES CON RECURSOS HUMANOS DEL MINEDUCYT, PARA EVITAR ESTE PROCESO, QUE SE AVECINA	SE ESTABLECE COMUNICACIÓN CON RECURSOS HUMANOS DE MINEDUCYT CON LIC. ##### QUIEN NOS REFIERE CON LIC. ##### DE LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE MINISTERIO DE EDUCACIÓN QUE NOS REFIERE QUE SE LE ENVIARA UN CORREO DE NUESTRA PARTE, EXPLICÁNDOSE LA SITUACIÓN Y ELLA LO PLANTEARÍA A SUS COMPAÑEROS DEL ÁREA, PARA DETERMINAR OTRA MANERA PARA COMPLETAR LA INFORMACIÓN EN DIGITAL DE LOS DATOS DE LOS DOCENTES QUE ES PARA LO QUE ESTÁN SOLICITANDO EL ID DE LOS DOCENTES, YA QUE SE LE EXPLICA QUE ES ALGO QUE NOSOTROS COMO INSTITUCIÓN YA NO LO ESTAMOS UTILIZANDO NI EXIGIENDO, SE PROCEDIÓ AL ENVÍO DE CORREO ESTE MISMO DÍA, A LA ESPERA DE LA RESPUESTA, POR PARTE DE MINEDUCYT.

Concluido el punto de Informe al Consejo Directivo de: a) Seguimiento de encomienda de romano III de seguimiento de caso de docente con la Ley de la Carrera Docente; y b) Seguimiento a encomiendas de 13.1: Se requiere a la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, realizar las gestiones correspondientes con Recursos Humanos del MINEDUCYT, romano II; presentado por la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones; la Directora Presidenta, sometió a votación el mismo en el sentido de darse por recibidos; por unanimidad de nueve votos así se aprobó.

Concluido y conocido el informe a los acuerdos tomados del Acta Nro. 174; referente; a) “Seguimiento de Encomienda de Romano III de seguimiento de caso de docente a LCD; y b) “Realizar las gestiones correspondientes con Recursos Humanos del MINEDUCYT” presentado por la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones; luego de la revisión y gestión efectuada de conformidad a los artículos 20 literales a) y s); 22 literales k) y r), de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos, **ACUERDA:**

Dar por recibido el informe referente a) “Seguimiento de Encomienda de Romano III de seguimiento de caso de docente a LCD; y b) “Realizar las gestiones correspondientes con Recursos Humanos del MINEDUCYT”; presentado por la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones.

PUNTO SIETE. PUNTOS PRESENTADOS POR LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD

En seguimiento al desarrollo de la agenda la Directora Presidenta informó al pleno que se dará lectura a dos puntos presentados por la Subdirección de Salud.

El cual cita lo siguiente:

7.1 RESOLUCIÓN DE CASOS ACTA 174.

En seguimiento a los acuerdos tomados en el Acta 174 del Punto 13, Subpunto 13.1, romano I, de la Sesión de Consejo Directivo del día 26 de julio del año 2022, el cual cita: “...Encomendar a la Subdirección de Salud, a través de sus gerencias dar seguimiento a los casos presentados por el directorio...”

Por lo anterior, se tiene a bien informar el seguimiento a los casos planteados en dicha sesión:

#	PACIENTE	DESCRIPCION	DIRECTOR SOLICITANTE	SEGUIMIENTO
1	Sr. #####	Paciente con posibles residuos de algodón en uno de sus oídos y solicita gestión de cita urgente en Hospital San Francisco de San Miguel	Lic. Francisco Zelada	Paciente informó que en fecha 27 de julio asistió a emergencias del Hospital San Francisco con el Dr. #####.
2	Sr. #####	Solicita gestión de exámenes clínicos PES07 T4 Libre y PES08 T3 Libre en San Miguel	Lic. Francisco Zelada	A partir del 01 de agosto se están realizando la toma de las muestras en el Policlínico de San Miguel, así como también en los proveedores privados para su respectiva realización. Los resultados son entregados 24 horas después.

3	Sra. #####	Solicita gestión de medicamento ORFENADRINA CITRATO ampolla 30 MG/ML/AMPOLLA2ML/13.01006.000	Lic. Francisco Zelada	El medicamento fue despachado en San Sebastián Salitrillo.
4	Sr. #####	Le han presentado valproato de sodio el cual le ocasiona vómitos frecuentes por lo que un médico privado le ha indicado Epival vial 500 mg . y lo tolera por lo que solicita se le puede aprobar y entregar.	Prof. David Rodríguez	Se habla con madre de paciente, #####, a quien se orienta en relación a reembolso de medicamento, tomando en cuenta que la solicitud debe ser completada por médico especialista. Madre informa que realizará el proceso. Seguimiento a cargo de trabajador social.
5	Sr. #####	Paciente renal solicita transporte para asistir a tratamientos de hemodiálisis de San Pedro Nonualco a Nefrocentro San Salvador.	Prof. David Rodríguez	Se realizó visita por parte de Trabajadora Social de Zacatecoluca el día 28 de julio de 2022 para dar inicio con el traslado solicitado a partir de la primer semana hábil del mes de agosto.
6	Sr. #####	Paciente solicita ampliación por incapacidad debido a accidente cerebro vascular. Pero la próxima comisión será hasta agosto.	Prof. David Rodríguez	Documentación fue recibida en ISBM el día 25 de julio de 2022 para próxima sesión de la Comisión Técnica Médica la cual se reunirá el 18 de agosto de 2022.
7	Sra. #####	Cita médica en San Miguel con Dr. Jorge Alberto Meléndez Andrade Gastroenterólogo	Lic. Francisco Cruz	Cita para el día 9 de agosto de 2022 a las 02:00 pm con Dr. Jorge Alberto Meléndez Andrade - Gastroenterólogo
8	Sra. #####	Pide cita con Nefrólogo	Lic. Francisco Cruz	Cita con Dr. Pineda Cañas para el 12 de agosto a las 09:00 am
9	Sr. #####	Pide cita con ortopeda en San Miguel	Lic. Francisco Cruz	Cita con Dr. Santos en Usulután para el día 25 de agosto a las 10:00 am
10	Sr. #####	Pide cita con urólogo en San Miguel	Lic. Francisco Cruz	Cita con Dr. Velasquez Calles para el 10 de agosto a las 08:00 am
11	Sra. #####	Solicita receta de medicamento que no se encuentran en el Policlínico de Sensuntepeque	Lic. Francisco Cruz	Se le notifica a usuaria que realice procedimiento para reembolso tradicional
12	Sra. #####	Paciente solicita cita Ginecólogo	Lic Esperanza León	Cita en Especialidades para el 18 de agosto a las 09:30 am con Dra. Villalta
13	Sr. #####	Necesita tratamiento Fisioterapia lo más pronto posible porque el 9 de agosto se presenta a trabajar y no puede utilizar el brazo.	Lic Esperanza León	Paciente tuvo su primera sesión de fisioterapia el día 29 de julio, a las 2:30 pm, con la Licenciada Aparicio, Fisioterapista.
14	Sra. #####	Solicita: Rayos x de panorámica Cita: Maxilofacial	Lic Esperanza León	La cita de Cirugía Maxilofacial se gestionó para el martes 9 de agosto a las 12:00 del mediodía en el Hospital Nacional San Rafael, paciente enterada.
15	Sr. #####	Solicita cita con Internista	Lic Esperanza León	Cita para el día martes 2 de agosto a la 1:30 pm con Dr. Fuentes Bran.
16	Sr. #####	Necesita apararse al artículo 30 literal 11B Ley de La Carrera Docente.	Prof. David Rodríguez	Se han realizado múltiples coordinaciones y acciones en caso del docente hasta obtener transporte para su traslado de su domicilio al hospital Nacional de San Miguel para evaluación por especialidad de Neurología, para su resumen médico, posteriormente las recomendaciones a hija para nombramiento como tutora de su padre, por parte de PDHH, para que actuar ella como su representante legal, que ya se realizó dicho trámite por parte de ella y se está ya a la espera de que presenten la documentación para que su solicitud sea vista en próxima reunión del comité técnico de este mes de agosto.

Concluido el punto del Informe de resolución de casos de acta 174, presentado por la Subdirección de Salud a través de la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud, Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud y la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones; la Directora Presidenta sometió a votación el mismo en el sentido de darse por recibidos; por unanimidad de nueve votos así se aprobó.

Concluido y conocido el informe sobre los acuerdos tomados del Acta Nro. 174; de resolución de casos, presentado por la Subdirección de Salud a través de la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud, Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud y la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones; luego de la revisión y gestión efectuada de conformidad a los artículos 20 literales a) y s); 22 literales k) y r), de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos, **ACUERDA:**

Dar por recibido el informe presentado, de resolución de casos, presentado por la Subdirección de Salud a través de la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud, Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud y la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones.

7.2 INFORME DE SEGUIMIENTO A ENCOMIENDAS: 1. REVISIÓN DE LAS NORMATIVAS PARA VERIFICACIÓN EN LA HOMOLOGACIÓN DE RECETAS Y VALIDACIÓN DE EXÁMENES PARA EL SEGUIMIENTO RESPECTIVO; 2. REVISIÓN DE NORMATIVAS RESPECTO A SI SE EXIGE ID EN FORMATOS A EXIGIR UNA JUSTIFICACIÓN TÉCNICA; Y 3. EMITIR LINEAMIENTOS O REGULAR EN LAS NORMAS EL GARANTIZAR QUE SE BRINDE TODA ATENCIÓN DE EXISTIR INCONVENIENTES POR LA CALIDAD EN LA EMISIÓN DE DOCUMENTOS.

ANTECEDENTES:

La Subdirección de Salud, a través de la Técnico Normalizadora da a conocer la resolución de encomiendas del Acta Nro. 174 de la Sesión Ordinaria de Consejo Directivo de fecha martes 26 de julio de 2022.

PUNTO O SUBPUNTO	ENCOMIENDA	GESTIÓN REALIZADA Y RESPUESTA
<p>PUNTO 6 ROMANOS VI</p>	<p>ENCOMENDAR A LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, A TRAVÉS DE LA TÉCNICO NORMALIZADORA REVISAR LAS NORMATIVAS, PARA VERIFICACIÓN Y EXÁMENES PRIVADOS EN CASOS DETERMINADOS COMO EL CÁNCER</p>	<p>LA SUBDIRECCION DE SALUD A TRAVES DE LA TECNICO NORMALIZADORA HA TENIDO A BIEN INCORPORAR EN LA ACTUALIZACION DE LA "NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS POLICLÍNICOS Y CONSULTORIOS MAGISTERIALES PARA ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL" UN APARTADO PARA CUANDO SE PRESENTEN CASOS ESPECIALES (COMO EL REFERIDO EN LA ENCOMIENDA) U OTRAS PATOLOGIAS INCAPACITANTES O TERMINALES EN LOS QUE SE SOLICITE UN ESTUDIO O EXAMEN DE INDOLE ESPECIAL POR MEDICOS ESPECIALISTAS O SUBESPECIALISTAS NO PROVEEDORES DE ISBM, Y SE PUEDA TENER ACCESO A ESTUDIOS QUE COMPRUEBEN EL DIAGNOSTICO, PUEDA REALIZARSE EL DEBIDO TRAMITE DE AUTORIZACION MEDIANTE EL MISMO PROCESO DEL ART. 80 DE LA NORMA CITADA QUE DICE: "EN LOS CASOS DE LOS EXÁMENES ESTABLECIDOS EN EL LISTADO _____ ANEXO _____, PORTAFOLIO DE EXÁMENES ESPECIALES, EL JEFE MÉDICO O REGENTE Y/O SUPERVISORES MÉDICOS MAGISTERIALES; SERÁN RESPONSABLES DE REMITIR INMEDIATAMENTE A LA COMISIÓN DE ESTUDIOS ESPECIALES DEL ISBM, LOS EXÁMENES INDICADOS PARA SU AUTORIZACIÓN PREVIO A VERIFICAR LA PERTINENCIA Y PROCEDENCIA DEL EXAMEN SOLICITADO Y QUE EL FORMULARIO, ESTÉ DEBIDAMENTE LLENO Y CUMPLA CON LOS REQUISITOS FORMALES PARA SU EVALUACIÓN. ESTA REMISIÓN PODRÁ HACERSE VÍA ELECTRÓNICA, ADJUNTANDO LA DOCUMENTACIÓN DEBIDAMENTE ESCANEADA.</p> <p>LA COMISIÓN DE ESTUDIOS ESPECIALES DEL ISBM INFORMARÁ EL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN AL MÉDICO QUE REMITIÓ LA SOLICITUD Y EN CASO HABERSE AUTORIZADO EL EXAMEN, REMITIRÁ LA AUTORIZACIÓN ESCANEADA Y EL JEFE MÉDICO DEL POLICLÍNICO O REGENTE DEL CONSULTORIO MAGISTERIAL Y/O SUPERVISORES MÉDICOS MAGISTERIALES FIRMARÁ LA</p>

Concluido y conocido el informe sobre los acuerdos tomados del Acta Nro. 174; referente a “Revisión de las normativas para verificación en la homologación de recetas y validación de exámenes para el seguimiento respectivo”; “Revisión de normativas respecto a si se exige ID en formatos de existir una justificación técnica”; y “Lineamientos o regular en las normas el garantizar que se brinde toda atención de existir inconvenientes por la calidad en la emisión de documentos” presentado por la Subdirección de Salud a través de la Técnico Normalizador; luego de la revisión y gestión efectuada de conformidad a los artículos 20 literales a) y s); 22 literales k) y r), de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos, **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibido el informe presentado**, sobre los acuerdos tomados del Acta Nro. 174; referente a “Revisión de las normativas para verificación en la homologación de recetas y validación de exámenes para el seguimiento respectivo”; “Revisión de normativas respecto a si se exige ID en formatos de existir una justificación técnica”; y “Lineamientos o regular en las normas el garantizar que se brinde toda atención de existir inconvenientes por la calidad en la emisión de documentos”.
- II. **Encomendar a la Técnico Normalizadora**, crear un inciso que asegure la subsanación por parte de la Institución, revisando la normativa técnica administrativa para presentación de los servicios de medicina Especializada y Subespecializada, para que éstos documentos sean recibidos por los proveedores y subsanados por el Instituto, en lugar de rechazar al paciente, de forma conjunta con las Gerencias de la Subdirección de Salud y en seguimiento a los acuerdos tomados en el Punto 4 de esta Acta.
- III. **Encomendar a la Subdirección de Salud, Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones**, dar seguimiento a los procesos de pago de beneficio de anteojos, debido que pacientes manifiestan inconformidad por tardanza y por rechazo de prescripciones por oftalmólogos privados, cuando el instructivo habilita la opción.
- IV. **Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata**, para los trámites correspondientes.

.....

PUNTO OCHO. PRESENTADO POR LA GERENCIA TÉCNICA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE SALUD

En seguimiento al desarrollo de la agenda la Directora Presidenta expresó que la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud, ha presentado un informe.

El cual cita lo siguiente:

.....

INFORME AL CONSEJO DIRECTIVO DE: A) SEGUIMIENTO DE ENCOMIENDAS DE ROMANO I Y ROMANO IV DE PUNTO 6 DE CASOS DE HOSPITAL CADER Y

PROVEEDOR AT-MEDIC. B) SEGUIMIENTO DE ENCOMIENDA DE SUBPUNTO 11.3, ROMANO II, DE CAMBIOS DE DIRECCIÓN DE PROVEEDORES A LOS PACIENTES CITADOS. C) SEGUIMIENTO A NUMERAL 4, DE PUNTO 12 SOBRE REUNIÓN CON MINSAL SOBRE IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMA INTEGRADO DE SALUD POR SISTEMA DE HOSPITALES ADAPTADO AL ISBM Y EXPEDIENTE ELECTRÓNICO ÚNICO. Y D) SEGUIMIENTO A ENCOMIENDA DE NUMERAL 2, DE SUBPUNTO 13.1 DE CASO DE NIÑA QUE PERDIÓ LA CITA POR REFERENCIA PÁLIDA.

ANTECEDENTES:

La Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud, da a conocer la resolución de encomiendas del Acta Nro. 174 de la Sesión Ordinaria de Consejo Directivo de fecha martes 26 de julio de 2022.

PUNTO O SUBPUNTO	ENCOMIENDA	GESTIÓN REALIZADA Y RESPUESTA
<p>A) PUNTOS PRESENTADOS POR LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD.</p> <p>6- RESOLUCIÓN DE CASOS DE ACTA NRO. 173</p>	<p>I. DAR POR RECIBIDO EL INFORME PRESENTADO, EN CASO DE PACIENTE #####, ENCOMENDAR A LA GERENCIA TÉCNICA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE SALUD, DAR SEGUIMIENTO Y PRESENTAR INFORME DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL EN RELACIÓN A LA PRESUNTA DENEGACIÓN DE SERVICIOS A NIÑO #####, HECHO OCURRIDO EN EL HOSPITAL CADER Y PRESENTAR A TRAVÉS DE LA GERENCIA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL EN LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE, DEBIENDO EN SU CASO EMITIRSE EL INFORME AL CONSEJO SUPERIOR DE SALUD PÚBLICA, ASÍ COMO GIRAR INDICACIÓN Y PROCEDER CONFORME AL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO EN LOS CASOS EN QUE SE REPORTA QUE EL CASO ESTÁ RESUELTO POR PARTE DEL SUPERVISOR, PERO EN EL TERRITORIO SE VERIFICA UNA CONDICIÓN ANTERIOR.</p> <p>ASIMISMO, EL LIC. ZELADA, MENCIONÓ QUE LA PACIENTE #####, HASTA LA SEXTA OCASIÓN EN EL HOSPITAL CADER LA INTERVINIERON, PERO HA SOLICITADO SE LE ATIENDA EN SAN SALVADOR, PORQUE EL HOSPITAL SE NEGABA EN HACER EL PROCEDIMIENTO, POR LO QUE SE SOLICITÓ REFORZAR EL PAPEL DE LOS SUPERVISORES.</p>	<p>LA GERENCIA TÉCNICA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE SALUD, HA ENVIADO UN MEMORANDO A LA SUPERVISORA DE APOYO MÉDICO HOSPITALARIO, DE SOLICITUD DE INFORMES RESPECTIVOS DE LOS CASOS MENCIONADOS, COMO PARTE DEL PROCESO, PARA QUE SE FIEL CUMPLIMIENTO AL ROMANO I, DEL PUNTO 6 DEL ACTA NRO. 174.</p> <p>(VER ANEXOS)</p>
	<p>IV. ENCOMENDAR A LA GERENCIA TÉCNICA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE SALUD, REALIZAR LA INVESTIGACIÓN DEL CASO DE AT-MEDIC, YA QUE SEGÚN REFIRIÓ EL LIC. DAVID RODRÍGUEZ, EL MISMO HA SUFRIDO LOS MALOS TRATOS, POR LO QUE SOLICITAN PRESENTAR RESULTADOS DE EVALUACIÓN EN LA COMISIÓN EVALUADORA DE CUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES, CON EL APOYO DE LA GERENCIA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONALES.</p>	<p>LA GERENCIA TÉCNICA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE SALUD, HA ENVIADO UN MEMORANDO A LA SUPERVISIÓN DE SERVICIOS DE LABORATORIOS, DE SOLICITUD DE INFORME RESPECTIVO DEL CASO MENCIONADO, COMO PARTE DEL PROCESO, PARA QUE SE FIEL CUMPLIMIENTO AL ROMANO IV, DEL PUNTO 6 DEL ACTA NRO. 174.</p> <p>(VER ANEXOS)</p>
<p>B) PUNTOS PRESENTADOS POR LA GERENCIA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONALES.</p> <p>11.3 AUTORIZACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO NRO. LP-028/2022-ISBM, SUSCRITO ENTRE EL ISBM Y ANA PATRICIA PERLA Y PERLA FUENTES, CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NRO. 001/2022-ISBM, PARA EL CAMBIO DE DIRECCIÓN DE LA CLÍNICA DONDE SE PRESTA EL SERVICIO.</p>	<p>II-ENCOMENDAR A LA GERENCIA TÉCNICA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE SALUD, GESTIONAR A TRAVÉS DEL PROVEEDOR QUE TODOS LOS PACIENTES CITADOS SEAN INFORMADOS POR LOS CAMBIOS, ASÍ COMO A LA GERENCIA DE ESTABLECIMIENTOS INSTITUCIONALES DE SALUD, EL CAMBIO DE DIRECCIÓN DE LAS CARTELERAS INSTITUCIONALES PARA LA DEBIDA ORIENTACIÓN AL USUARIO.</p>	<p>LA GERENCIA TÉCNICA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE SALUD, HA ENVIADO UN MEMORANDO A LA SUPERVISIÓN DE SERVICIOS DE LABORATORIOS, PARA GARANTIZAR QUE TODOS LOS PACIENTES SEAN INFORMADOS DE LOS CAMBIOS Y LAS CITAS SEAN PERTINENTES, PARA QUE SE FIEL CUMPLIMIENTO AL ROMANO II, DEL PUNTO 11.3 DEL ACTA NRO. 174.</p> <p>(VER ANEXOS)</p>

<p>C) INFORME DE PRESIDENCIA.</p>	<p>4. REUNIÓN CON MINSAL, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD (SIS), RELATIVO AL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO ÚNICO, EN EL SISTEMA NACIONAL INTEGRADO DE SALUD, HERRAMIENTA QUE PERMITE MEJORAR LOS CONTROLES DE ATENCIÓN E INTERRELACIONA LA ATENCIÓN HOSPITALARIA Y LA DE LOS ESTABLECIMIENTOS, SIENDO LA PRIMERA INSTITUCIÓN EN INTEGRARSE EN EL PRIMER SISTEMA DE NIVEL DE ATENCIÓN Y PROVEEDORES PRIVADOS.</p>	<p>LA GERENCIA TÉCNICA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE SALUD, HA ENVIADO UN CORREO DIRIGIDO AL DIRECTOR DE MONITOREO ESTRATÉGICO DE SERVICIOS DE SALUD DEL MINSAL, POR INSTRUCCIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, CON LOS ARANCELES DIGITALES EXCEL DEL CONVENIO Y EL CUADRO BÁSICO DE MEDICAMENTOS EN DIGITAL PARA QUE PUEDAN SER INCORPORADOS AL SISTEMA DE HOSPITALES ADECUADO AL ISBM, PARA QUE SE FIEL SEGUIMIENTO AL NUMERAL 4, DEL PUNTO 12 DEL ACTA NRO. 174.</p>
<p>D) VARIOS. 13.1 RESOLUCIÓN DE CASOS. NIÑA PERDIÓ LA CITA DEBIDO A QUE ESTABA LA REFERENCIA PÁLIDA.</p>	<p>2) ENCOMENDAR A LA GERENCIA TÉCNICA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE SALUD, VERIFICAR ORIENTACIÓN CON PROVEEDORES PARA SOLVENTAR ESTE TIPO DE SITUACIONES CON PROVEEDORES.</p>	<p>LA GERENCIA TÉCNICA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE SALUD, HA ENVIADO UN MEMORANDO A LOS SUPERVISORES DE APOYO MÉDICO HOSPITALARIOS, PROVEEDORES DE MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUBESPECIALIZADA, CON COPIA A LA GERENCIA DE ESTABLECIMIENTOS INSTITUCIONALES DE SALUD, A LA UNIDAD DE DESARROLLO TECNOLÓGICO, PARA QUE SE RESPUESTA DE SOLUCIÓN Y FIEL CUMPLIMIENTO AL LITERAL 2, DEL SUBPUNTO 13.1 DEL ACTA NRO. 174. (VER ANEXOS)</p>

.....

Concluido el punto Informe al Consejo Directivo de: a) Seguimiento de Encomiendas de Romano I y Romano IV de Punto 6 de casos de Hospital Cader y Proveedor AT-Medic. b) Seguimiento de Encomienda de Subpunto 11.3, Romano II, de cambios de dirección de Proveedores a los pacientes citados. c) Seguimiento a numeral 4, de Punto 12 sobre Reunión con MINSAL sobre Implementación de Sistema Integrado de Salud por Sistema de Hospitales adaptado al ISBM y Expediente Electrónico Único. d) Seguimiento a Encomienda de numeral 2, de Subpunto 13.1 de caso de Niña que perdió la cita por referencia pálida, presentado por la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud; la Directora Presidenta, sometió a votación el mismo en el sentido de darse por recibidos; por unanimidad de nueve votos así se aprobó.

.....

Concluidos y conocidos los informes de acuerdos tomados del Acta Nro. 174; pertinentes: a) "Seguimiento de Encomienda de Romano I y Romano IV, de Punto 6 de casos de Hospital Cader y Proveedor AT-Medic; b) "Seguimiento de Encomienda de Subpunto 11.3, Romano II, de cambios de dirección de Proveedores a los pacientes citados; c) "Seguimiento a numeral 4, de Punto 12; y d) "Seguimiento a Encomienda de numeral 2, de Subpunto 13.1, de caso de Niña que perdió cita por estar referencia pálida"; presentado por la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud; luego de la revisión y gestión efectuada de conformidad a los artículos 20 literales a) y s); 22 literales k) y r), de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos, **ACUERDA:**

Dar por recibidos los informes pertinentes: a) "Seguimiento de Encomienda de Romano I y Romano IV, de Punto 6 de casos de Hospital Cader y Proveedor AT-Medic; b) "Seguimiento de Encomienda de Subpunto 11.3, Romano II, de cambios de dirección de Proveedores a los pacientes citados; c) "Seguimiento a numeral 4, de Punto 12; y d) "Seguimiento a Encomienda de numeral 2, de Subpunto 13.1, de caso de Niña que perdió cita por estar referencia pálida"; presentado por la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud.

.....

PUNTO NUEVE. PUNTOS POR LA GERENCIA DE ESTABLECIMIENTOS INSTITUCIONALES DE SALUD

En seguimiento al desarrollo de la agenda la Directora Presidenta expresó que la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud ha presentado cinco puntos.

El cual cita lo siguiente:

9.1 INFORME DE GESTIÓN DE ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO TRIPTOLERINA EN RELACIÓN AL CASO 13 DEL ACTA 174, PUNTO II.

ANTECEDENTES:

En seguimiento a los acuerdos tomados en el Acta 174 del Punto 6, literal i y ii de la Sesión de Consejo Directivo del día 26 de julio del año 2022, el cual cita: "...Encomendar a la Subdirección de Salud y la Subdirección de Operaciones y Logística, verificar si se realizado la compra de medicamentos para paciente del caso 13, debiendo asegurarse los medicamentos para los pacientes que de forma crónica requieren estos medicamentos que son de alto costo en los que el reembolso es una opción en la cual deben buscar financiamiento..."

Por lo anterior, se tiene a bien informar el seguimiento a dicho punto:

Se coordinó con la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud, gestionar el medicamento Triptolerina Frasco ampolla con 3.75 mg a través de los supervisores Hospitalarios Dr. ##### y Dra. #####, en el Hospital de Diagnóstico y Servicios Médicos San Francisco con la finalidad de

Continuar con el tratamiento adecuado de la usuaria #####. Se ha adquirido 6 ampollas para cubrir todo el año 2022.

En correo recibido el día viernes 29 de julio del 2022, en el cual se remite la aprobación. Se anexo imagen de correo enviado.

Concluido el punto relativo al Informe de gestión de adquisición de medicamento Triptolerina en relación al caso 13 del acta 174, punto II; presentado por Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud; la Directora Presidenta sometió a votación el mismo en el sentido de darse por recibidos; por unanimidad de nueve votos así se aprobó.

Concluido y conocido el informe sobre los acuerdos tomados del Acta Nro. 174; referente a "Gestión de Adquisición de Medicamento Triptolerina"; presentado por la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud; luego de la revisión y gestión efectuada de conformidad a los artículos 20 literales a) y s); 22 literales k) y r), de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos, **ACUERDA:**

Dar por recibido el informe presentado, sobre los acuerdos tomados del Acta Nro. 174 referente a “Gestión de Adquisición de Medicamento Triptolerina”; presentado por la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud;

9.2 VERIFICACIÓN PERIÓDICA DE LOS SERVICIOS QUE BRINDAN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD, ACTA 174, NUMERAL V.

ANTECEDENTES:

En seguimiento a los acuerdos tomados en el Acta 174 del Punto 6, literal V, de la Sesión de Consejo Directivo del día 26 de julio del año 2022, el cual cita: “...Encomendar a la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud, realizar verificaciones en forma periódica a los servicios que prestan los policlínicos y consultorios magisteriales, se han manifestado algunas dificultades que se dan en el seguimiento de los pacientes en relación a la citas y exámenes...”

Por lo anterior, se tiene a bien informar el seguimiento a dicho punto:

A través de correo electrónico se remitió a los supervisores médicos de zona, que dentro de las supervisiones periódicas que se realizan a los Establecimientos de Salud, es importante realizar recordatorios a los Jefes Médicos de que dentro de sus funciones fundamentales es realizar verificaciones periódicas de los servicios que brindan los consultorios a su cargo así como también que los incumplimientos de sus funciones serán reflejadas en sus evaluaciones de desempeño así como están sujetos a la aplicación del RIT.

No omito manifestarles que aún persisten diversas inconformidades en la atención de los Policlínicos y Consultorios y debe ser una prioridad para sus funciones que los Establecimientos se distingan por brindar una atención de Calidad y Calidez, así como un trato humanizado.

Se anexo imagen de correo enviado.

Concluido el punto relativo a la Verificación periódica de los servicios que brindan los Establecimientos de Salud, acta 174, numeral V; presentado por parte de Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud; la Directora Presidenta sometió a votación el mismo en el sentido de darse por recibidos; por unanimidad de nueve votos así se aprobó.

Concluido y conocido el informe sobre los acuerdos tomados del Acta Nro. 174; referente a “Verificación periódica de los servicios que brindan los Establecimientos de Salud”; presentado por la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud; luego de la revisión y gestión efectuada de conformidad a los artículos 20 literales a) y s); 22 literales k) y r), de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos, **ACUERDA:**

Dar por recibido el informe presentado, sobre los acuerdos tomados del Acta Nro. 174 referente a “Verificación periódica de los servicios que brindan los Establecimientos de Salud”; presentado por la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud.

9.3 DISPONIBILIDAD DE MASCARILLAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD PARA ENTREGA A LOS USUARIOS QUE NO PORTEN MASCARILLAS, ACTA 174, NUMERAL II.

ANTECEDENTES:

En seguimiento a los acuerdos tomados en el Acta 174 del Punto 10, literal i y de la Sesión de Consejo Directivo del día 26 de julio del año 2022, el cual cita: “...*Encomendar a la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud, verificar que exista disponibilidad de mascarillas, para los usuarios que, por emergencia, no haya olvido su mascarilla con el objetivo de evitar la denegación de servicios por estas causas, sin descuidar el aspecto de las medidas dentro de los establecimientos...*”

Por lo anterior, se tiene a bien informar el seguimiento a dicho punto:

Se envió correo electrónico a los jefes médicos donde se les solicitarlo que a los usuarios que no porten mascarillas al ingreso de los Establecimientos de Salud es necesario proporcionárseles, así como también verificar que los rótulos de uso Obligatorio de Mascarillas debe estar colocado de manera visible en los sitios de acceso de los Policlínicos y consultorios a nivel nacional

Se anexo imagen de correo enviado.

Concluido el punto relativo a la Disponibilidad de mascarillas en los Establecimientos de Salud para entrega a los usuarios que no porten mascarillas, acta 174, Numeral II, presentado por parte de Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud; luego de sus valoraciones emitidas por el directorio las cuales constan en el audio-video correspondiente; la Directora Presidenta sometió a votación el mismo en el sentido de darse por recibidos y realizar encomiendas a la Gerencia de Técnica Administrativa de Servicios; por unanimidad de nueve votos así se aprobó.

Concluido y conocido el informe sobre los acuerdos tomados del Acta Nro. 174; referente a “Disponibilidad de mascarillas en los Establecimientos de Salud para entrega a los usuarios que no porten mascarillas”; presentado por la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud; luego de la revisión y gestión efectuada de conformidad a los artículos 20 literales a) y s); 22 literales k) y r), de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos, **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibido el informe presentado** referente a “Disponibilidad de mascarillas en los Establecimientos de Salud para entrega a los usuarios que no porten

mascarillas”; presentado por la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud.

II. Encomendar a la Subdirección de Salud, a través de sus gerencias hacer énfasis sobre el uso de mascarillas, así como verificar las condiciones en relación a los proveedores a través de la **Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud**, además se ha identificado que en algunos establecimientos ya no se está midiendo temperatura, por ejemplo, en Oficinas Centrales, reportó el profesor David Rodríguez.

III. Aprobar el presente acuerdo de aplicación, para los trámites correspondientes.

.....

9.4 INSTRUCCIÓN A LOS JEFES MÉDICOS Y REGENTES SOBRE LA ORIENTACIÓN AL USUARIO EN CASOS DE TRASLADOS DE ESTABLECIMIENTOS, ACTA 174, NUMERAL II.

.....

ANTECEDENTES:

En seguimiento a los acuerdos tomados en el Acta 174 del Punto 11.3, literal II de la Sesión de Consejo Directivo del día 26 de julio del año 2022, el cual cita: “...*Encomendar a la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud, gestionar a través del proveedor que todos los pacientes citados sean informados por los cambios, así como a la Gerencia de Establecimientos Instituciones el cambio de dirección de las carteleras institucionales para la debida orientación al usuario...*”

Por lo anterior, se tiene a bien informar el seguimiento a dicho punto:

A través de correo electrónico se les giran indicaciones a los jefes y regente médicos, que en los casos de traslados de los Establecimientos de Salud se debe colocar en sus respectivas carteleras la fecha del traslado y la nueva dirección, además notificar con antelación a la unidad de comunicaciones para su difusión oportuna, esto con la finalidad de evitar dificultades de los usuarios y asegurar la ruta adecuada de nuestros pacientes, estas disposiciones son de carácter obligatorio.

Se anexo imagen de correo enviado.

.....

Concluido el punto relativo a la Instrucción a los Jefes Médicos y Regentes sobre la orientación al usuario en casos de traslados de establecimientos, acta 174, numeral II; presentado por parte de Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud; la Directora Presidenta sometió a votación el mismo en el sentido de darse por recibidos; por unanimidad de nueve votos así se aprobó.

.....

Concluido y conocido el informe sobre los acuerdos tomados del Acta Nro. 174; referente a “Instrucción a los Jefes Médicos y Regentes sobre la orientación al usuario en casos de traslados de Establecimientos”; presentado por la Gerencia de Establecimientos

Institucionales de Salud; luego de la revisión y gestión efectuada de conformidad a los artículos 20 literales a) y s); 22 literales k) y r), de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos, **ACUERDA:**

Dar por recibido el informe presentado, referente a “Instrucción a los Jefes Médicos y Regentes sobre la orientación al usuario en casos de traslados de Establecimientos”; presentado por la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud.

9.5 ENTREGA DE JERINGAS PARA APLICACIÓN DE INSULINAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD, ACTA 174, NUMERAL I.

ANTECEDENTES:

En seguimiento a los acuerdos tomados en el Acta 174 del Punto 13.2, literal I, de la Sesión de Consejo Directivo del día 26 de julio del año 2022, el cual cita: “...*Encomendar a la Subdirección de Salud, presentar la próxima sesión de Consejo Directivo, incorporando en el análisis la incorporación de la presentación del medicamento incluyendo su aplicativo, considerando la obligación de ISBM, de aplicar los medicamentos que lo requieren y los beneficios de suministrar los elementos para la aplicación ...*”

Por lo anterior, se tiene a bien informar el seguimiento a dicho punto:

Se realizó solicitud a la unidad de epidemiología estadística y datos sobre los usuarios con uso de insulina a nivel nacional, así como también un estimado de las jeringas a utilizar por cada frasco.

En fecha 26 de julio se nos remite la siguiente información:

CÓDIGO	NOMBRE GENÉRICO	COMPOSICIÓN	PRESENTACIÓN	Despacho Promedio mensual 2021	Despacho Promedio mensual 2022	Población con Diagnóstico Diabetes Mellitus tipo 1 y 2 2020	Población con Diagnóstico Diabetes Mellitus tipo 1 y 2 2021 hasta Julio 2022	Total población con uso de insulina a nivel nacional	Estimado de uso de Jeringas
16-01003-000	INSULINA HUMANA CRISTALINA ADN RECOMBINANTE	Solución inyectable de 100 UI/ml, I.M.-I.V.-S.C.	Frasco Vial de 10 ml	312	328	12,699	18,889	14,018	496,350 unidades al mes
16-01004-000	INSULINA HUMANA ISOFANA NPH-ADN RECOMBINANTE	Solución inyectable de 100 UI/ml, I.M.-S.C.	Frasco Vial de 10 ml	1,804	1,921				
16-01023-000	INSULINA GLARGINA	3.64mg/ml equivalente a 100UI de insulina humana	Frasco de 10ml	38	88				

Las jeringas estimadas a utilizar mensualmente son 496,350 a un costo estimado de \$0.20 ctvs lo cual requeriría una inversión anual de \$ 1, 191,240.00 y debido a que las jeringas son consideradas un insumo medico de uso ambulatorio para la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud, representaría un impedimento para realizar la compra directa.

En fecha 08 agosto del presente, se remite correo a la Subdirección de operaciones y logística solicitándoles realizar las gestiones oportunas e incluir en los requerimientos de compra de insulinas para el año 2023 y que esta sea acompañada de su respectiva jeringa.

Concluido el punto relativo a la Entrega de jeringas para aplicación de insulinas en los Establecimientos de Salud, acta 174, numeral I; presentado por parte de Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud; la Directora Presidenta sometió a votación el mismo en el sentido de darse por recibidos; por unanimidad de nueve votos así se aprobó.

Concluido y conocido el informe sobre los acuerdos tomados del Acta Nro. 174; "Entrega de jeringas para aplicación de insulinas en los Establecimientos de Salud"; presentado por la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud; luego de la revisión y gestión efectuada de conformidad a los artículos 20 literales a) y s); 22 literales k) y r), de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos, **ACUERDA:**

Dar por recibido el informe presentado, "Entrega de jeringas para aplicación de insulinas en los Establecimientos de Salud"; presentado por la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud.

PUNTO DIEZ. PUNTOS PRESENTADOS POR LA GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS.

En seguimiento al desarrollo de la agenda la Directora Presidenta expresó que la Gerencia de Recursos Humanos ha presentado un informe.

El cual cita lo siguiente:

INFORME DE PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIA DE PROCESO DE CONTRATACIÓN.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVO:

Que mediante Acta Nro. 065, correspondiente a la sesión Ordinaria del CD-ISBM en fecha 03 de septiembre de 2020, se encomendó a la Subdirección Administrativa, a través de la Gerencia de Recursos Humanos, informar previa convocatoria pública las plazas disponibles al Consejo Directivo.

Atendiendo estas consideraciones se ha realizado **Convocatoria Externa con número CE-01-2022**, para las plazas funcionales de Supervisor Apoyo Medico Hospitalario para la zona oriental, central y paracentral. En ese mismo sentido al recibir el informe de la Sección de Archivo y Correspondencia, se verificó que la plaza antes menciona para la zona oriental quedo desierta es decir, no se recibió hoja de vida de aspirantes, sin embargo, para la zona central y paracentral se recibieron 4 hojas de vida, la cual se verificó el cumplimiento de

perfil, sometiéndose solamente un aspirante al Proceso de Reclutamiento y Selección de Personal, sin embargo posteriormente al informarle al aspirante sobre el desarrollo y los avances de selección y contratación de personal manifestó ya no se encontraba interesado en la plaza.

Por las razones anteriormente expuestas, dicho proceso se deja sin efecto la convocatoria anteriormente detallada, pasando a la siguiente convocatoria de acuerdo al Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de Personal para ISBM, CONVOCATORIA ABIERTA, en solicitud del Gerente Técnico Administrativo de Servicios de Salud, Dr. #####, solicitó **3** plazas funcionales de Supervisor Apoyo Medico Hospitalario, 2 para la zona central y paracentral y 1 para la zona oriental autorizadas por la dependencia correspondiente.

SUBDIRECCION DE SALUD							
No.	NOMBRE NOMINAL	NOMBRE FUNCIONAL	TIPO DE CONVOCATORIA	TIPO DE CONTRATACION	UNIDAD	DEPENDENCIA	PLAZAS A SOLICITAR
1	SUPERVISOR APOYO MEDICO HOSPITALARIO	SUPERVISOR APOYO MEDICO HOSPITALARIO	CONCURSO ABIERTO	FIJO	GERENCIA TECNICO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DE SALUD	OFICINAS ADMINISTRATIVAS, PARA LA ZONA CENTRAL, PARACENTRAL	2
2	SUPERVISOR APOYO MEDICO HOSPITALARIO	SUPERVISOR APOYO MEDICO HOSPITALARIO	CONCURSO ABIERTO	INTERINO	GERENCIA TECNICO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DE SALUD	OFICINAS ADMINISTRATIVAS, PARA LA ZONA ORIENTAL	1
TOTAL DE PLAZAS A CONTRATAR							3

Por lo anterior, la Subdirección Administrativa, en coordinación con la Gerencia de Recursos Humanos, presenta dicho informe en atención al Consejo Directivo y este se encuentre condecorador de próximas contrataciones. Haciendo referencia que el presente informe es para conocimiento del Consejo Directivo, no se requiere de ninguna autorización ni aprobación.

Concluido el punto del Informe de publicación de convocatoria de proceso de contratación; presentado por la Gerencia de Recursos Humanos; la Directora Presidenta sometió a votación el mismo en el sentido de darse por recibidos y por unanimidad de nueve votos así se aprobó.

Concluido y conocido el informe sobre "Publicación de convocatoria de Proceso de Contratación"; presentado por la Gerencia de Recurso Humanos; luego de la revisión y gestión efectuada de conformidad a los artículos 20 literales a) y s); 22 literales k) y r), de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos, **ACUERDA:**

Dar por recibido el informe presentado sobre "Publicación de convocatoria de Proceso de Contratación"; presentado por la Gerencia de Recurso Humanos.

PUNTO ONCE. PUNTO PRESENTADO POR LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

En seguimiento al desarrollo de la agenda la Directora Presidenta informó al pleno que se dará lectura a un punto presentado por la Subdirección Administrativa.

El cual cita lo siguiente:

APROBACIÓN DE MODIFICACIÓN DE MONTO DE EJECUCIÓN DE PROYECTO
“CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POLICLÍNICO MAGISTERIAL DE LA UNIÓN,
MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN” CÓDIGO SIIP 6674.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVO:

De conformidad al Acuerdo del Punto DIEZ, del Acta número DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO de la sesión ordinaria del Consejo Directivo del ISBM, de fecha 9 de julio de 2019, se aprobó el PROGRAMA DE INVERSIÓN PÚBLICA DE MEDIANO PLAZO (PRIPME) correspondiente al período 2020-2024 del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; que contenía la programación de los proyectos:

Código	Nombre del Proyecto	Inversión programada
6673	Construcción y Equipamiento de Consultorio Magisterial de Santa Elena, Departamento de Usulután	\$500,000.00
6674	Construcción y Equipamiento de Policlínico Magisterial de La Unión, municipio y departamento de La Unión	\$900,000.00
7138	Mejoramiento de Áreas para Servicios Médicos y Complementarias en Policlínico Magisterial de Santa Tecla, Departamento de La Libertad	\$212,000.00
7137	Mejoramiento y Equipamiento de Edificio para Bodega de Medicamentos y Oficinas Varias del ISBM, Departamento de San Salvador(*)	\$470,000.00
Total		\$2,082,000.00

(*) En fecha 28 de noviembre del año 2019, la entonces División de Operaciones, mediante el Punto 17 del Acta Nro. 19 informó al Consejo Directivo que recibió instrucciones de parte de la Subdirección Administrativa de no remitir a la Dirección General de Inversión y Crédito Público del Ministerio de Hacienda, el perfil del proyecto Nro. 7137, debido a que se tenía nuevas proyecciones para el edificio donde se desarrollaría (actual proyecto de Adecuación de Policlínico de San Salvador y Clínica de Terapia Dialítica y Predialisis. Por lo que el perfil, únicamente llegó a obtener Código de Proyecto.

Que, con fecha 04 de diciembre del 2019, mediante oficio número **DGICP-DGI-910/2019**, emitido por la Subdirección General de Inversión y Crédito Público del Ministerio de Hacienda, fue aprobada Opinión Técnica de Diseño de los proyectos 6673, 6674 y 7138, la cual tenía vigencia de 2 años.

Con base a Opinión Técnica de Diseño, la Gerencia de Proyectos e Infraestructura en el mes de agosto del 2021 gestionó proceso de contratación de Diseño de Carpeta de los proyectos antes referenciados, suscribiendo Orden de Compra con el Ing. Raúl Alberto Cárcamo Aquino en fecha 27 de octubre del 2021; quienes entregaron producto final de Carpeta de Diseño en fecha 1 de julio de 2022.

Que las carpetas de diseño de los proyectos descritos, sufrieron modificación en el presupuesto originalmente proyectado, derivado de las alzas de precios generados por la Pandemia de COVID-19, como también por el conflicto Rusia-Ucrania; quedando de la siguiente manera:

Código	Nombre del Proyecto	Inversión programada año 2020	Inversión según Carpeta de Diseño	Variación
6673	Construcción y Equipamiento de Consultorio Magisterial de Santa Elena, Departamento de Usulután	\$500,000.00	\$625,000.00	\$125,000.00
6674	Construcción y Equipamiento de Policlínico Magisterial de La Unión, municipio y departamento de La Unión	\$900,000.00	\$1,039,314.80	\$139,314.80
7138	Mejoramiento de Áreas para Servicios Médicos y Complementarias en Policlínico Magisterial de Santa Tecla, Departamento de La Libertad	\$212,000.00	\$713,975.00	\$501,975.00
Totales		\$2,082,000.00	\$2,378,289.80	\$766,289.80

Que, para el período 2022-2026, el PRIPME, ha sido modificado incluyendo nuevos proyectos según el Plan Estratégico Institucional, quedando conformado según el siguiente detalle:

CODIGO	NOMBRE DEL PROYECTO	PREINVERSION PROGRAMADA POR AÑO	PREINV. TOTAL	MONTO DEL PROYECTO	EJEC. EN	INVERSION PROGRAMADA POR AÑO					TOTAL PERIODO	
		2022	PERIODO		2021	2022	2023	2024	2025	2026		
7516	Adecuación y equipamiento de Policlínico Magisterial, Unidad de Terapia Dialítica y Clínica de pre-diálisis del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ante la emergencia por Covid-19, San Salvador	0	0	0	118,382.69	1,285,426.87	0	0	0	0	0	1,285,426.87
6674	Construcción y equipamiento de Policlínico Magisterial de La Unión, municipio y departamento de La Unión	19,431.31	19,431.31	1,039,000.00	0	900,000.00	0	0	0	0	0	900,000.00
6673	Construcción y equipamiento de Consultorio Magisterial de Santa Elena, departamento de Usulután	17,458.50	17,458.50	500,000.00	0	500,000.00	0	0	0	0	0	500,000.00
7138	Mejoramiento de áreas para servicios médicos y complementarias en Policlínico Magisterial de Santa Tecla, departamento de La Libertad	13,896.97	13,896.97	212,000.00	0	212,000.00	0	0	0	0	0	212,000.00
8125	Construcción y equipamiento de Hospital General de Segundo Nivel, del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, departamento de San Salvador	428,200.00	428,200.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL CON FINANCIAMIENTO		478,986.78	478,986.78	1,612,000.00	118,382.69	2,897,426.87	0	0	0	0	0	2,897,426.87

8125	Construcción y equipamiento de Hospital General de Segundo Nivel, del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, departamento de San Salvador	0	0	15,329,280.00	0	0	3,164,858.00	5,201,124.00	6,535,100.00	0	14,901,082.00
8208	Construcción y equipamiento de Centro de Terapia Dialítica y Pre-dialísis del ISBM, municipio y departamento de San Miguel	25,000.00	25,000.00	0	0	0	0	0	0	0	0
8208	Construcción y equipamiento de Centro de Terapia Dialítica y Pre-dialísis del ISBM, municipio y departamento de San Miguel	0	0	500,000.00	0	139,490.45	360,509.55	0	0	0	500,000.00
8230	Adquisición de ambulancias para Policlínicos Magisteriales del ISBM, en municipios y departamentos de San Salvador, Santa Ana y San Miguel	0	0	472,905.00	0	0	472,905.00	0	0	0	472,905.00
TOTAL EN DEMANDA DE FINANCIAMIENTO		25,000.00	25,000.00	16,302,185.00	0	139,490.45	3,998,272.55	5,201,124.00	6,535,100.00	0	15,873,987.00
TOTAL PRIPME		503,986.78	503,986.78	17,914,185.00	118,382.69	3,036,917.32	3,998,272.55	5,201,124.00	6,535,100.00	0	18,771,413.87

Con el propósito de ejecutar los proyectos de inversión descritos en cuadro anterior, se efectuó análisis entre la Subdirección Administrativa y Subdirección de Salud, valorando los costos e incrementos de los presupuestos de los proyectos y aquellos de mayor referencia para la atención de los usuarios. Asimismo, dentro del análisis, la Subdirección Administrativa informó a la Subdirección de Salud, que ha recibido oferta de venta de inmueble donde actualmente funciona el Consultorio de Santa Elena, que el monto ofertado asciende a US\$300,000.00; que el referido inmueble no requiere de inversión por ser nuevo, ya que el ISBM, es el primer arrendante del local; por lo que actualmente la Subdirección ha solicitado valúo a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, para hacer una contraoferta a la dueña del inmueble.

En ese orden de cosas, se efectuó la valoración que el Proyecto de Inversión Nro. 6673 “Construcción y Equipamiento de Consultorio Magisterial de Santa Elena, Departamento de Usulután”, cuyo monto presupuestado en la Ley de Presupuesto del 2022, es de \$500,000.00, pero que el presupuesto de la Carpeta de Diseño sobrepasa lo programado en \$125,333.27, por lo que al final la construcción estaría costando la cantidad de \$625,333.27. En el contexto anterior, y, tomando en consideración que el inmueble ofertado donde actualmente funciona el Consultorio, cumple con todas las características requeridas, la Subdirección de Salud ha considerado que es de mayor conveniencia para los intereses institucionales la compra del inmueble que está actualmente en funcionamiento que no llevaría costos adicionales; en contraposición de la construcción el cual asciende a \$625,333.27; dejando sin efecto la ejecución del proyecto Nro. 6673 “Construcción y Equipamiento de Consultorio Magisterial de Santa Elena, Departamento de Usulután”

Por otra parte, teniendo en cuenta que también se encuentra en gestión la ampliación del Policlínico de Santa Tecla por el monto de \$212,000.00, según Ley de Presupuesto 2022;

y que según Carpeta de Diseño el valor real, después de los efectos de Pandemia COVID-19 y conflicto RUSIA- UCRANIA el monto asciende a \$713,975.00 que incluye Construcción y Supervisión del Proyecto; monto que podría ser cubierto, al dejar sin efecto el Proyecto de Construcción de Santa Elena y destinarse el 100% a reforzar el proyecto de Santa Tecla.

Que para finalizar con el análisis de los proyectos, se consideró el incremento del Proyecto 6674 “Construcción y Equipamiento de Policlínico Magisterial de La Unión, municipio y departamento de La Unión”, cuyo incremento asciende a \$139,314.80; la Gerencia de Proyectos e Infraestructura ha considerado que es de mucha importancia tomar en consideración que el terreno donde se proyecta construir fue adquirido en el año 2012, al cual no se le ha dado uso, y que el actual local donde funciona el Policlínico Magisterial es de reducida capacidad para brindar los servicios de salud y no se puede ampliar debido a que no es propiedad del Instituto, situación que limita el crecimiento institucional.

Que para financiar el incremento del proyecto de Construcción del Policlínico de La Unión por el monto de \$139,314.80; la Subdirección Administrativa cuenta con la disponibilidad financiera de \$300,000.00 en la Unidad Presupuestaria Dirección y Administración Institucional Línea de Trabajo 01-Dirección Superior y Administración, con lo que puede ser cubierto el incremento en el presupuesto del referido proyecto, para lo cual es necesario que la Unidad Financiera Institucional, realice Transferencia entre Asignaciones del ISBM de la Unidad Presupuestaria 01-Dirección y Administración Institucional Línea de Trabajo 01-Dirección Superior y Administración, hacia la Unidad Presupuestaria 03 Inversión 01 Inversión en Infraestructura Proyecto 6674.

RECOMENDACIÓN:

La Subdirección Administrativa, luego de los análisis entre la Subdirección Administrativa y la Subdirección de Salud, las recomendaciones emitidas por la Gerencia de Proyectos e Infraestructura, y según lo establecido en el artículo 20 literales c), f, i) y g) y 22 literal k) de la Ley del ISBM, recomienda al Consejo Directivo:

- I. Darse por informados sobre la gestión realizadas por la Gerencia de Proyectos e Infraestructura y la Subdirección Administrativa en cuanto a las Carpetas de Diseño y la continuidad de los proyectos de Inversión Pública 6673 relativo al Consultorio Magisterial de Santa Elena, 6674, referente al Policlínico Magisterial de La Unión, y 7138 correspondiente al Policlínico Magisterial de Santa Tecla.
- II. Dejar sin efecto el Proyecto de Inversión Nro. 6673 “Construcción y Equipamiento de Consultorio Magisterial de Santa Elena, Departamento de Usulután”, por el monto de \$500,000.00, debido a que según el análisis técnico, médico y administrativo, existe una mejor opción para cumplir los objetivos del proyecto eficientizando costos, lo que permitirá reforzar el proyecto 7138 correspondiente al Policlínico Magisterial de Santa Tecla, cuya carpeta técnica, sustenta una inversión de \$712,000.00 y no por \$212,000.00 como se había estimado inicialmente.
- III. Autorizar que las asignaciones del Proyecto de Inversión Nro. 6673 “Construcción y Equipamiento de Consultorio Magisterial de Santa Elena, Departamento de Usulután” por el monto de \$500,000.00 sean utilizadas para reforzar las asignaciones

del Proyecto de Inversión Nro. 7138 “Mejoramiento de áreas para servicios médicos y complementarias en Policlínico Magisterial de Santa Tecla, departamento de La Libertad”, según el siguiente detalle consignado en la parte recomendativa del punto.

- IV. Darse por informados sobre la necesidad de la modificación del Presupuesto del Proyecto Construcción y Equipamiento de Policlínico Magisterial de La Unión, municipio y departamento de La Unión Código SIIP 6674, en el monto de \$139,314.80 y encomendar a la Unidad Financiera Institucional, las gestiones de seguimiento y aprobación a la Transferencia Presupuestaria solicitada por la Subdirección Administrativa para la consecución oportuna del proyecto.
- V. Encomendar a la Subdirección Administrativa, realizar las gestiones necesarias para la adquisición de inmueble para el funcionamiento del Consultorio de Santa Elena, al mismo tiempo que deberá buscar juntamente con la Subdirección de Salud y Subdirección de Operaciones y Logística, un destino adecuado para el inmueble que en dicho municipio fue donado por la Municipalidad con el objetivo de garantizar la sostenibilidad financiera del Programa Especial de Salud y la optimización de los recursos del Instituto.
- VI. Encomendar a la Subdirección Administrativa, realizar las gestiones necesarias, para la actualización del PRIPME y el seguimiento a su oportuna ejecución y liquidación, quedando el mismo conforme al cuadro detallado en la parte recomendativa del punto.
- VII. Encomendar a la Unidad de Planificación Institucional, apoyar a la Subdirección Administrativa, en el monitoreo y evaluación del Plan Anual de Inversión Pública y Programa de Inversión Pública de Mediano Plazo (PRIPME) correspondiente al período 2022-2026 del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.
- VIII. Declarar el presente acuerdo de aplicación inmediata para iniciar con las gestiones ante las diferentes instancias.

Concluido el punto relativo a la Aprobación de modificación de monto de ejecución de proyecto “Construcción y Equipamiento de Policlínico Magisterial de La Unión, municipio y departamento de La Unión” Código SIIP 6674; presentado por la Subdirección Administrativa; la Directora Presidenta sometió a votación el mismo en el sentido de darse por recibidos; por unanimidad de nueve votos así se aprobó.

POR TANTO, agotado el punto presentado por la Subdirección Administrativa, luego de los análisis entre la Subdirección Administrativa y la Subdirección de Salud, las recomendaciones emitidas por la Gerencia de Proyectos e Infraestructura, y según lo establecido en el artículo 20 literales c), f, i) y g) y 22 literal k) de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos **ACUERDA**:

- I. **Darse por informados sobre la gestión realizadas por la Gerencia de**

Proyectos e Infraestructura y la **Subdirección Administrativa** en cuanto a las Carpetas de Diseño y la continuidad de los proyectos de Inversión Pública 6673 relativo al Consultorio Magisterial de Santa Elena, 6674, referente al Policlínico Magisterial de La Unión, y 7138 correspondiente al Policlínico Magisterial de Santa Tecla.

II. Dejar sin efecto el Proyecto de Inversión Nro. 6673 “Construcción y Equipamiento de Consultorio Magisterial de Santa Elena, Departamento de Usulután”, por el monto de \$500,000.00, debido a que según el análisis técnico, médico y administrativo, existe una mejor opción para cumplir los objetivos del proyecto eficientizando costos, lo que permitirá reforzar el proyecto 7138 correspondiente al Policlínico Magisterial de Santa Tecla, cuya carpeta técnica, sustenta una inversión de \$712,000.00 y no por \$212,000.00 como se había estimado inicialmente.

III. Autorizar que las asignaciones del Proyecto de Inversión Nro. 6673

Cert. 11, Act. 175	Descripción	Monto	Código	Destino de los Recursos Financieros asignados al Proyecto de Inversión Nro. 6673 de Ley de Presupuestos 2022:	Monto
6673	Construcción y Equipamiento de Consultorio Magisterial de Santa Elena, departamento de Usulután	\$00.00	7138	Mejoramiento de áreas para servicios médicos y complementarias en Policlínico Magisterial de Santa Tecla, departamento de La Libertad	\$212,000.00
				Monto transferido del Proyecto Nro. 6673	\$500,000.00
	Total	\$00.00		Total	\$712,000.00

“Construcción y Equipamiento de Consultorio Magisterial de Santa Elena, Departamento de Usulután” por el monto de \$500,000.00 sean utilizadas para reforzar las asignaciones del Proyecto de Inversión Nro. 7138 “Mejoramiento de áreas para servicios médicos y complementarias en Policlínico Magisterial de Santa Tecla, departamento de La Libertad”, según el siguiente detalle:

IV. Darse por informados sobre la necesidad de la modificación del Presupuesto del Proyecto Construcción y Equipamiento de Policlínico Magisterial de La Unión, municipio y departamento de La Unión Código SIIP 6674, en el monto de \$139,314.80 y encomendar a la Unidad Financiera Institucional, las gestiones de seguimiento y aprobación a la Transferencia Presupuestaria solicitada por la Subdirección Administrativa para la consecución oportuna del proyecto.

V. Encomendar a la Subdirección Administrativa, realizar las gestiones necesarias para la adquisición de inmueble para el funcionamiento del Consultorio de Santa Elena, al mismo tiempo que deberá buscar juntamente con la Subdirección de Salud y Subdirección de Operaciones y Logística, un destino adecuado para el inmueble que en dicho municipio fue donado por la Municipalidad con el objetivo de garantizar la sostenibilidad financiera del Programa Especial de

Salud y la optimización de los recursos del Instituto.

VI. Encomendar a la Subdirección Administrativa, realizar las gestiones necesarias, para la actualización del PRIPME y el seguimiento a su oportuna ejecución y liquidación, quedando el mismo según el siguiente detalle:

CODIGO	NOMBRE DEL PROYECTO	PREINVERSION PROGRAMADA POR AÑO	PREINV. TOTAL	MONTO DEL PROYECTO	EJEC. EN	INVERSION PROGRAMADA POR AÑO					TOTAL PERIODO	
		2022	PERIODO		2021	2022	2023	2024	2025	2026		
7516	Adecuación y equipamiento de Policlínico Magisterial, Unidad de Terapia Dialítica y Clínica de pre-diálisis del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ante la emergencia por Covid-19, San Salvador	0	0	0	118,382.69	1,285,426.87	0	0	0	0	0	1,285,426.87
6674	Construcción y equipamiento de Policlínico Magisterial de La Unión, municipio y departamento de La Unión	19,431.31	19,431.31	1,039,314.80	0	1,039,314.80	0	0	0	0	0	1,039,314.80
6673	Construcción y equipamiento de Consultorio Magisterial de Santa Elena, departamento de Usulután	17,458.50	17,458.50	0	0	0	0	0	0	0	0	0
7138	Mejoramiento de áreas para servicios médicos y complementarias en Policlínico Magisterial de Santa Tecla, departamento de La Libertad	13,896.97	13,896.97	713,975.00	0	713,975.00	0	0	0	0	0	713,975.00
8125	Construcción y equipamiento de Hospital General de Segundo Nivel, del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, departamento de San Salvador	428,200.00	428,200.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL CON FINANCIAMIENTO		478,986.78	478,986.78	1,753,289.80	118,382.69	3,038,716.67	0	0	0	0	0	3,038,716.67
8125	Construcción y equipamiento de Hospital General de Segundo Nivel, del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, departamento de San Salvador	0	0	15,329,280.00	0	0	3,164,858.00	5,201,124.00	6,535,100.00	0	0	14,901,082.00

8208	Construcción y equipamiento de Centro de Terapia Dialítica y Pre-diálisis del ISBM, municipio y departamento de San Miguel	25,000.00	25,000.00	0	0	0	0	0	0	0	0
8208	Construcción y equipamiento de Centro de Terapia Dialítica y Pre-diálisis del ISBM, municipio y departamento de San Miguel	0	0	500,000.00	0	139,490.45	360,509.55	0	0	0	500,000.00
8230	Adquisición de ambulancias para Policlínicos Magisteriales del ISBM, en municipios y departamentos de San Salvador, Santa Ana y San Miguel	0	0	472,905.00	0	0	472,905.00	0	0	0	472,905.00
TOTAL EN DEMANDA DE FINANCIAMIENTO		25,000.00	25,000.00	16,302,185.00	0	139,490.45	3,998,272.55	5,201,124.00	6,535,100.00	0	15,873,987.00
TOTAL PRIPME		503,986.78	503,986.78	17,914,185.00	118,382.69	3,178,207.12	3,998,272.55	5,201,124.00	6,535,100.00	0	18,912,703.60

VII. Encomendar a la Unidad de Planificación Institucional, apoyar a la **Subdirección Administrativa,** en el monitoreo y evaluación del Plan Anual de Inversión Pública y Programa de Inversión Pública de Mediano Plazo (PRIPME) correspondiente al período 2022-2026 del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.

VIII. Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata, para iniciar con las gestiones ante las diferentes instancias.

PUNTO DOCE. PUNTO PRESENTADO POR LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL

En seguimiento al desarrollo de la agenda la Directora Presidenta informó al pleno que se dará lectura a un punto presentado por la Unidad Financiera Institucional.

El cual cita lo siguiente:

APROBACIÓN DE MODIFICACIÓN REFERENTE A LA INVERSIÓN PÚBLICA PARA EL EJERCICIO FINANCIERO FISCAL 2022.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

Que el artículo 59 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece que: "Sin contravención a las modificaciones presupuestarias estipuladas en el art. 45 de la Ley, es necesario regular para las instituciones comprendidas dentro del ámbito de la Ley, los siguientes casos: literal c) "***El Ministro de Hacienda queda facultado***

para autorizar mediante Acuerdo Ejecutivo y a solicitud de las instituciones, las modificaciones que resulten necesarias incorporar en lo que concierne a las fuentes de ingresos, políticas institucionales, prioridades en la asignación de recursos, propósitos, metas, proyectos y otros...". Y que en el Romano "V" Proceso de Ejecución Presupuestaria, literal "C" Modificaciones Presupuestarias, Sub Romano v) del Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, emitido por el Ministerio de Hacienda, se menciona que "Las transferencias de recursos entre asignaciones de una misma institución (entre unidades presupuestaria o entre líneas de trabajo de una misma unidad presupuestaria), se harán por medio de acuerdo ejecutivo del Ramo de Hacienda".

Mediante acuerdos tomados en el Acta 175, de la sesión ordinaria de fecha 10 de agosto de 2022, el Consejo Directivo aprobó entre otros: a) Dejar sin efecto la construcción del Proyecto de Inversión Nro. 6673 "Construcción y Equipamiento de Consultorio Magisterial de Santa Elena, Departamento de Usulután", por el monto de \$500,000.00; b) Autorizar que las asignaciones del Proyecto de Inversión Nro. 6673 "Construcción y Equipamiento de Consultorio Magisterial de Santa Elena, Departamento de Usulután" por el monto de \$500,000.00 sean utilizadas para reforzar las asignaciones del Proyecto de Inversión Nro. 7138 "Mejoramiento de áreas para servicios médicos y complementarias en Policlínico Magisterial de Santa Tecla, departamento de La Libertad"; y c) Autorizar que de las asignaciones Especifico Presupuestario 61202 Edificios e Instalaciones, en la Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo 0101 "Dirección Superior y Administración", sea utilizada la cantidad de \$139,314.80 para reforzar las asignaciones del Proyecto de Inversión Nro. 6674 "Construcción y Equipamiento de Policlínico Magisterial de la Unión, municipio y departamento de La Unión", y completar la cantidad total del proyecto según la Carpeta de Diseño de \$1,039,314.80.

Visto lo anterior, la Unidad Financiera Institucional, elaboró el proyecto correspondiente a la Transferencia de Crédito Ejecutiva entre Asignaciones, por la cantidad de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CATORCE 80/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$139,314.80) y la modificación de la Ley de Presupuesto 2022, en lo referente a la Inversión Pública, con el objetivo de gestionar la contratación de los procesos bajo los Proyectos Nro. 6674 y Nro. 7138.

RECOMENDACIÓN:

La Unidad Financiera Institucional de conformidad al literal d) del artículo 59 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, Romano "V" literal "C" Sub Romano v) del Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, emitido por el Ministerio de Hacienda y artículos 20 literales a) y s) y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM, recomienda al Consejo Directivo:

- I. Autorizar la Transferencia Ejecutiva entre Asignaciones, por la cantidad total de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CATORCE 80/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$139,314.80)**, según detalle consignado en la parte recomendativa del punto:
- II. Aprobar proyecto de modificación de la Ley de Presupuesto 2022, en lo correspondiente al ISBM, en lo referente a la Unidad Presupuestaria 03 Inversión, Línea de Trabajo 01 Inversión en Infraestructura, el numeral 5. Listado de Proyectos

de Inversión Pública, aumentando la cantidad de \$139,314.80 al Proyecto con código 6674 "Construcción y Equipamiento de Policlínico Magisterial de La Unión, municipio y departamento de La Unión", haciendo un valor total del proyecto de \$1,039,314.80 y aumentando la cantidad de \$500,000.00 al Proyecto con código 7138 "Mejoramiento de áreas para servicios médicos y complementarias en Policlínica Magisterial de Santa Tecla, departamento de La Libertad", haciendo un valor total del proyecto de \$712,000.00, ambos con fuente de financiamiento de Recursos Propios, dejando sin efecto para ello el Proyecto 6673 "Construcción y equipamiento de Consultorio Magisterial de Santa Elena, departamento de Usulután" con \$500,000.00 y Asignaciones de la Unidad Presupuestaria 01 Dirección y Administración Institucionales, Línea de Trabajo 01 Dirección Superior y Administración, por la cantidad de \$139,314.80, quedando los montos modificados de los mismos según detalle consignado en la parte recomendativa del punto :

- III. Autorizar a la Directora Presidenta, para que, a través de la Unidad Financiera Institucional, se realicen las gestiones necesarias para la tramitación del Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Hacienda que autoriza dicha Transferencia Ejecutiva entre Asignaciones y las modificaciones del numeral 5. "Listado de Proyectos de Inversión Pública de la Ley de Presupuesto 2022 del ISBM"
- IV. Encomendar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, GACI, las modificaciones pertinentes al Plan Anual de Compras correspondiente, a lo que resta del ejercicio financiero fiscal año 2022.
- V. Encomendar a la Subdirección Administrativa, la modificación del Programa de Inversión Pública de Mediano Plazo (PRIPME) del ISBM y el seguimiento correspondiente con el objeto que se gestione la contratación de los proyectos bajo los códigos Nro. 6674 y Nro. 7138, e inicie la contratación a la brevedad posible.
- VI. Declarar de aplicación inmediata el presente acuerdo para disponer de las asignaciones presupuestarias correspondientes.

Concluido el punto de Aprobación de modificación referente a la Inversión Pública para el ejercicio financiero fiscal 2022, presentada por la Unidad Financiera Institucional; la Directora Presidenta sometió a votación el mismo en el sentido de darse por recibidos; por unanimidad de nueve votos así se aprobó.

POR TANTO, agotado el punto presentado por la Unidad Financiera Institucional de conformidad al literal d) del artículo 59 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, Romano "V" literal "C" Sub Romano v) del Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, emitido por el Ministerio de Hacienda y artículos 20 literales a) y s) y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos **ACUERDA**:

- I. **Autorizar la Transferencia Ejecutiva entre Asignaciones**, por la cantidad total de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CATORCE 80/100**

DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$139,314.80), de la siguiente forma:

			<u>RUBRO DE AGRUPACIÓN</u>	<u>CANTIDAD US \$</u>
<u>ASIGNACIÓN QUE SE DISMINUYE:</u>				
01	Dirección y Administración Institucional			
2022-3107-3-01-01-22-2	Dirección Superior y Administración	61	139,314.80	
<u>ASIGNACIÓN QUE SE REFUERZA:</u>				
03	Inversión			
2022-3107-3-03-01-22-2	Inversión en Infraestructura	61	139,314.80	

II. Aprobar proyecto de modificación de la Ley de Presupuesto 2022, en lo correspondiente al ISBM, en lo referente a la Unidad Presupuestaria 03 Inversión, Línea de Trabajo 01 Inversión en Infraestructura, el numeral 5. Listado de Proyectos de Inversión Pública, aumentando la cantidad de \$139,314.80 al Proyecto con código 6674 "Construcción y Equipamiento de Policlínico Magisterial de La Unión, municipio y departamento de La Unión", haciendo un valor total del proyecto de \$1,039,314.80 y aumentando la cantidad de \$500,000.00 al Proyecto con código 7138 "Mejoramiento de áreas para servicios médicos y complementarias en Policlínica Magisterial de Santa Tecla, departamento de La Libertad", haciendo un valor total del proyecto de \$712,000.00, ambos con fuente de financiamiento de Recursos Propios, dejando sin efecto para ello el Proyecto 6673 "Construcción y equipamiento de Consultorio Magisterial de Santa Elena, departamento de Usulután" con \$500,000.00 y Asignaciones de la Unidad Presupuestaria 01 Dirección y Administración Institucionales, Línea de Trabajo 01 Dirección Superior y Administración, por la cantidad de \$139,314.80, quedando los montos modificados de los mismos así:

Listado de Proyectos de Inversión Pública

Código*	Proyecto	Fuente de Financiamiento	Meta Física	Ubicación Geográfica	Fecha de Finalización	Monto del Proyecto
	03 Inversión					1,751,314.80
	01 Inversión en Infraestructura					1,751,314.80
6674	Construcción y equipamiento de Policlínico Magisterial de La Unión, municipio y departamento de La Unión.	Recursos Propios	100%	La Unión	Dic/2022	1,039,314.80
7138	Mejoramiento de áreas para servicios médicos y complementarias en Policlínico Magisterial de Santa Tecla, departamento de La Libertad	Recursos Propios	100%	La Libertad	Dic/2022	712,000
Total						1,751,314.80

*El Proyecto de Inversión con código 6673 "Construcción y equipamiento de Consultorio Magisterial de Santa Elena, departamento de Usulután", queda sin efecto y sin asignación presupuestaria en la fuente de financiamiento Recursos Propios.

III. Autorizar a la Directora Presidenta para que, a través de la Unidad Financiera Institucional, se realicen las gestiones necesarias para la tramitación del Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Hacienda que autoriza dicha Transferencia Ejecutiva entre Asignaciones y las modificaciones del numeral 5. "Listado de Proyectos de Inversión Pública de la Ley de Presupuesto 2022 del ISBM".

- IV. **Encomendar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales**, GACI, las modificaciones pertinentes al Plan Anual de Compras correspondiente, a lo que resta del ejercicio financiero fiscal año 2022.
- V. **Encomendar a la Subdirección Administrativa**, la modificación del Programa de Inversión Pública de Mediano Plazo (PRIPME) del ISBM y el seguimiento correspondiente con el objeto que se gestione la contratación de los proyectos bajo los códigos Nro. 6674 y Nro. 7138, e inicie la contratación a la brevedad posible.
- VI. **Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata**, para disponer de las asignaciones presupuestarias correspondientes.

.....

PUNTO TRECE. PUNTO PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ASESORÍA LEGAL

En seguimiento al desarrollo de la agenda la Directora Presidenta informó al pleno que se dará lectura a cinco puntos presentados por la Unidad de Asesoría Legal.

El cual cita lo siguiente:

.....

13.1 INFORME DE RECOMENDACIÓN PARA RESOLUCIÓN FINAL EN SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS TOMADOS EN EL SUBPUNTO 10.10 DEL PUNTO 10, DEL ACTA NRO. 168, REFERENTE A PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE MULTA CONTRA DROGUERÍA SAIMED, S.A. DE C.V., CONTRATO NRO. CM-022/2021- LICITACIÓN PÚBLICA NRO. 009/2021-ISBM.

.....

ANTECEDENTES:

Según consta en Certificación de los acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Subpunto 10.10 del Punto 10, del Acta Nro. 168, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada en esta ciudad, el día 14 de junio de 2022, y según lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos se abrió a prueba el procedimiento antes relacionado por el término de OCHO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la notificación del auto de apertura a pruebas, considerando la naturaleza del procedimiento sancionatorio, con el objeto de garantizar adecuadamente el debido proceso y particularmente el derecho de defensa y que posteriormente se adopte una decisión final para el mismo, comisionando a la Unidad de Asesoría Legal para notificar el auto de apertura a pruebas correspondiente.

Que, en cumplimiento a lo antes descrito, el día 21 de junio de 2022, la Unidad de Asesoría Legal notificó en forma personal a la sociedad **DROGUERÍA SAIMED, S.A. DE C.V.**, en la dirección señalada en el contrato para recibir notificaciones, levantando el Acta de Notificación correspondiente, según lo dispuesto en el artículo 98 numeral 6 de la Ley de Procedimientos Administrativos, venciendo el plazo para aportar prueba el 01 de julio de

2022.

Considerando el vencimiento del plazo para que la sociedad **DROGUERÍA SAIMED, S.A. DE C.V.**, aportara la prueba que estimara pertinente, conforme al artículo 64 número 1 de la Ley de Procedimientos Administrativos y en apoyo a Presidencia, solicitó a la licenciada #####, Jefa de la Sección de Gestión Documental y Archivos, verificar entre los controles de la Mesa de Entrada, correspondencia recibida de parte de la sociedad en referencia, dentro del período del 21 de junio al 01 de julio del corriente año.

Dentro del término conferido para prueba, en fecha 01 de julio de 2022, se recibió correspondencia externa según comprobante bajo referencia EXT-ISBM2022-13280, por medio del cual el Ingeniero #####, en su calidad de representante legal de la Sociedad DROGUERIA SAIMED, S. A. DE C.V; presento escrito por el termino conferido de Ley, manifestando lo siguiente:

EXENCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

“...Como antes se ha expuesto mi representada ha sido sumamente afectada por los efectos de la pandemia mundial, ya que todavía es posible ver que cada país o región aún se encuentra priorizando la adquisición de bienes sobre otros que tenga como preferencia primordial el control y supresión de las consecuencias del padecimiento de la enfermedad y sus variantes. De acuerdo a ello mi representada que opera bajo el dominio de la sociedad CAPLIN POINT laboratories, tiene su sede matriz en la India, lugar donde el COVID-19 ha apuntalado con sus variantes, causando estragos totalmente inesperados; por lo que consideramos que para efecto de iniciar y tramitar el presente proceso sancionatorio debió estimarse EL ESCENARIO DE UNA PANDEMIA CUYO EFECTOS AUN SE ESTAN HACIENDO SENTIR A NIVEL MUNDIAL y que afecten el desempeño y la productividad de todas las empresas y de todos y cada uno de los Estados que se han visto afectador por la misma, propiciándose circunstancias tales como cierre de empresas; desempeño en forma parcial o mínima de empresa; cierre de puertos y aeropuertos; limitación por decisión de diferentes estados en lo relativo a la importación y exportación de medicamentos e insumos médicos, a efectos de propiciar que cada uno de ellos contara con el suministro necesario para hacerle frente a los efectos de la pandemia conforme a sus propias posibilidades y políticas sanitarias; y, quizá lo más sensible que fue el prevalecimiento del interés particular de cada caso, elementalmente en dicha Resolución se ha enunciado lo siguiente: “” Es claro pues que los criterios doctrinarios y jurisprudenciales citados, permiten entender que para la imposición de una sanción por infracción de un precepto administrativo, es indispensable que el sujeto haya obrado dolosa o por lo menos culposamente, es decir que la transgresión a la norma hay sido querida o se deba a imprudencia o negligencia del sujeto, quedando excluido cualquier parámetro de responsabilidad objetiva en la relación del administrado frente a la Administración, pues ésta, para ejercer válidamente su potestad sancionatoria, requiere que la contravención al ordenamiento jurídico haya sido determinada por el elemento subjetivo en la conducta del administrado. Es así, que la función de la Administración en un Estado de Derecho, es corregir el actuar de los administrados, no meramente infligir un

castigo ante la inobservancia de la Ley, sino la toma de medidas para la protección del interés general o de un conglomerado.””” (lo subrayado es nuestro).

Siguiendo esa misma línea jurídica, es propicio invocar el artículo 146 del Código Procesal Civil y Mercantil que claramente establece los siguiente, “Al impedido por justa causa no le corre plazo desde el momento en que se configura el impedimento y hasta su cese. Se considera justa causa lo que provenga de fuerza mayor o de caso fortuito, que coloque a la parte en la imposibilidad de realizar el acto por si”

Estado por sobre el interés comercial internacional a efectos de contar con el suministro necesario para hacer frente a los efectos de la pandemia sin restar recursos en cada caso. Al analizar el marco de los hechos relacionados, se advierte que las razones esgrimidas que constituyeron el bloque de impedimentos para cumplir con el plazo contractual, son efectos de circunstancias imprevistas y además totalmente ajenas al control o alcance de mi representada, motivo por el cual, aun cuando no se presenten documentos que las sustente evidentemente constituyen hechos notorios, cuyas consecuencias o dificultades seguimos soportando la mayoría de países; por tal razón la pandemia por COVID-19 y sus efectos, constituyen hechos y circunstancias evidentes e imprevistas que no requieren ser probadas tal cual lo dispone literalmente, y de manera clara y precisa el artículo 314, ordinales 2 y 3 del Código Procesal Civil y Mercantil.

En esa misma, corriente de exposición de oposiciones, es de mérito mencionar que el Legislador tuvo a bien regular sobre el caso fortuito y la fuerza mayor; por lo que es pertinente hacer alusión a la referencia 11-2010, proveída por la Sala de lo Contenciosos Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, a las ocho horas y cincuenta y cuatro minutos del trece de febrero de dos mil catorce, en la que para el caso, se refiere al Principio de culpabilidad y la responsabilidad objetiva en el Derecho Administrativo Sancionador; y que en aplicación al presente

Al amparo del marco jurídico citado, es posible considerar que a mi representada no le es atribuible culpa en la mora de la entrega de los medicamentos, partiendo de que la culpa en la mora de la entrega de los medicamentos, partiendo de que la culpa es un elemento necesario para habilitar el ejercicio de la potestad sancionadora del Estado; ya que la DROGUERIA SAMIED, S.A DE C.V., solamente figura como ente comerciante que depende de un ente fabricante, pudiendo este último ejercer determinación en el primero, evidenciándose que el bloque de impedimentos al que se ha hecho referencia no permitió cumplir con el plazo contractual de la manera en que la voluntad de parte hubiese querido; es decir que las citadas circunstancias fueron determinantes en forma de bloque, debido a que debilitaron y socavaron la cadena de producción de manera completa en todo el contexto global en el que mi representada no escapó de exceptuarse.

Finalmente, y no menos importante, me refiero a la VERDAD MATERIAL de los hechos que constituyeron el bloque de impedimentos para que a mi representada

se le imposibilitará el deseado cumplimiento del plazo contractual; condición que se encuentra tutelada en el numeral 8 del artículo 3 de la LPA, que manda a que “” las actuaciones de la autoridad administrativa deberán ajustarse a la verdad material que resulte de los hechos, aun cuando no hayan sido alegados ni se deriven de pruebas propuestas por los interesados.”

En vista de lo anterior, se verificó que el presente procedimiento se encuentra en estado de ser resuelto por lo que de acuerdo al artículo 112 de la Ley de Procedimientos Administrativos, establece: “La resolución decidirá todas las cuestiones de hecho y de derecho que resulten del expediente, aunque no hayan sido planteadas por los interesados... En ningún caso, la resolución final podrá agravar o perjudicar la situación inicial del administrado a cuya instancia se hubiera iniciado el procedimiento”, ante lo cual la Unidad de Asesoría Legal, conforme a los elementos de prueba vertidos en el presente procedimiento emitió las valoraciones siguientes:

ANALISIS DEL CASO.

Como primer punto de análisis, se valoró los impedimentos relacionados a “Caso Fortuito y “Fuerza Mayor” y los cuales son considerados causas ajenas a la voluntad destacan es así que doctrinariamente, por caso fortuito se entiende un evento natural inevitable, al cual no es posible resistir, como un terremoto, rayo, huracán, incendio no imputable, epidemia, etc., y por fuerza mayor a hechos humanos inevitables para cualquier deudor, como su aprehensión por error de la autoridad. En ambos casos el deudor queda exento de responsabilidad. Así lo prevé el artículo 1,429 inciso segundo del Código Civil. Los artículos 86 de la LACAP y 59 de su Reglamento evidencian que la teoría de la inimputabilidad y la exención de responsabilidad es aplicable en el marco del cumplimiento de obligaciones emanadas de un contrato suscrito con la Administración Pública; específicamente, previendo el derecho a favor del contratista de que, en caso de existir fuerza mayor o caso fortuito, se le conceda una prórroga para la entrega de los bienes, sin que el mismo se vuelva acreedor de una sanción, (***Jurisprudencia Ref.:249-2006, Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, 2011***); la anterior jurisprudencia permite ilustrar el hecho que no basta la sola existencia del caso fortuito o la fuerza mayor para que **el contratista obtenga una prórroga y no responda por la mora, pues también es necesario: (a) que tal causa sea notificada por escrito a la Administración Pública contratante, dentro de cierto plazo; y, además, (b) que sea justificada o probada mediante documentos.** Únicamente al concurrir los anteriores requisitos, el contratista se vuelve acreedor de una prórroga del plazo original de entrega y, con ello, de la exención de la responsabilidad por mora prevista en el artículo 85 de la LACAP.

La anterior aclaración es debido a que el contratista alega en su defensa algunos sucesos que presuntamente impidieron que pudiera entregar en tiempo, sin embargo no presentó ninguna documentación con la que amparara las gestiones que realizó las cuales pudiesen valorarse como justificación, identificándose por parte del proveedor, una omisión ya que en su momento oportuno pudo solicitar y justificar las prórrogas necesarias conforme a las situaciones de retraso o impedimentos justificativos que se tuvieron cuando se requirieron

los medicamentos, previo al vencimiento del plazo fijado y no en el proceso sancionatorio de imposición de multa, al cual no presentan documentación que compruebe los hechos que manifiesta.

En relación al justo impedimento, la Sala de lo Contencioso Administrativo (sentencia 38-2010) ha sostenido que es un principio general del derecho, en virtud del cual “al impedido con justa causa no le corre término”, exponiendo que, existe justo impedimento cuando por caso fortuito o fuerza mayor no se ha cumplido una obligación.

En ese orden de ideas, la referida Sala señala que el caso fortuito es un acontecimiento natural inevitable que puede ser previsto o no por la persona obligada a un hacer, **pero a pesar que lo haya previsto no lo puede evitar**, y, además, le impide en forma absoluta el cumplimiento de lo que debe efectuar, a diferencia de la fuerza mayor que es un hecho atribuido al hombre, previsible o imprevisible, pero inevitable, que impide también, en forma absoluta, el cumplimiento de una obligación.

Al respecto si bien es un hecho notorio la pandemia por COVID-19, y los desabastecimientos, así como la crisis mundial que genero la misma, pudo prever que tal como la representante de la sociedad lo menciona: “...en vista que opera bajo el dominio de la sociedad CAPLIN POINT Laboratories, cuya sede central es la India, lugar donde el COVID-19 ha apuntalado con sus variantes, causando estragos...”, debiendo informar sobre los inconvenientes en tiempo y forma y presentar alternativas a fin de cumplir con lo pactado en el contrato. Solicitando modificativas o prorrogas en su momento oportuno, por lo cual si lo pudo evitar más cuando tiene conocimiento del impacto que genero el COVID-19 en la India.

Ahora bien, previo a determinar la procedencia de la imposición de la multa, es oportuno referirse a la potestad sancionadora que el artículo 14 de la Constitución de la República confiere a la Administración Pública para sancionar mediante resolución o sentencia y previo al debido proceso. Desde ese ámbito, la potestad sancionadora de la Administración Pública deber regirse a los principios de reserva de ley, tipicidad, irretroactividad, presunción de inocencia, responsabilidad, prohibición de doble sanción y proporcionalidad previstos en el artículo 139 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Respecto al principio de responsabilidad o culpabilidad la jurisprudencia emanada por la Sala de lo Contencioso Administrativo, en sentencia de fecha 07 de marzo de 2018, en el proceso de referencia 165-2015, ha precisado lo siguiente: (...) conforme a esta subclasificación del principio de culpabilidad solamente responde el administrado por sus actos propios, de este modo, se repele la posibilidad de construir una responsabilidad objetiva o basada en la simple relación causal independiente de la voluntad del autor; por consiguiente, en el ámbito de la responsabilidad administrativa no basta con que la conducta sea antijurídica además de típica, lo que supone que la conducta encaje en el tipo administrativo y se trate de una acción u omisión imputable a su autor por malicia o imprudencia, negligencia o ignorancia inexcusable. Esta negligencia debe manifestarse en acciones u omisiones palpables, determinantes del resultado y, como en todo procedimiento, debe probarse, no asumirse. En congruencia con lo expuesto, en el Derecho

Administrativo Sancionador, debe respetarse el principio de culpabilidad, de tal suerte que el elemento indispensable para sancionar un actuar, es la determinación de la responsabilidad subjetiva. Bajo la perspectiva del principio de culpabilidad, solo podrá sancionarse por hechos constitutivos de infracción administrativa a las personas que resulten responsables de las mismas, es decir que la existencia del nexo de culpabilidad, constituye un requisito sine qua non para la configuración de la conducta sancionable. Todo lo anterior, conlleva un mecanismo de garantía respecto de la atribución de responsabilidad, que exige de la Administración Pública la carga de probar o establecer la infracción y la responsabilidad, y libera al administrado de la correspondiente obligación de acreditar que es inocente, evitando la posibilidad de presumir la culpabilidad -garantía de presunción de inocencia-. Así pues, en materia administrativa sancionatoria el dolo o la culpa constituyen un elemento básico de la infracción, pues para la imposición de una sanción por infracción de un precepto administrativo, es indispensable que el sujeto haya obrado dolosa o cuando menos culposamente; es decir, que la transgresión a la norma haya sido querida o se deba a imprudencia o negligencia del sujeto, quedando excluido cualquier parámetro de responsabilidad objetiva en la relación del administrado frente a la Administración, pues ésta, para ejercer válidamente la potestad sancionatoria, requiere que la contravención al ordenamiento jurídico haya sido determinada por el elemento subjetivo en la conducta del administrado.”

De lo anterior se deduce claramente que, previo a proceder a imponer la multa de acuerdo la Administración Pública verifica la concurrencia de dos situaciones: (i) que exista incumplimiento de las obligaciones contractuales; y, (ii) que las causas del incumplimiento sean imputables a la contratista, y al no existir dicha solicitud de prórroga (presupuesto esencial y común), por fuerza mayor o caso fortuito, no se puede proceder a una exoneración como tal, ya que la obtención de los medicamentos obedecen a una atención, demanda, proyección, servicio, necesidad, tratamiento etc.; en la cual al no contar con los ítem de medicamentos que son parte del objeto contractual, la Administración Pública se ve afectada en gastos de transporte y logísticos entre otros.

Como segundo punto de análisis, corresponde valorar los argumentos relacionados a la pandemia causada por el COVID-19; al respecto se verificó que el incumplimiento a los plazos de entrega de los medicamentos corresponden en específico al mes de agosto de año 2021, año en que aún se contabilizaba la pandemia pues aun a la presente fecha no ha sido declarada su finalización, sin embargo, la Administración Pública desconoce la relación existente de abastecimiento entre el comerciante y el fabricante (alusión a lo referido en el escrito de defensa), es por ello que la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), traslada la obligación al contratista o proveedor de solicitar las prórrogas necesarias previo al vencimiento del plazo, en caso de contar con la justificación necesaria para ser considerada como nos ha venido refiriendo, pues en todo caso es el contratista o proveedor que conoce y sabe de tales circunstancias las cuales deben ser invocadas en su momento oportuno, es decir que se parte de esa materialización que el contratista o proveedor debe realizar ante la Administración Pública y no al contrario.

Por todo lo anteriormente expuesto, se considera que la **DROGUERIA SAIMED. S.A DE C.V.**, no ha aportado elementos suficientes que desvirtuaran los señalamientos de entrega

tardía de los medicamentos antes referidos, mismos que serían utilizados para personas usuarios del ISBM y dado que la sociedad **DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V.**, no utilizó el supuesto de hecho establecido en la LACAP que le permitía en un plazo razonable pedir prórroga para la entrega de los ítems objeto del procedimiento de contratación., se considera atribuible la imposición de multa.

Al respecto es menester informar a la sociedad **DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V.**, que en caso de hacer uso del recurso como vía impugnativa de las resoluciones de la administración pública, se estaría a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), Artículos 132 y 133 respecto al “Recurso de Reconsideración” dentro de los DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación.

Por tanto, con fundamento en los artículos 104, 106 y 112 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 82 BIS literal “c” y 85 de la LACAP y valoraciones antes mencionadas, la Unidad de Asesoría Legal recomienda imponer a la Sociedad **DROGUERÍA SAIMED, S.A. DE C.V.**, una multa por el monto de **DIECISIETE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS 61/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$17,166.61)**, según lo informado por el doctor Marlón Winston Monjarás Ramírez, Médico de Apoyo de Gestión de Medicamentos e Insumos Médicos, Administrador del referido Contrato y de acuerdo a cálculo efectuado.

RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Asesoría Legal, en cumplimiento a los acuerdos tomados en el Subpunto 10.10 del Punto 10, del Acta Nro. 168, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada en esta ciudad, el día 14 de junio de 2022 y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 104, 106 y 112 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 82 BIS literal “c” y 85 de la LACAP, 20 literales “a” y “k”, 22 literales “a” y “k” y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; recomienda al Consejo Directivo:

- I. Darse por informados sobre la gestión realizada en el procedimiento de Imposición de Multa contra la sociedad **DROGUERÍA SAIMED, S.A. DE C.V.**, por incumplimiento al plazo señalado por el Administrador del Contrato Nro. CM-022/2021-ISBM, de la orden de pedido Nro. 1 para los ítems Nros. 201, 202, 233, 237 y 246 y de la Orden de Pedido Nro. 4 los ítems Nros. 46, 174, 180, 184, 189, 201, 202, 210, 231, 233, 237, 246, 250, 277 y 283 de la Licitación Pública Nro. 009/2021-ISBM denominada “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES DEL AÑO 2021”, según lo informado por el doctor Marlón Winston Monjarás Ramírez, Médico de Apoyo de Gestión de Medicamentos e Insumos Médicos, Administrador del referido Contrato.
- II. Imponer a la sociedad **DROGUERÍA SAIMED, S.A. DE C.V.**, una multa por el monto de **DIECISIETE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS 61/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$17,166.61)**, por incumplimiento al plazo señalado por el Administrador de Contrato Nro. CM-022/2021-ISBM, de la Licitación Pública Nro. 009/2021-ISBM denominada “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES DEL AÑO 2021”.

- III. Comisionar a la Unidad de Asesoría Legal, para notificar la finalización del procedimiento administrativo de imposición de multa antes mencionado, así como informar que deberá cancelar el monto de la multa en la Colecturía del ISBM.
- IV. Encomendar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (GACI), los tramites respectivos en caso de no pagarse la cantidad mencionada en el romano II por parte de la sociedad, además de no dar curso a nuevos contratos, de conformidad al artículo 159 de la Ley Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
- V. Informar a la sociedad **DROGUERÍA SAIMED, S.A. DE C.V.**, que en caso de hacer uso del recurso como vía impugnativa de las resoluciones de la administración pública, se estaría a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), Artículos 132 y 133 respecto al “Recurso de Reconsideración” dentro de los DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación.
- VI. Declarar de aplicación inmediata el presente acuerdo tomado con la finalidad de concluir el referido procedimiento de imposición de multa en los plazos legales pertinentes.

.....

Concluido el punto de Informe de recomendación para resolución final en seguimiento a los acuerdos tomados en el Subpunto 10.10 del Punto 10, del Acta Nro. 168, referente a procedimiento de imposición de multa contra DROGUERÍA SAIMED, S.A. DE C.V., Contrato Nro. CM-022/2021- Licitación Pública Nro. 009/2021-ISBM.; presentado por la Unidad de Asesoría Legal; la Directora Presidenta sometió a votación el mismo en el sentido de darse por recibidos; por unanimidad de nueve votos así se aprobó.

.....

POR TANTO, agotado el punto presentado por la Unidad de Asesoría Legal, en cumplimiento a los acuerdos tomados en el Subpunto 10.10 del Punto 10, del Acta Nro. 168, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada en esta ciudad, el día 14 de junio de 2022 y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 104, 106 y 112 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 82 BIS literal “c” y 85 de la LACAP, 20 literales “a” y “k”, 22 literales “a” y “k” y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos **ACUERDA:**

- I. **Darse por informados sobre la gestión realizada en el procedimiento de Imposición** de Multa contra la sociedad **DROGUERÍA SAIMED, S.A. DE C.V.**, por incumplimiento al plazo señalado por el Administrador del Contrato Nro. CM-022/2021-ISBM, de la orden de pedido Nro. 1 para los ítems Nros. 201, 202, 233, 237 y 246 y de la Orden de Pedido Nro. 4 los ítems Nros. 46, 174, 180, 184, 189, 201, 202, 210, 231, 233, 237, 246, 250, 277 y 283 de la Licitación Pública Nro. 009/2021-ISBM denominada “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES DEL AÑO 2021”, según lo informado por el doctor #####, Médico de Apoyo de Gestión de Medicamentos e Insumos Médicos, Administrador del referido Contrato.

- II. Imponer a la sociedad DROGUERÍA SAIMED, S.A. DE C.V.**, una multa por el monto de **DIECISIETE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS 61/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$17,166.61)**, por incumplimiento al plazo señalado por el Administrador de Contrato Nro. CM-022/2021-ISBM, de la Licitación Pública Nro. 009/2021-ISBM denominada “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES DEL AÑO 2021”.
- III. Encomendar a la Unidad de Asesoría Legal**, para notificar la finalización del procedimiento administrativo de imposición de multa antes mencionado, así como informar que deberá cancelar el monto de la multa en la Colecturía del ISBM.
- IV. Encomendar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (GACI)**, los tramites respectivos en caso de no pagarse la cantidad mencionada en el romano II por parte de la sociedad, además de no dar curso a nuevos contratos, de conformidad al artículo 159 de la Ley Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
- V. Informar a la sociedad DROGUERÍA SAIMED, S.A. DE C.V.**, que en caso de hacer uso del recurso como vía impugnativa de las resoluciones de la administración pública, se estaría a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), Artículos 132 y 133 respecto al “Recurso de Reconsideración” dentro de los DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación.
- VI. Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata**, con la finalidad de concluir el referido procedimiento de imposición de multa en los plazos legales pertinentes.

.....

13.2 INFORME DE RECOMENDACIÓN PARA RESOLUCIÓN FINAL EN SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS TOMADOS EN EL SUBPUNTO 10.2, DEL PUNTO 10, DEL ACTA NRO. 168, REFERENTE A PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE MULTA CONTRA DROGUERÍA SAIMED, S.A. DE C.V., EN RELACIÓN AL CONTRATO NRO. CM-032/2020-ISBM DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NRO. 018/2020-ISBM.

.....

ANTECEDENTES:

Según consta en Certificación de los acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Subpunto 10.2 del Punto 10, del Acta Nro. 168, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada en esta ciudad, el día 14 de junio de 2022, y según lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos se abrió a prueba el procedimiento antes relacionado por el término de OCHO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la notificación del auto de apertura a pruebas, considerando la naturaleza del procedimiento sancionatorio, con el objeto de garantizar adecuadamente el debido proceso y particularmente el derecho de defensa y que posteriormente se adopte una decisión final para el mismo, comisionando a la Unidad de Asesoría Legal para notificar el auto de apertura a pruebas correspondiente.

Que, en cumplimiento a lo antes descrito, el día 21 de junio de 2022, la Unidad de Asesoría Legal notificó en forma personal a la sociedad **DROGUERÍA SAIMED, S.A. DE C.V.**, en la dirección señalada en el contrato para recibir notificaciones, levantando el Acta de Notificación correspondiente, según lo dispuesto en el artículo 98 numeral 6 de la Ley de Procedimientos Administrativos, venciendo el plazo para aportar prueba el 01 de julio de 2022.

Considerando el vencimiento del plazo para que la sociedad **DROGUERÍA SAIMED, S.A. DE C.V.**, aportara la prueba que estimara pertinente, conforme al artículo 64 número 1 de la Ley de Procedimientos Administrativos y en apoyo a Presidencia, solicitó a la licenciada #####, Jefa de la Sección de Gestión Documental y Archivos, verificar entre los controles de la Mesa de Entrada, correspondencia recibida de parte de la sociedad en referencia, dentro del período del 21 de junio al 01 de julio del corriente año.

Dentro del término conferido para prueba, en fecha 01 de julio de 2022, se recibió correspondencia externa según comprobante EXT-ISBM2022-13280, por medio del cual el Ingeniero #####, en su calidad de representante legal de la Sociedad DROGUERÍA SAIMED, S. A. DE C.V; presento escrito por el término conferido de Ley, manifestando lo siguiente:

EXENCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

“...Como antes se ha expuesto mi representada ha sido sumamente afectada por los efectos de la pandemia mundial, ya que todavía es posible ver que cada país o región aún se encuentra priorizando la adquisición de bienes sobre otros que tenga como preferencia primordial el control y supresión de las consecuencias del padecimiento de la enfermedad y sus variantes. De acuerdo a ello mi representada que opera bajo el dominio de la sociedad CAPLIN POINT laboratories, tiene su sede matriz en la India, lugar donde el COVID-19 ha apuntalado con sus variantes, causando estragos totalmente inesperados; por lo que consideramos que para efecto de iniciar y tramitar el presente proceso sancionatorio debió estimarse EL ESCENARIO DE UNA PANDEMIA CUYO EFECTOS AUN SE ESTAN HACIENDO SENTIR A NIVEL MUNDIAL y que afecten el desempeño y la productividad de todas las empresas y de todos y cada uno de los Estados que se han visto afectados por la misma, propiciándose circunstancias tales como cierre de empresas; desempeño en forma parcial o mínima de empresa; cierre de puertos y aeropuertos; limitación por decisión de diferentes estados en lo relativo a la importación y exportación de medicamentos e insumos médicos, a efectos de propiciar que cada uno de ellos contara con el suministro necesario para hacerle frente a los efectos de la pandemia conforme a sus propias posibilidades y políticas sanitarias; y, quizá lo más sensible que fue el prevailecimiento del interés particular de cada Estado por sobre el interés comercial internacional a efectos de contar con el suministro necesario para hacer frente a los efectos de la pandemia sin restar recursos en cada caso, Al analizar el marco de hechos relacionados, se advierte que las razones esgrimidas que constituyeron el bloque de impedimentos para cumplir con el plazo contractual, son en efecto circunstancias imprevistas y además totalmente ajenas al control o alcance de mi representada, motivo por el cual, aun cuando no se presentan documentos que las sustente, evidentemente constituyen hechos notorios, cuyas consecuencias o dificultades seguimos soportando la

mayoría de países; por tal razón, la Pandemia por COVID-19 y sus efectos, constituyen hechos y circunstancias evidentes e imprevistas que no requieren ser probadas tal cual lo dispone literalmente, y de manera clara y precisa el artículo 314 ordinales 2 y 3 del Código Procesal Civil y Mercantil.

En esa misma, corriente de exposición de oposiciones, es de mérito mencionar que el Legislador tuvo a bien regular sobre el caso fortuito y la fuerza mayor; por lo que es pertinente hacer alusión a la referencia 11-2010, proveída por la Sala de lo Contenciosos Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, a las ocho horas y cincuenta y cuatro minutos del trece de febrero de dos mil catorce, en la que para el caso, se refiere al Principio de culpabilidad y la responsabilidad objetiva en el Derecho Administrativo Sancionador; y que en aplicación al presente caso, elementalmente en dicha Resolución se ha enunciado lo siguiente: “” Es claro pues que los criterios doctrinarios y jurisprudenciales citados, permiten entender que para la imposición de una sanción por infracción de un precepto administrativo, es indispensable que el sujeto haya obrado dolosa o por lo menos culposamente, es decir que la transgresión a la norma hay sido querida o se deba a imprudencia o negligencia del sujeto, quedando excluido cualquier parámetro de responsabilidad objetiva en la relación del administrado frente a la Administración, pues ésta, para ejercer válidamente su potestad sancionatoria, requiere que la contravención al ordenamiento jurídico haya sido determinada por el elemento subjetivo en la conducta del administrado.

Es así, que la función de la Administración en un Estado de Derecho, es corregir el actuar de los administrados, no meramente infligir un castigo ante la inobservancia de la Ley, sino la toma de medidas para la protección del interés general o de un conglomerado.”” (lo subrayado es nuestro).

Siguiendo esa misma línea jurídica, es propicio invocar el artículo 146 del Código Procesal Civil y Mercantil que claramente establece lo siguiente, “Al impedido por justa causa no le corre plazo desde el momento en que se configura el impedimento y hasta su cese. Se considera justa causa lo que provenga de fuerza mayor o de caso fortuito, que coloque a la parte en la imposibilidad de realizar el acto por sí”.

Al amparo del marco jurídico citado, es posible considerar que a mi representada no le es atribuible culpa en la mora de la entrega de los medicamentos, partiendo de que la culpa en la mora de la entrega de los medicamentos, partiendo de que la culpa es un elemento necesario para habilitar el ejercicio de la potestad sancionadora del Estado; ya que la DROGUERIA SAMIED, S.A DE C.V., solamente figura como ente comerciante que depende de un ente fabricante, pudiendo este último ejercer determinación en el primero, evidenciándose que el bloque de impedimentos al que se ha hecho referencia no permitió cumplir con el plazo contractual de la manera en que la voluntad de parte hubiese querido; es decir que las citadas circunstancias fueron determinantes en forma de bloque, debido a que debilitaron y socavaron la cadena de producción de manera completa en todo el contexto global en el que mi representada no escapó de exceptuarse.

Finalmente, y no menos importante, me refiero a la VERDAD MATERIAL de los hechos que constituyeron el bloque de impedimentos para que a mi representada se le imposibilitará el deseado cumplimiento del plazo contractual; condición que se encuentra tutelada en el numeral 8 del artículo 3 de la LPA, que manda a que “” las actuaciones de la autoridad administrativa deberán ajustarse a la verdad material que resulte de los hechos, aun cuando no hayan sido alegados ni se deriven de pruebas propuestas por los interesados.”””

En vista de lo anterior, se verificó que el presente procedimiento se encuentra en estado de ser resuelto por lo que de acuerdo al artículo 112 de la Ley de Procedimientos Administrativos, establece: “La resolución decidirá todas las cuestiones de hecho y de derecho que resulten del expediente, aunque no hayan sido planteadas por los interesados... En ningún caso, la resolución final podrá agravar o perjudicar la situación inicial del administrado a cuya instancia se hubiera iniciado el procedimiento”, ante lo cual la Unidad de Asesoría Legal, conforme a los elementos de prueba vertidos en el presente procedimiento emitió las valoraciones siguientes:

ANALISIS DEL CASO.

Como primer punto de análisis, se valoró los impedimentos relacionados a “Caso Fortuito y “Fuerza Mayor” y entre las causas ajenas a la voluntad destacan el caso fortuito y la fuerza mayor doctrinariamente, por caso fortuito se entiende un evento natural inevitable, al cual no es posible resistir, como un terremoto, rayo, huracán, incendio no imputable, epidemia, etc., y por fuerza mayor a hechos humanos inevitables para cualquier deudor, como su aprisionamiento por error de la autoridad. En ambos casos el deudor queda exento de responsabilidad. Así lo prevé el artículo 1,429 inciso segundo del Código Civil. Los artículos 86 de la LACAP y 59 de su Reglamento evidencian que la teoría de la inimputabilidad y la exención de responsabilidad es aplicable en el marco del cumplimiento de obligaciones emanadas de un contrato suscrito con la Administración Pública; específicamente, previendo el derecho a favor del contratista de que, en caso de existir fuerza mayor o caso fortuito, se le conceda una prórroga para la entrega de los bienes, sin que el mismo se vuelva acreedor de una sanción, (***Jurisprudencia Ref.:249-2006, Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, 2011***); la anterior jurisprudencia permite ilustrar el hecho que no basta la sola existencia del caso fortuito o la fuerza mayor para que el contratista obtenga una prórroga y no responda por la mora, pues también es necesario: **(a)** que tal causa sea notificada por escrito a la Administración Pública contratante, dentro de cierto plazo; y, además, **(b)** que sea justificada o probada mediante documentos. Únicamente al concurrir los anteriores requisitos, el contratista se vuelve acreedor de una prórroga del plazo original de entrega y, con ello, de la exención de la responsabilidad por mora prevista en el artículo 85 de la LACAP.

La anterior aclaración es debido a que el contratista alega en su defensa algunos sucesos que presuntamente impidieron que pudiera entregar en tiempo, sin embargo no presentó ninguna documentación con la que amparara las gestiones que realizó las cuales pudiesen valorarse como justificación, identificándose por parte del proveedor, una omisión ya que en su momento oportuno pudo solicitar y justificar las prórrogas necesarias conforme a las

situaciones de retraso o impedimentos justificativos que se tuvieron cuando se requirieron los medicamentos, previo al vencimiento del plazo fijado y no en el proceso sancionatorio de imposición de multa, al cual no presentan documentación que compruebe los hechos que manifiesta.

En relación al justo impedimento, la Sala de lo Contencioso Administrativo (sentencia 38-2010) ha sostenido que es un principio general del derecho, en virtud del cual “al impedido con justa causa no le corre término”, exponiendo que, existe justo impedimento cuando por caso fortuito o fuerza mayor no se ha cumplido una obligación.

En ese orden de ideas, la referida Sala señala que el caso fortuito es un acontecimiento natural inevitable que puede ser previsto o no por la persona obligada a un hacer, **pero a pesar que lo haya previsto no lo puede evitar**, y, además, le impide en forma absoluta el cumplimiento de lo que debe efectuar, a diferencia de la fuerza mayor que es un hecho atribuido al hombre, previsible o imprevisible, pero inevitable, que impide también, en forma absoluta, el cumplimiento de una obligación.

Al respecto si bien es un hecho notorio la pandemia por COVID-19, y los desabastecimientos, así como la crisis mundial que genero la misma, pudo prever que tal como la representante de la sociedad lo menciona: “...en vista que opera bajo el dominio de la sociedad CAPLIN POINT Laboratories, cuya sede central es la India, lugar donde el COVID-19 ha apuntalado con sus variantes, causando estragos...”, debiendo informar sobre los inconvenientes en tiempo y forma y presentar alternativas a fin de cumplir con lo pactado en el contrato. Solicitando modificativas o prorrogas en su momento oportuno, por lo cual si lo pudo evitar más cuando tiene conocimiento del impacto que genero el COVID-19 en la India.

Ahora bien, previo a determinar la procedencia de la imposición de la multa, es oportuno referirse a la potestad sancionadora que el artículo 14 de la Constitución de la República confiere a la Administración Pública para sancionar mediante resolución o sentencia y previo al debido proceso. Desde ese ámbito, la potestad sancionadora de la Administración Pública deber regirse a los principios de reserva de ley, tipicidad, irretroactividad, presunción de inocencia, responsabilidad, prohibición de doble sanción y proporcionalidad previstos en el artículo 139 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Respecto al principio de responsabilidad o culpabilidad la jurisprudencia emanada por la Sala de lo Contencioso Administrativo, en sentencia de fecha 07 de marzo de 2018, en el proceso de referencia 165-2015, ha precisado lo siguiente: (...) conforme a esta subclasificación del principio de culpabilidad solamente responde el administrado por sus actos propios, de este modo, se repele la posibilidad de construir una responsabilidad objetiva o basada en la simple relación causal independiente de la voluntad del autor; por consiguiente, en el ámbito de la responsabilidad administrativa no basta con que la conducta sea antijurídica además de típica, lo que supone que la conducta encaje en el tipo administrativo y se trate de una acción u omisión imputable a su autor por malicia o imprudencia, negligencia o ignorancia inexcusable. Esta negligencia debe manifestarse en

acciones u omisiones palpables, determinantes del resultado y, como en todo procedimiento, debe probarse, no asumirse. En congruencia con lo expuesto, en el Derecho Administrativo Sancionador, debe respetarse el principio de culpabilidad, de tal suerte que el elemento indispensable para sancionar un actuar, es la determinación de la responsabilidad subjetiva. Bajo la perspectiva del principio de culpabilidad, solo podrá sancionarse por hechos constitutivos de infracción administrativa a las personas que resulten responsables de las mismas, es decir que la existencia del nexo de culpabilidad, constituye un requisito sine qua non para la configuración de la conducta sancionable. Todo lo anterior, conlleva un mecanismo de garantía respecto de la atribución de responsabilidad, que exige de la Administración Pública la carga de probar o establecer la infracción y la responsabilidad, y libera al administrado de la correspondiente obligación de acreditar que es inocente, evitando la posibilidad de presumir la culpabilidad -garantía de presunción de inocencia-. Así pues, en materia administrativa sancionatoria el dolo o la culpa constituyen un elemento básico de la infracción, pues para la imposición de una sanción por infracción de un precepto administrativo, es indispensable que el sujeto haya obrado dolosa o cuando menos culposamente; es decir, que la transgresión a la norma haya sido querida o se deba a imprudencia o negligencia del sujeto, quedando excluido cualquier parámetro de responsabilidad objetiva en la relación del administrado frente a la Administración, pues ésta, para ejercer válidamente la potestad sancionatoria, requiere que la contravención al ordenamiento jurídico haya sido determinada por el elemento subjetivo en la conducta del administrado.”

De lo anterior se deduce claramente que, previo a proceder a imponer la multa de acuerdo la Administración Pública verifica la concurrencia de dos situaciones: **(i)** que exista incumplimiento de las obligaciones contractuales; y, **(ii)** que las causas del incumplimiento sean imputables a la contratista, y al no existir dicha solicitud de prórroga (presupuesto esencial y común), por fuerza mayor o caso fortuito, no se puede proceder a una exoneración como tal, ya que la obtención de los medicamentos obedecen a una atención, demanda, proyección, servicio, necesidad, tratamiento etc.; en la cual al no contar con los ítem de medicamentos que son parte del objeto contractual, la Administración Pública se ve afectada en gastos de transporte y logísticos entre otros.

Como segundo punto de análisis, corresponde valorar los argumentos relacionados a la pandemia causada por el COVID-19; al respecto se verificó que el incumplimiento a los plazos de entrega de los medicamentos corresponden en específicamente a los meses de Febrero y Julio de año 2021, año en que aún se contabilizaba la pandemia pues aun a la presente fecha no ha sido declarada su finalización, sin embargo, la Administración Pública desconoce la relación existente de abastecimiento entre el comerciante y el fabricante (alusión a lo referido en el escrito de defensa), es por ello que la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), traslada la obligación al contratista o proveedor de solicitar las prórrogas necesarias previo al vencimiento del plazo, en caso de contar con la justificación necesaria para ser considerada como nos he venido refiriendo, pues en todo caso es el contratista o proveedor que conoce y sabe de tales circunstancias las cuales deben ser invocadas en su momento oportuno, es decir que se parte de esa materialización que el contratista o proveedor debe realizar ante la Administración Pública

y no al revés.

Por todo lo anteriormente expuesto, se considera que la **DROGUERIA SAIMED, S.A DE C.V.**, no ha aportado elementos suficientes que desvirtuaran los señalamientos de entrega tardía de los medicamentos antes referidos, mismo que serían utilizados para personas usuarios del ISBM y dado que la sociedad **DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V.**, no utilizó el supuesto de hecho establecido en la LACAP que le permitía en un plazo razonable pedir prórroga para la entrega de los ítems objeto del procedimiento de contratación., por lo que se considera atribuible la imposición de multa.

Al respecto es menester informar a la sociedad **DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V.**, que en caso de hacer uso del recurso como vía impugnativa de las resoluciones de la administración pública, se estaría a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), Artículos 132 y 133 respecto al “Recurso de Reconsideración” dentro de los DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación.

Por tanto, con fundamento en los artículos 104, 106 y 112 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 82 BIS literal “c” y 85 de la LACAP y valoraciones antes mencionadas, la Unidad de Asesoría Legal recomienda imponer a la Sociedad **DROGUERÍA SAIMED, S.A. DE C.V.**, una multa por el monto de **DOS MIL DOSCIENTOS CUATRO 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,204.20)**, según lo informado por el doctor Marlón Winston Monjarás Ramírez, Médico de Apoyo de Gestión de Medicamentos e Insumos Médicos, Administrador del referido Contrato y de acuerdo a cálculo efectuado.

RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Asesoría Legal, en cumplimiento a los acuerdos tomados en el Subpunto 10.10 del Punto 10, del Acta Nro. 168, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada en esta ciudad, el día 14 de junio de 2022 y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 104, 106 y 112 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 82 BIS literal “c” y 85 de la LACAP, 20 literales “a” y “k”, 22 literales “a” y “k” y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; recomienda al Consejo Directivo:

- I. Darse por informados sobre la gestión realizada en el procedimiento de Imposición de Multa contra **DROGUERÍA SAIMED, S.A. DE C.V.**, por incumplimiento al plazo señalado por el Administrador del Contrato Nro. CM-032/2020-ISBM, suscrito en virtud de los resultados de la Licitación Pública Nro. 018/2020-ISBM denominada “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS DE CUADRO BÁSICO, CRÓNICOS RESTRINGIDOS, MEDICAMENTOS ESPECIFICOS, A TRAVES DE DROGUERIAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DEL ISBM AÑO 2020”, según lo informado por el doctor #####, Médico de Apoyo de Gestión de Medicamentos e Insumos Médicos, uno de los Administradores del referido Contrato.

- II. Imponer a la sociedad **DROGUERÍA SAIMED, S.A. DE C.V** una multa por el monto de **DOS MIL DOSCIENTOS CUATRO 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,204.20)**, por incumplimiento al plazo señalado por el Administrador del Contrato Nro. CM-032/2020-ISBM, de la Licitación Pública Nro. 018/2020-ISBM denominada “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS DE CUADRO BÁSICO, CRÓNICOS RESTRINGIDOS, MEDICAMENTOS ESPECIFICOS, A TRAVES DE DROGUERIAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DEL ISBM AÑO 2020”.
- III. Comisionar a la Unidad de Asesoría Legal, para notificar la finalización del procedimiento administrativo de imposición de multa antes mencionado, así como informar que deberá cancelar el monto de la multa en la Colecturía del ISBM.
- IV. Encomendar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (GACI), los tramites respectivos en caso de no pagarse la cantidad mencionada en el romano II por parte de la sociedad, además de no dar curso a nuevos contratos, de conformidad al artículo 159 de la Ley Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
- V. Informar a la sociedad **DROGUERIA SAIMED S.A. DE C.V.**, que en caso de hacer uso del recurso como vía impugnativa de las resoluciones de la administración pública, se estaría a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), Artículos 132 y 133 respecto al “Recurso de Reconsideración” dentro de los DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación.
- VI. Declarar de aplicación inmediata el presente acuerdo con la finalidad de concluir el referido procedimiento de imposición de multa en los plazos legales pertinentes.

Concluido el punto de Informe de recomendación para resolución final en seguimiento a los acuerdos tomados en el Subpunto 10.2, del Punto 10, del Acta Nro. 168, referente a procedimiento de imposición de multa contra DROGUERÍA SAIMED, S.A. DE C.V, en relación al Contrato Nro. CM-032/2020-ISBM de la Licitación Pública Nro. 018/2020-ISBM.; presentado por la Unidad de Asesoría Legal; la Directora Presidenta sometió a votación el mismo en el sentido de darse por recibidos; por unanimidad de nueve votos así se aprobó.

POR TANTO, agotado el punto presentado por la Unidad de Asesoría Legal, en cumplimiento a los acuerdos tomados en el Subpunto 10.10 del Punto 10, del Acta Nro. 168, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada en esta ciudad, el día 14 de junio de 2022 y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 104, 106 y 112 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 82 BIS literal “c” y 85 de la LACAP, 20 literales “a” y “k”, 22 literales “a” y “k” y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos **ACUERDA:**

- I. **Darse por informados sobre la gestión realizada en el procedimiento de Imposición de Multa contra DROGUERÍA SAIMED, S.A. DE C.V.**, por incumplimiento al plazo señalado por el Administrador del Contrato Nro. CM-032/2020-ISBM, suscrito en virtud de los resultados de la Licitación Pública Nro. 018/2020-ISBM denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS DE CUADRO BÁSICO, CRÓNICOS RESTRINGIDOS, MEDICAMENTOS ESPECIFICOS, A TRAVES DE DROGUERIAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DEL ISBM AÑO 2020", según lo informado por el doctor #####, Médico de Apoyo de Gestión de Medicamentos e Insumos Médicos, uno de los Administradores del referido Contrato.
- II. **Imponer a la sociedad DROGUERÍA SAIMED, S.A. DE C.V** una multa por el monto de **DOS MIL DOSCIENTOS CUATRO 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,204.20)**, por incumplimiento al plazo señalado por el Administrador del Contrato Nro. CM-032/2020-ISBM, de la Licitación Pública Nro. 018/2020-ISBM denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS DE CUADRO BÁSICO, CRÓNICOS RESTRINGIDOS, MEDICAMENTOS ESPECIFICOS, A TRAVES DE DROGUERIAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DEL ISBM AÑO 2020".
- III. **Encomendar a la Unidad de Asesoría Legal**, para notificar la finalización del procedimiento administrativo de imposición de multa antes mencionado, así como informar que deberá cancelar el monto de la multa en la Colecturía del ISBM.
- IV. **Encomendar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales** (GACI), los tramites respectivos en caso de no pagarse la cantidad mencionada en el romano II por parte de la sociedad, además de no dar curso a nuevos contratos, de conformidad al artículo 159 de la Ley Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
- V. **Informar a la sociedad DROGUERÍA SAIMED, S.A. DE C.V.**, que en caso de hacer uso del recurso como vía impugnativa de las resoluciones de la administración pública, se estaría a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), Artículos 132 y 133 respecto al "Recurso de Reconsideración" dentro de los DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación.
- VI. **Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata**, con la finalidad de concluir el referido procedimiento de imposición de multa en los plazos legales pertinentes.

.....

13.3 INFORME DE RECOMENDACIÓN PARA RESOLUCIÓN FINAL EN SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS TOMADOS EN EL SUBPUNTO 10.13 DEL PUNTO 10, DEL ACTA NRO.

168, REFERENTE AL PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE MULTA CONTRA GUARDADO, S.A. DE C.V., EN RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN DE PRÓRROGA NRO. 32/2021-ISBM, Y CONTRATO NRO. 014/2021-ISBM, LICITACIÓN PÚBLICA NRO. 009/2021-ISBM.

ANTECEDENTES:

Según consta en Certificación de los acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Subpunto 10.13 del Punto 10, del Acta Nro. 168, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada en esta ciudad, el día 14 de junio de 2022, y según lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos se abrió a prueba el procedimiento antes relacionado por el término de OCHO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la notificación del auto de apertura a pruebas, considerando la naturaleza del procedimiento sancionatorio, con el objeto de garantizar adecuadamente el debido proceso y particularmente el derecho de defensa y que posteriormente se adopte una decisión final para el mismo, comisionando a la Unidad de Asesoría Legal para notificar el auto de apertura a pruebas correspondiente.

Que, en cumplimiento a lo antes descrito, el día 21 de junio de 2022, la Unidad de Asesoría Legal notificó en forma personal a la sociedad **GUARDADO, S.A. DE C.V.**, en la dirección señalada en el contrato para recibir notificaciones, levantando el Acta de Notificación correspondiente, según lo dispuesto en el artículo 98 numeral 6 de la Ley de Procedimientos Administrativos, venciendo el plazo para aportar prueba el 01 de julio de 2022.

Considerando el vencimiento del plazo para que la sociedad **GUARDADO, S.A. DE C.V.**, aportara la prueba que estimara pertinente, conforme al artículo 64 número 1 de la Ley de Procedimientos Administrativos y en apoyo a Presidencia, solicitó apoyo a la licenciada #####, Jefa de la Sección de Gestión Documental y Archivos, en el sentido de verificar entre los controles de la Mesa de Entrada, correspondencia recibida de parte de la sociedad en referencia, dentro del período del 21 de junio al 01 de julio del corriente año.

Dentro del término conferido para prueba, en fecha 01 de julio de 2022, se recibió correspondencia externa según comprobante bajo referencia EXT-ISBM2022-13326, por medio del cual la Licenciada #####, en su calidad de Apoderada General Judicial con Facultades Especiales de la Sociedad GUARDADO, S. A. DE C.V; presentó escrito por el término conferido de Ley, cuya correspondencia además fue recibida mediante los acuerdos tomados por el Subpunto 13.3, del punto 13, del Acta 171 del 05 de julio de 2022, para el debido trámite en el proceso, en el cual manifiesta lo siguiente:

“(...) Manifestó:

Que en fecha veintiuno de junio del presente año se le notificó a mi representada el auto de apertura a pruebas del presente proceso administrativo sancionador por tanto vengo a ratificar los alegatos anteriormente expuestos por la afectación al principio de lesividad sobre la multa por mora en la orden de pedido número tres por el medicamento lmatinib tableta o cápsulas de 100mg por la cantidad de 2,400 unidades y la violación al principio de

Seguridad Jurídica, por la obligación de la debida motivación de los actos misma que no se cumplió en la resolución de la prórroga solicita de la orden de pedido número siete por el medicamento sucralfato, sobres con polvo o blister con tableta masticable de 1gr.; sobre con polvo o blíster con tableta masticable.

Que expongo que no hare uso de mi derecho de presentar prueba en vista de que los argumentos presentados anteriormente se comprueba que mi representada debe ser imputada del atraso en el cumplimiento de la obligación del contrato, en vista que al ser negado de la prórroga de la orden de pedido número siete por el medicamento sucralfato, sobres con polvo o blister con tableta masticable de 1gr.; sobre con polvo o blíster con tableta masticable sin una debida argumentación se le violento su derecho de defensa y su posibilidad para solventar la situación no imputable a la misma.....”

En vista de lo anterior, se verificó que el presente procedimiento se encuentra en estado de ser resuelto por lo que de acuerdo al artículo 112 de la Ley de Procedimientos Administrativos, establece: “La resolución decidirá todas las cuestiones de hecho y de derecho que resulten del expediente, aunque no hayan sido planteadas por los interesados... En ningún caso, la resolución final podrá agravar o perjudicar la situación inicial del administrado a cuya instancia se hubiera iniciado el procedimiento”, ante lo cual la Unidad de Asesoría Legal, conforme a los elementos de prueba vertidos en el presente procedimiento emitió las valoraciones siguientes:

La prueba es la verificación de afirmaciones formuladas en el proceso, la demostración de tales proposiciones, que tiene por finalidad convencer o persuadir a la autoridad que resuelve que los hechos afirmados o controvertidos se corresponden en la realidad (Midon, 2007).

De conformidad al Art. 312 del Código Procesal Civil y Mercantil, CPCM, de aplicación supletoria al procedimiento administrativo sancionador, el derecho constitucional a la prueba se compone de 3 elementos que conforman su núcleo o contenido esencial:

- El derecho a la admisión de los medios propuestos, o en su defecto, el derecho a una denegatoria motivada.
- La facultad de practicar o producir los respectivos medios propuestos.
- Que el medio probatorio admitido o producido sea valorado adecuadamente.

Asimismo, según jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional (Amp. 142-2012 y 04-2015), los únicos medios de prueba que deben ser valorados son aquellos que tienen conexión con los hechos alegados y resultan idóneos y no superfluos para comprobar los alegatos de los intervinientes, de modo que pueda justificarse en estos una conclusión sobre su verdad.

ANALISIS DEL CASO.

Como primer punto de análisis, se valoró lo dicho por el contratista respecto a la prórroga emitida por la licenciada #####, Gerente Interina de Gestión de Abastecimiento de Insumos del ISBM, en ese sentido al verificar el expediente administrativo se advirtió que constan notas de fechas 12 de mayo de 2021 y 18 de mayo de 2021 suscritas por GUARDADO S.A.

DE C.V. en la que se informa, al Administrador de Contrato, licenciado ##### los atrasos que se tenían con el proveedor adjuntando nota de respaldo y solicitando prorrogar el tiempo de entrega de los medicamentos.

Asimismo, consta que por medio de memorándum interno de fecha **25 de mayo de 2021**, en donde el administrador de contrato realizó, la consulta a su jefatura inmediata licenciada #####, Gerente Interina de Gestión de Abastecimiento de Insumos del ISBM, y a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, (GACI), respecto a la solicitud de prórroga solicitada por el proveedor, en contestación el administrador de contrato recibió únicamente respuesta de la licenciada ##### en su calidad antes expresada, informando que el plazo de entrega solicitado por el contratista no constituye una afectación después de haber verificado los argumentos y cotejado las existencia del medicamento del Ítem 131 Imatinib tableta o capsula de 100mg, correspondiente a la tercera orden de pedido, y en tal sentido la Gerencia Interina de Gestión de Abastecimiento de Insumos y Medicamentos, consideró viable la petición de GUARDADO, S.A. DE C.V., bajo el contrato número CM 014/2021-ISBM, si es que así lo estableciere el administrador de Contrato.

Conforme a lo expuesto anteriormente, en fecha 28 de mayo de 2021, mediante la resolución Nro. 32/2021-ISBM, y conforme al Subpunto 10. 1, del Punto 10, del Acta Nro. 111, de sesión ordinaria del Consejo Directivo del día 27 de mayo de 2021, se autorizó la prórroga de entrega del medicamento antes referido conforme a la recomendación del Administrador de Contrato.

Por lo que el Administrador de Contrato en fecha **31 de mayo de 2021**, notificó a la sociedad GUARDADO S.A. DE C.V., que la prórroga del medicamento había sido ACEPTADA, siendo la fecha límite para entrega del medicamento el **18 de junio de 2021**; no obstante la sociedad GUARDADO, S.A. DE C.V., incumplió el plazo otorgado en la prórroga, ya que el medicamento Ítem 131 Imatinib tableta o capsula de 100mg, fueron entregado hasta el **29 de junio de 2021**, es decir fuera del plazo concedido en la prórroga, según acta de recepción de bienes y servicios Nro. 33018; asimismo el Administrador de Contrato identificó que también existía incumplimiento en el plazo de entrega del medicamento Sucralfato del ítem 216, de acuerdo al informe y cálculo de la multa establecido.

A causa de lo expresado, es oportuno mencionar que si bien es cierto que existió prórroga del plazo de entrega del Ítem 131 "Imatinib tableta o capsula de 100mg", la sociedad GUARDADO S.A. DE C.V., no aprovechó dicha oportunidad de cumplir con el compromiso e incumplió la entrega del medicamento antes referido, cabe aclarar que la prórroga fue concedida conforme a la recomendación del Administrador de Contrato que tuvo como sustento el cruce de notas con la sociedad GUARDADO S.A. DE C.V., respecto a dicha petición y plazo concreto en el cual el contratista solicitó la prórroga, por lo que en el proceso no se han incorporado medios probatorios pertinentes para respaldar sus alegaciones y desvirtuar el incumplimiento del plazo o probar un justo impedimento que lo imposibilitara a cumplir en el plazo pactado.

Ahora bien respecto a lo alegado por la apoderada de la sociedad proveedora que el Administrador estableció que se "...tenia existencia de abastecimiento promedio para dos meses...", es menester mencionar que la celebración de un contrato genera obligaciones

tanto para el contratista como el contratante, en ese sentido la resolución de prórroga genero para los contratantes una obligación por parte de la sociedad GUARDADO, S.A. DE C.V., de entregar los medicamentos en el plazo pactado, en ese sentido la justificación expuesta no es válida. Ya que desde el momento en que se adjudicó es debido a que aceptó lo establecido en la base de licitación, y se contaba con los medicamentos para ser entregados en el plazo establecido en las Bases.

Ahora bien, previo a determinar la procedencia de la imposición de la multa, es oportuno referirse a la potestad sancionadora que el artículo 14 de la Constitución de la República confiere a la Administración Pública para sancionar mediante resolución o sentencia y previo al debido proceso. Desde ese ámbito, la potestad sancionadora de la Administración Pública deber regirse a los principios de reserva de ley, tipicidad, irretroactividad, presunción de inocencia, responsabilidad, prohibición de doble sanción y proporcionalidad previstos en el artículo 139 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Así pues, en materia administrativa sancionatoria el dolo o la culpa constituyen un elemento básico de la infracción, pues para la imposición de una sanción por infracción de un precepto administrativo, es indispensable que el sujeto haya obrado dolosa o cuando menos culposamente; es decir, que la transgresión a la norma haya sido querida o se deba a imprudencia o negligencia del sujeto, quedando excluido cualquier parámetro de responsabilidad objetiva en la relación del administrado frente a la Administración, pues ésta, para ejercer válidamente la potestad sancionatoria, requiere que la contravención al ordenamiento jurídico haya sido determinada por el elemento subjetivo en la conducta del administrado.”

La Sala de lo Contencioso Administrativo, en el proceso de referencia 50-2014, en sentencia emitida a las doce horas y dieciséis minutos del catorce de agosto de dos mil diecisiete, en la que estableció lo siguiente:

“(…) el principio de culpabilidad solamente responde el administrado por sus actos propios, de este modo, se repele la posibilidad de construir una responsabilidad objetiva o basada en la simple relación causal independiente de la voluntad del autor; por consiguiente, en el ámbito de la responsabilidad administrativa no basta con que la conducta sea antijurídica y típica, sino que también es necesario que sea culpable, esto es, consecuencia de una acción u omisión imputable a su autor por malicia o imprudencia, negligencia o ignorancia inexcusable. Esta negligencia debe manifestarse en acciones u omisiones palpables, determinantes del resultado y, como en todo procedimiento, debe probarse, no asumirse (…)”.

De lo anterior se deduce claramente que, previo a proceder a **imponer la multa de acuerdo la Administración Pública verifica la concurrencia de dos situaciones: (i) que exista incumplimiento de las obligaciones contractuales; y, (ii) que las causas del incumplimiento sean imputables a la contratista, y al no existir una nueva solicitud de prórroga (presupuesto esencial y común), por fuerza mayor o caso fortuito, no se puede proceder a una exoneración como tal**, ya que la obtención de los medicamentos obedecen a una atención, demanda, proyección, servicio, necesidad, tratamiento etc.; en la cual al no contar con los ítem de medicamentos que son parte del objeto contractual, la Administración Pública se ve afectada en gastos de transporte y logísticos entre otros.

Por todo lo anteriormente expuesto, se considera que la sociedad **GUARDADO. S.A DE C.V.**, no ha aportado elementos suficientes que desvirtuaran los señalamientos de entrega tardía de los medicamentos antes referidos, mismo que serían utilizados para personas usuarios del ISBM y dado que la sociedad **GUARDADO, S.A. DE C.V.** no utilizó el supuesto de hecho establecido en la LACAP que le permitía en un plazo razonable haber pedido una nueva prórroga para la entrega de los ítems, haciendo uso de los recursos establecidos en la Ley, objeto del procedimiento de contratación si se tratase de prórroga anterior, por lo que se considera atribuible la imposición de multa, en cuanto a que el medicamento se le fue negada la prórroga es porque no existían los elementos para su aceptación del cual en el expediente no consta un recurso contra la misma al sentirse afectada, por lo cual ha fenecido la oportunidad procesal para impugnarse el presunto Acto del Administrador de Contrato.

Al respecto es menester informar a la sociedad **GUARDADO S.A. DE C.V.**, que en caso de hacer uso del recurso como vía impugnativa de las resoluciones de la administración pública, se estaría a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), Artículos 132 y 133 respecto al “Recurso de Reconsideración” dentro de los DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación.

Por tanto, con fundamento en los artículos 104, 106 y 112 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 82 BIS literal “c” y 85 de la LACAP y valoraciones antes mencionadas, la Unidad de Asesoría Legal recomienda imponer a la Sociedad **GUARDADO, S.A. DE C.V** una multa por el monto de **UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE 05/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,389.05)**, según lo informado por el doctor Marlón Winston Monjarás Ramírez, Médico de Apoyo de Gestión de Medicamentos e Insumos Médicos, Administrador del referido Contrato y su prórroga y de acuerdo a cálculo efectuado.

RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Asesoría Legal, en cumplimiento a los acuerdos tomados en el Subpunto 10.13 del Punto 10, del Acta Nro. 168, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada en esta ciudad, el día 14 de junio de 2022 y SubPunto 13.3, del punto 13, del acta Nro. 171 de fecha 05 de julio de 2022, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 104, 106 y 112 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 82 BIS literal “c” y 85 de la LACAP, 20 literales “a” y “k”, 22 literales “a” y “k” y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; recomienda al Consejo Directivo:

- I. Darse por informados sobre la notificación del auto de apertura a pruebas del procedimiento de Imposición de Multa contra la sociedad **GUARDADO, S.A. DE C.V.**, por incumplimiento al plazo señalado por el Administrador de Contrato Nro. CM-014/2021-ISBM y su respectiva prórroga, para la entrega de la orden de pedido Nro. 3 y orden de pedido 7 de la Licitación Pública Nro. 009/2021-ISBM denominada “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES, AÑO 2021”, según lo informado por el doctor #####, Médico de Apoyo de Gestión de Medicamentos e Insumos Médicos, Administrador del referido Contrato y su prórroga.

- II. Imponer a la sociedad **GUARDADO, S.A. DE C.V** una multa por el monto de **UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE 05/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,389.05)**. por incumplimiento al plazo señalado por el Administrador de Contrato Nro. CM-014/2021-ISBM y su respectiva prórroga, para la entrega de la orden de pedido Nro. 3 y orden de pedido 7 de la Licitación Pública Nro. 009/2021-ISBM denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES, AÑO 2021".
- III. Comisionar a la Unidad de Asesoría Legal, para notificar la finalización del procedimiento administrativo de imposición de multa antes mencionado, así como informar que deberá cancelar el monto de la multa en la Colecturía del ISBM.
- IV. Encomendar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (GACI), los trámites respectivos en caso de no pagarse la cantidad mencionada en el romano II, además de no dar curso a nuevos contratos, de conformidad al artículo 159 de la Ley Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
- V. Informar a la sociedad **GUARDADO S.A. DE C.V.**, que en caso de hacer uso del recurso como vía impugnativa de las resoluciones de la administración pública, se estaría a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), Artículos 132 y 133 respecto al "Recurso de Reconsideración" dentro de los DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación.
- VI. Declarar de aplicación inmediata el presente acuerdo con la finalidad de concluir el referido procedimiento de imposición de multa en los plazos legales pertinentes.

Concluido el punto de Informe de recomendación para resolución final en seguimiento a los acuerdos tomados en el Subpunto 10.13 del Punto 10, del Acta Nro. 168, referente al procedimiento de imposición de multa contra GUARDADO, S.A. DE C.V., en relación a la Resolución de Prórroga Nro. 32/2021-ISBM, y Contrato Nro. 014/2021-ISBM, Licitación Pública Nro. 009/2021-ISBM; luego de sus valoraciones emitidas por el directorio las cuales constan en el audio-video correspondiente; la Directora Presidenta sometió a votación el mismo en el sentido de darse por recibidos y encomendar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales; por unanimidad de nueve votos así se aprobó.

POR TANTO, agotado el punto presentado por la Unidad de Asesoría Legal, en cumplimiento a los acuerdos tomados en el Subpunto 10.13 del Punto 10, del Acta Nro. 168, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada en esta ciudad, el día 14 de junio de 2022 y Subpunto 13.3, del punto 13, del acta Nro. 171 de fecha 05 de julio de 2022, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 104, 106 y 112 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 82 BIS literal "c" y 85 de la LACAP, 20 literales "a" y "k", 22 literales "a" y "k" y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial;; el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos **ACUERDA:**

- I. **Darse por informados sobre la notificación del auto de apertura a pruebas**

del procedimiento de Imposición de Multa contra la sociedad GUARDADO, S.A. DE C.V., por incumplimiento al plazo señalado por el Administrador de Contrato Nro. CM-014/2021-ISBM y su respectiva prórroga, para la entrega de la orden de pedido Nro. 3 y orden de pedido 7 de la Licitación Pública Nro. 009/2021-ISBM denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES, AÑO 2021", según lo informado por el doctor #####, Médico de Apoyo de Gestión de Medicamentos e Insumos Médicos, Administrador del referido Contrato y su prórroga.

- II. Imponer a la sociedad GUARDADO, S.A. DE C.V** una multa por el monto de **UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE 05/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,389.05)**. por incumplimiento al plazo señalado por el Administrador de Contrato Nro. CM-014/2021-ISBM y su respectiva prórroga, para la entrega de la orden de pedido Nro. 3 y orden de pedido 7 de la Licitación Pública Nro. 009/2021-ISBM denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES, AÑO 2021".
- III. Encomendar a la Unidad de Asesoría Legal**, para notificar la finalización del procedimiento administrativo de imposición de multa antes mencionado, así como informar que deberá cancelar el monto de la multa en la Colecturía del ISBM.
- IV. Encomendar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (GACI)**, los trámites respectivos en caso de no pagarse la cantidad mencionada en el romano II, además de no dar curso a nuevos contratos, de conformidad al artículo 159 de la Ley Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
- V. Informar a la sociedad GUARDADO S.A. DE C.V.**, que en caso de hacer uso del recurso como vía impugnativa de las resoluciones de la administración pública, se estaría a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), Artículos 132 y 133 respecto al "Recurso de Reconsideración" dentro de los DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación.
- VI. Encomendar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales**, capacitas para reforzar las atribuciones de los Administradores de contratos, debiendo divulgar el proceso de autorización o denegación de prórrogas, que debe hacerse a través del Consejo Directivo.
- VII. Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata**, con la finalidad de concluir el referido procedimiento de imposición de multa en los plazos legales pertinentes.

.....

13.4 INFORME DE RECOMENDACIÓN DE FINALIZACIÓN ANTICIPADA DEL PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE MULTA INICIADO CONTRA MARTIR JOEL ESCOBAR RIVERA, POR RETRASO EN LA ENTREGA DEL ÍTEM NRO. 62, OBJETO DEL CONTRATO NRO. CM-027/2022-ISBM, LICITACIÓN PÚBLICA NRO. 010/2022-ISBM. (PSIM-011/2022-ISBM).

.....

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVO:

Según consta en certificación de los acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Subpunto 5.2, del Punto 5 del Acta Nro. 169, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada en esta ciudad, el día **21 de junio de 2022**, se comisionó a la Unidad de Asesora Legal para notificar el inicio del procedimiento sancionatorio contra **MARTIR JOEL ESCOBAR RIVERA**, por retraso en la entrega del ítem Nro. 62, objeto del Contrato Nro. CM-027/2022-ISBM, suscrito en virtud de los resultados de la Licitación Pública Nro. 010/2022-ISBM, denominado "SUMINISTRO DE MÉDICAMENTOS PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES, AÑO 2022", según lo informado por la licenciada #####, Especialista en Seguimiento y Evaluación, una de los Administradora de Contrato, quien mediante memorándum de fecha 03 de junio de 2022, reportó a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (GACI), el incumplimiento del proveedor **MARTIR JOEL ESCOBAR RIVERA**, en la entrega del ítem Nro. 62, CITALOPRAM, Comprimido de 20 mg, Blíster con comprimidos, ante lo cual podría imponerse multa según el inciso final del artículo 85 de la LACAP por el monto total de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$365.00)**.

Que en cumplimiento a lo antes descrito, el día **27 de junio de 2022**, la Unidad Asesoría Legal notificó al correo señalado para oír notificaciones al proveedor **MARTIR JOEL ESCOBAR RIVERA**, levantando el Acta de Notificación correspondiente, según lo dispuesto en el artículo 98 numeral 1 y 101 de la Ley de Procedimientos Administrativos, brindando de este modo estricto cumplimiento a la encomienda realizada, por lo que conforme al artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se concedió audiencia a la sociedad en referencia por el término de **DOCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la notificación del auto de inicio, por lo que el plazo para ejercer su derecho de defensa venció el día 14 de julio de 2022.

Dentro del término conferido de audiencia, en fecha **05 de julio de 2022**, la Colecturía Institucional registró, el recibo de ingreso de pago de multa por parte de **MARTIR JOEL ESCOBAR RIVERA** por el monto de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$365.00)**, según consta en recibo de ingreso de Colecturía Institucional Nro. 20447.

La Unidad de Asesoría Legal posterior a las situaciones verificadas en el presente procedimiento administrativo, realiza las siguientes consideraciones:

-De acuerdo al doctrinario González Pérez (s/f) una vez iniciado el proceso, lo normal es que termine por aquel acto del juez en que éste decide la conformidad o disconformidad de la pretensión con el Derecho Objetivo y, en consecuencia, actúa o se niega a actuar dicha pretensión, sin embargo, agrega que **puede ocurrir que el proceso no termine con la sentencia o que la dicte antes de llegar a su fase final**, lo que no implica que no haya un acto del órgano jurisdiccional por el que se dé por terminado el proceso, ya que todo proceso una vez iniciado, no termina hasta que no lo declare así el órgano jurisdiccional ante el que se dedujo la pretensión. De esta manera, se configuran las formas de terminación anormal del proceso, en la que gran

parte de estos supuestos se engloban según González Pérez (s/f), en la categoría de la autocomposición, es decir en el que concurre la voluntad unilateral o bilateral de las partes para culminar el proceso, debiendo considerar para ello criterios que nos ayudarán a determinar la figura jurídica que se aplicará al caso.

-La Ley de Procedimientos Administrativos contempla en el artículo 111, las formas bajo las cuales podrá finalizar el procedimiento administrativo, señalando la resolución expresa de la autoridad administrativa competente, el silencio administrativo positivo o negativo, el desistimiento, la renuncia o declaración de caducidad, sin embargo, las mismas no son aplicables al presente procedimiento, debido a que **MARTIR JOEL ESCOBAR RIVERA**, ha realizado un acto material, que interrumpe el trámite ordinario del procedimiento administrativo sancionatorio al pagar la multa por incumplimiento en el plazo de entrega.

-De acuerdo al artículo 5 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en relación al artículo 164 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículo 494 del Código Procesal Civil y Mercantil dispone que **si la requerida paga, lo pondrá en conocimiento del juez, con comprobación de dicho pago, y éste dictará resolución que ponga fin al procedimiento y ordene el archivo de las actuaciones.**

Desde esa perspectiva, las fases que contempla el procedimiento administrativo previsto en la Ley de Procedimientos Administrativos se ven interrumpidas por el pago efectuado, sin embargo esto no supone que la Administración Pública no realizará ningún acto por cuanto el artículo 112 de la Ley de Procedimientos Administrativos determina que la Administración Pública no podrá abstenerse de resolver un asunto de su competencia con el pretexto de vacío u oscuridad en las disposiciones legales aplicables o en las cuestiones que se susciten en el procedimiento, por lo que se recomienda finalizar el presente procedimiento administrativo por el acto material realizado por **MARTIR JOEL ESCOBAR RIVERA**, al efectuar de forma voluntaria y unilateral el pago por la cantidad de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$365.00)**, determinada por una de los Administradores de Contrato y la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (GACI) en concepto de la multa por mora.

RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Asesoría Legal, en cumplimiento a los acuerdos tomados en el Subpunto 5.2, del Punto 5, del Acta Nro. 169, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada en esta ciudad, el día 21 de junio de 2022 y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 64 numeral 1, 106, 110, 139, 140 al 145, 156, 147, 148, 149, 150, 151, 156, 163 y 164 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 17, 18, 82 BIS literal "c" y 85 de la LACAP, 20 literales "a" y "k", 22 literales "a" y "k" y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; recomienda al Consejo Directivo:

- I. Darse por informados sobre las gestiones realizadas en el procedimiento sancionatorio contra **MARTIR JOEL ESCOBAR RIVERA** por incumplimiento al plazo señalado por la Administradora del Contrato Nro. CM-027/2022-ISBM, para la entrega del ítem 62, suscrito en virtud de los resultados de la Licitación Pública Nro. 010/2022-ISBM denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES, AÑO 2022", según lo informado por la licenciada #####, Especialista en Seguimiento y Evaluación una de los Administradores del referido contrato.

- II. Declarar la finalización anticipada del procedimiento administrativo de imposición de multa por incumplimiento al plazo señalado por la Administradora del Contrato Nro. CM-027/2022-ISBM, para la entrega del ítem 62, suscrito en virtud de los resultados de la Licitación Pública Nro. 010/2022-ISBM denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES, AÑO 2022", según lo informado por la licenciada Elvis Arely Aquino de Molina, Especialista en Seguimiento y Evaluación una de los Administradores del referido contrato, iniciado contra **MARTIR JOEL ESCOBAR RIVERA**, por el acto material del proveedor al efectuar de forma voluntaria y unilateral el pago por la cantidad de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$365.00)**, determinada por una de los Administradores de Contrato y la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, en concepto de multa por mora según consta en recibo de ingreso de Colecturía Institucional Nro. 20447, de fecha 05 de julio de 2022, y en consecuencia archívense las presentes diligencias.

- III. Comisionar a la Unidad de Asesoría Legal para notificar la finalización del procedimiento administrativo de imposición de multa antes mencionado.

- IV. Declarar de aplicación inmediata el presente acuerdo tomado para dar por finalizado el procedimiento de imposición de multa.

.....

Concluido el punto del Informe de recomendación de finalización anticipada del procedimiento de imposición de multa iniciado contra MARTIR JOEL ESCOBAR RIVERA, por retraso en la entrega del ítem Nro. 62, objeto del Contrato Nro. CM-027/2022-ISBM, Licitación Pública Nro. 010/2022-ISBM. (PSIM-011/2022-ISBM); presentado por la Unidad de Asesoría Legal; la Directora Presidenta sometió a votación el mismo en el sentido de darse por recibidos; por unanimidad de nueve votos así se aprobó.

.....

POR TANTO, agotado el punto presentado por la Unidad de Asesoría Legal, en cumplimiento a los acuerdos tomados en el Subpunto 5.2, del Punto 5, del Acta Nro. 169, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada en esta ciudad, el día 21 de junio de 2022 y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 64 numeral 1, 106, 110, 139, 140 al 145,156,147,148, 149, 150, 151, 156, 163 y 164 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 17, 18, 82 BIS literal "c" y 85 de la LACAP, 20 literales "a" y "k", 22 literales

acordó entre otros imponer a Hugo Naún Liborio Grijalva, propietario de los Laboratorios de Análisis Clínico Grijalva Sucursales Nro. 4 (Sonsonate) y Nro. 6 (Lourdes, Colón), una Penalización Económica por incumplimiento de aspectos técnicos en relación al contrato de suministros de servicios Nro. LP-005/2021-ISBM, correspondiente a la Licitación Pública Nro. 004/2021-ISBM, por un monto total de SEIS MIL TRESCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,300.00). Así como en cumplimiento a la Ley de Procedimientos Administrativos, se informó sobre el recurso de Reconsideración como vía impugnativa conforme a la referida Ley.

Que, en cumplimiento a lo antes descrito, el día 20 de julio de 2022, la Unidad de Asesoría Legal, notificó en forma personal al señor Hugo Naún Liborio Grijalva en la dirección señalada en el contrato para recibir notificaciones, levantando el Acta de Notificación correspondiente, según lo dispuesto en el artículo 98 numeral 6 de la Ley de Procedimientos Administrativos, venciendo el plazo para aportar interponer el Recurso el 10 de agosto de 2022.

Dentro del término conferido para presentación de recurso, en fecha 08 de agosto de 2022, se recibió correspondencia, por medio de la cual el señor Hugo Naún Liborio Grijalva, en su calidad de propietario de los Laboratorios de Análisis Clínico Grijalva Sucursales Nro. 4 (Sonsonate) y Nro. 6 (Lourdes, Colón); presentó escrito por el término conferido de Ley, en el cual manifiesta lo siguiente:

En primer lugar, expresar que como Ustedes muy bien lo han dicho de conformidad a la ley y según las reglas del Código Civil en el Artículo 1416, establece que: " todo contrato legalmente celebrado es obligatorio para los contratantes y solo cesan sus efectos entre las partes por el consentimiento mutuo de estas o por causas legales".

Es de hacer notar que mi obligación era prestar el servicio al que me había comprometido lo cual no obstante en su momento informe sobre la falta de reactivos, pero también ha quedado demostrado que el servicio en ningún momento fue interrumpido de mi parte, por lo que a mi criterio no se ha vulnerado el derecho a la salud ni mucho menos se han lesionado los intereses de la administración ni de los administrados.

En el desarrollo del proceso he alegado de mi parte el caso fortuito o fuerza mayor, por el desabastecimiento de los reactivos, y cabe señalar que el Código Civil en el Artículo 43 señala caso fortuito o fuerza mayor el imprevisto a que no es posible resistir_', para el caso que nos ocupa es del dominio público la Pandemia del COVID-19, que afronto el país situación a la que no podemos exigir otro tipo de comportamiento dado que el mundo entero paraliza en la producción de productos, llámese insumos, materia prima etc.

¿La pregunta que es válida hacerse es si de mi parte he incurrido en mora en la prestación del servicio al que me obligue? La respuesta es que no he incurrido en mora y es porque al tenor literal de lo que debemos entender por mora y según los presupuestos a cumplir para que se me atribuya tal concepto son de conformidad al artículo 1422, numeral 1. Cuando no ha cumplido la obligación dentro del término estipulado, salvo que la ley en casos especiales exija que se requiera al deudor para constituirlo en mora; 2. Cuando la cosa no ha podido ser dada o ejecutada sino dentro de cierto espacio de tiempo y el deudor lo ha

dejado pasar sin darla o ejecutarla; y 3. En los demás casos cuando el deudor ha sido judicialmente reconvenido por el acreedor— Como se podrá observar en el caso concreto los hechos por los que inicio el proceso de penalización no encaja en ninguno de los presupuestos que señala la ley para considerar que me he constituido en mora en el cumplimiento de los servicios a los que me comprometí según la norma técnica.

En consecuencia, según la doctrina al señalar que debemos entender por mora establece que es el retardo culpable en el retraso de una obligación debe haber culpa sino es caso fortuito o fuerza mayor y por lo tanto no debe ser causa imputable al contratista en caso de existir incumplimiento el no contar con los reactivos.

A partir del mes de mayo es que me encuentro en una situación complicada ya que la empresa QHA, International S. A de C.V., ya no tenía reactivo disponible para abastecerlo, es así que para cumplir con los usuarios mi mandante opto por una solución inmediata utilizando un equipo de química semi automatizada de la marca ERBA, Mannheim modelo 5-V3, el cual fue encontrado instalado y funcionando en el lugar, y esto como se dijo anteriormente para no interrumpir el servicio a la población usuaria.

Es por ello, que reitero que de mi parte no existen causas imputables a mi persona el hecho de no cumplir en estricto derecho con las especificaciones técnicas del contrato no obstante ello se han realizado los esfuerzos por cumplir con los usuarios manteniendo un servicio continuo e ininterrumpido durante el contrato sin existir afectaciones a los usuarios y no existe ninguna queja de algún usuario que haya sufrido agravio por no haberle prestado el servicio.

Así mismo también debo referirme a que se me observo por que no contaba con el rotulo de Bienestar Magisterial, en la puerta principal del laboratorio Clínico, de lo cual expreso lo siguiente: como se podrá notar en la fotografía uno y dos el laboratorio cuenta con un acceso de dos puertas corredizas una de hierro y una de vidrio, en la puerta de vidrio es donde se encuentra colocado el rotulo pero resulta que cuando el supervisor llega dicha puerta estaba abierta ocultándose el rotulo al momento del ingreso no permitiendo la visibilidad del rotulo ya que quedada detrás de la puerta de metal. Cabe aclarar que el rotulo se oculta cuando ingresa una persona al establecimiento, pero por lo general la puerta se encuentra cerrada; pero cuando el supervisor llega la puerta estaba abierta y es por ello que no visibiliza el rotulo.

Si bien es cierto en la página 7, párrafo segundo en su parte final ustedes señalan que, DADO QUE POR SU NATURALEZA LAS INSPECCIONES REALIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES GOZAN DE PRESUNCIÓN DE VERACIDAD, pero sucede que se hacía caso omiso porque ya se contaba con ese rótulo, y que el licenciado encargado del laboratorio no sabía a qué rotulo se refería el inspector, pues el rótulo al que he hecho mención ya estaba, en la entrada principal.

No obstante existir el principio de presunción de veracidad de las inspecciones esto pudo haberse aclarado con la declaración de los testigos, los cuales no me fueron admitidos, con lo cual considero que se ha violentado el derecho de defensa, se ha incumplido con el

principio de intermediación de la prueba para poder dar un fallo, de haberse admitido la prueba testimonial ofertada pudo haberse redargüido su veracidad.

En conclusión, considero que atendiendo a lo preceptuado en el Artículo 155 de la LACAP, se han inobservado criterios de aplicación de la sanción ya que no se han tomado en cuenta criterios como la intencionalidad, la reincidencia y la naturaleza de los perjuicios ocasionados imponiendo el monto máximo de la sanción; Por lo que es procedente modifique la sanción impuesta, solicitándole de ser posible imponga una pena menor a la impuesta considerando el cincuenta por ciento.

Por lo antes expuesto con del decoro debido PIDO: Se admita el presente escrito; de conformidad al artículo 155 de la LACAP, se tenga por presentado el Recurso de Reconsideración y siendo que se han inobservado criterios de aplicación de la sanción ya que no se han tomado en cuenta la intencionalidad, la reincidencia y la naturaleza de los perjuicios ocasionados imponiendo el monto máximo de la sanción; y de conformidad a los artículos 43, 1416 y 1422 del Código Civil, no habiéndome constituido en mora según el contrato celebrado, siendo un caso fortuito o fuerza mayor la no existencia de reactivos modifique la sanción impuesta, solicitándole de ser posible imponga una pena menor a la impuesta considerando el cincuenta por ciento.

Al hacer un análisis del escrito presentado de conformidad a la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se establece que el recurso fue interpuesto en tiempo, por tanto, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 132 y 133 de la LPA y respecto a los requisitos formales establecidas en el artículo 125 de la referida Ley, cumple la totalidad de los requisitos, salvo lo referente al literal a), ya que el recurrente no estableció sus generales de identificación en la calidad en la cual actúa, tampoco estableció lugar para oír notificaciones, cabe señalar que sobre este último requisito se recibió escrito firmado por una persona en nombre del Recurrente, estableciéndose el lugar para oír notificaciones, asimismo consta en el expediente del Procedimiento Sancionatorio lugar en el cual puede ser notificado el propietario de los Laboratorios en referencia, en ese sentido diversa Jurisprudencia de la Sala de Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en reiteradas ocasiones ha llamado a la Administración Pública en general a abstenerse de realizar interpretaciones rigoristas y excesivamente formalistas que obstaculicen el acceso a la justicia (Sentencia Definitiva emitida en el proceso de Inconstitucionalidad, de referencia 124-2007), y además se ha referido que “en todo caso, la Administración Pública debe procurar el acceso a los recursos que tiene el administrado, en motivo de su propia auto tutela, actuando de forma diligente, y utilizando los mecanismos legales pertinentes para procurar dicho acceso” (Sentencia Definitiva, emitida por Sala de lo Contencioso Administrativo, en proceso de referencia 228-2006), doctrina que fue acogida por la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), la cual en su artículo 126, establece únicamente 4 situaciones por las cuales puede rechazarse un recurso, advirtiendo en la parte final que “siempre que fuera procedente subsanar algún defecto formal o de fondo, antes de rechazar un recurso, el órgano competente podrá requerir al interesado que subsane la deficiencia en el plazo de cinco días”; aunado a lo anterior el principio de antiformalismo del derecho administrativo, establecido en el artículo 3 numeral 3 de la LPA, que en lo pertinente establece: “Antiformalismo: **Ningún requisito formal que no sea esencial debe constituir**

un obstáculo que impida injustificadamente el inicio del procedimiento, su tramitación y su conclusión normal. Asimismo, la Administración debe interpretar los requisitos esenciales en el sentido que posibilite el acceso a los procedimientos y el pronunciamiento de una resolución de fondo” y en ese sentido las formalidades antes mencionadas pueden darse por subsanadas considerando que tanto las generales del recurrente como los medios para oír notificaciones constan en el expediente del proceso impugnado y en consecuencia, por ser los recursos administrativos una garantía para el particular, desde una interpretación finalista, los requisitos formales no pueden convertirse en obstáculos para la admisión de un recurso, cuando no son valorados acorde con su razón de ser y finalidad, por lo que esta Unidad tiene a bien recomendar la admisión del recurso interpuesto para garantizar al administrado la tutela judicial efectiva conforme al derecho al debido proceso, audiencia y defensa regulado en los artículos 11 y 14 la Constitución de la República.

RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Asesoría Legal, luego del análisis descrito, conforme a lo establecido en los artículos 11 y 14 de la Constitución de la República, 125, 126, 132 y 133 de Ley de Procedimientos Administrativos, y artículos 20 literal s), 22 literal a) y 67 de la Ley del ISBM y jurisprudencia emitida por la Sala de lo Constitucional en proceso de referencia 124-2007 y Sala de lo Contencioso Administrativo, en proceso de referencia 228-2006 de la Corte Suprema de Justicia, y recomienda al **CONSEJO DIRECTIVO:**

- I. Admitir el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN interpuesto por **HUGO NAÚN LIBORIO GRIJALVA**, contra la Certificación del Acuerdo del Punto ONCE del Acta Número CIENTO SETENTA Y DOS de la sesión ordinaria del Consejo Directivo del ISBM, celebrada en esta ciudad, el 12 de julio de 2022, conforme a Jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional de referencia 124-2007 y Sala de lo Contencioso Administrativo proceso de referencia 228-2006 por cuanto la falta de mención expresa de las generales de identificación o de lugar para oír notificaciones; lo cual no inhibe para que este Instituto procure dar respuesta del fondo de los controvertido por el administrado, conforme a lo establecido en los artículos 11 y 14 de la Constitución de la República.
- II. Encomendar a la Unidad de Asesoría Legal, notificar lo resuelto y realizar el análisis respectivo, a fin de emitir respuesta al recurrente dentro del plazo legal establecido en el artículo 133 de la LPA.
- III. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo, a efecto de tramitar el recurso dentro del plazo establecido en la LPA.

Concluido el punto de Informe recomendativo sobre ADMISIBILIDAD DE RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, interpuesto por HUGO NAÚN LIBORIO GRIJALVA, en la Licitación Pública Nro. 004/2021-ISBM, en lo relativo a la Imposición de Penalización Económica por

Se dio lectura a la correspondencia en la cual SITISBM solicita un pronunciamiento por parte del Consejo Directivo ante la negativa de las autoridades para reconsiderar el permiso especial sin goce de salario para que la señorita ##### pueda realizar sus estudios de Licenciatura en Enfermería.

Concluida la lectura de la correspondencia presentada por el SITISBM; luego de las valoraciones emitidas por el directorio las cuales constan en el audio-video correspondiente; la Directora Presidenta sometió a votación el mismo en el sentido de darse por recibidos y encomendar a la Gerencia de Recursos Humanos y Unidad de Asesoría Legal; por unanimidad de nueve votos así se aprobó.

Concluida la lectura de correspondencia de fecha 27 de julio de 2022, por parte del Secretario General del SITISBM, la cual solicitan pronunciamiento por parte del Consejo Directivo ante la denegación de permiso por estudios a la enfermera #####, del Policlínico Magisterial de Zacatecoluca, luego de la revisión y gestión efectuada de conformidad a los artículos 20 literales a) y s); 22 literales k) y r), de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos, **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibida la correspondencia conforme** al artículo 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos encomendar a la **Gerencia de Recursos Humanos** preparar proyecto de respuesta con el apoyo de la **Unidad de Asesoría Legal**.
- II. **Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata**, para los trámites correspondientes.

14.2 NOTA PRESENTADA EN FECHA 08 DE AGOSTO DE 2022, POR PARTE DE HUGO NAÚN LIBORIO GRIJALVA, CONTRATISTA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE PIPE 01/2021; POR PROCESO DE PENALIZACIÓN ECONÓMICA EN EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO 004/2021 ISBM, POR “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021”.

Se dio lectura a la correspondencia por parte de Hugo Naún Liborio Grijalva, contratista con número de expediente PIPE 01/2021; por proceso de penalización económica en el proceso

de licitación pública número 004/2021 ISBM, por “Suministro de Servicios de laboratorio clínico, patológico, electrodiagnóstico, clínicas radiológicas e imágenes de mamografías bilaterales para atender a la población usuaria del ISBM a partir de la orden de inicio al 31 de diciembre de 2021”. El señor Hugo solicita: que de conformidad a lo establecido en el Art. 155 LACAP se tenga por presentado el Recurso de Reconsideración, dado que han sido inobservado los criterios de aplicación de la sanción, pues los motivos del atraso y han sido caso fortuito o fuerza mayor dado el contexto de la pandemia del COVID 19.

.....

Concluida la lectura de la correspondencia presentada por el SITISBM; la Directora Presidenta sometió a votación el mismo en el sentido de darse por recibidos; por unanimidad de nueve votos así se aprobó.

.....

Concluida la lectura de correspondencia de fecha 08 de agosto de 2022, por parte del señor Hugo Naún Liborio Grijalva, contratista con número de expediente PIPE 01/2021; por proceso de penalización económica en el proceso de licitación pública número 004/2021 ISBM, por “Suministro de Servicios de laboratorio clínico, patológico, electrodiagnóstico, clínicas radiológicas e imágenes de mamografías bilaterales para atender a la población usuaria del ISBM a partir de la orden de inicio al 31 de diciembre de 2021”; luego de la revisión y gestión efectuada de conformidad a los artículos 20 literales a) y s); 22 literales k) y r), de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos, **ACUERDA:**

Dar por evacuado conforme los acuerdos tomados en el Subpunto 13.5 Punto 5 de esta Acta.

.....

PUNTO QUINCE. INFORME DE PRESIDENCIA

La Directora Presidente rindió informe verbal de las actividades correspondientes al período del 26 de julio al 8 de agosto de 2022, en el cual se informó entre otros:

- a) Contratación de Ginecóloga para el fortalecimiento del Policlínico Magisterial de Santa Tecla, y presentación de profesional a cargo del servicio.
- b) El día 28 de julio del presente año se formalizó la escrituración de inmueble para Consultorio Magisterial ubicado en Chinameca (San Miguel), asimismo se informó que oportunamente se programará la inauguración correspondiente.
- c) Reunión con Junta de Proyecto PNUD, e incorporación de fondos TRAC, para aplicación TU ISBM+, para el fortalecimiento de servicios institucionales.
- d) Contratación y audiencia con Proyect Manager Hospital Magisterial, por lo que se solicitó un espacio para la próxima sesión de Consejo Directivo.

- e) Jornada de vacunación y refuerzos para la influenza en Oficinas Centrales.
- f) Capacitaciones y supervisiones durante el período vacacional.
- g) Visita el día 08 de agosto al Policlínico de Sonsonate, para verificación de avances en remodelaciones e instalación de Clínica Odontológica y Laboratorio Clínico, así como verificación por daños de inundaciones por tormentas, se informará la programación de fecha de lanzamiento de nuevos servicios.
- h) Entrega de medicamentos por pago en especie de multa impuesta a Grupo ADYSA, según informó la Subdirección de Operaciones y Logística.

Concluido el punto de Informe de Presidencia; presentado por la Directora Presidenta, luego de las valoraciones emitidas por el directorio las cuales constan en el audio-video correspondiente; se sometió a votación el mismo en el sentido de darse por recibidos y realizar encomiendas a la Gerencia de Establecimientos Institucionales en coordinación con los Policlínicos, Consultorios Magisteriales, y Unidad de Comunicaciones; y por unanimidad de nueve votos así se aprobó.

Rendido el informe verbal presentado por la Directora Presidenta de las actividades realizadas durante el período comprendido del 26 de julio al 8 de agosto de 2022, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 20 literal a) y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos favorables, **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibido el informe verbal de las actividades rendido por la Presidencia**, correspondiente al período del 26 de julio al 8 de agosto de 2022, en el cual se informó entre otros:
 - i) Contratación de Ginecóloga para el fortalecimiento del Policlínico Magisterial de Santa Tecla, y presentación de profesional a cargo del servicio.
 - j) El día 28 de julio del presente año se formalizó la escrituración de inmueble para Consultorio Magisterial ubicado en Chinameca (San Miguel), asimismo se informó que oportunamente se programará la inauguración correspondiente.
 - k) Reunión con Junta de Proyecto PNUD, e incorporación de fondos TRAC, para aplicación TU ISBM+, para el fortalecimiento de servicios institucionales.
 - l) Contratación y audiencia con Proyect Manager Hospital Magisterial, por lo que se solicitó un espacio para la próxima sesión de Consejo Directivo.
- m) Jornada de vacunación y refuerzos para la influenza en Oficinas Centrales.

- n) Capacitaciones y supervisiones durante el período vacacional.
- o) Visita el día 08 de agosto al Policlínico de Sonsonate, para verificación de avances en remodelaciones e instalación de Clínica Odontológica y Laboratorio Clínico, así como verificación por daños de inundaciones por tormentas, se informará la programación de fecha de lanzamiento de nuevos servicios.
- p) Entrega de medicamentos por pago en especie de multa impuesta a Grupo ADYSA, según informó la Subdirección de Operaciones y Logística.

.....

PUNTO DIECISÉIS: VARIOS

En seguimiento al desarrollo de la agenda la Directora Presidenta informó al pleno que se dará lectura a dos puntos.

Los cuales citan lo siguiente:

.....

16.1 RESOLUCIÓN DE CASOS.

Los miembros del Consejo Directivo proporcionaron sus casos a resolver, los cuales se pueden evidenciar en el cuadro correspondiente a la parte recomendativa del punto.

.....

Concluida la lectura del punto de Resolución de Casos; luego de sus valoraciones emitidas por el directorio las cuales constan en el audio-video correspondiente; la Directora Presidenta sometió a votación el mismo en el sentido de darse por recibidos y realizar encomienda a la Subdirección de Salud, Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud; por unanimidad de nueve votos así se aprobó.

.....

Concluida la exposición de los casos presentados por el Directorio; de conformidad a los artículos 20 literales a) y s); 22 literales k) y r), de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo, por unanimidad de nueve votos, **ACUERDA:**

- I. **Encomendar a la Subdirección de Salud**, a través de sus Gerencias dar seguimiento a los casos planteados por el Directorio, debiendo garantizar seguimiento y contacto con los pacientes, así como la conclusión de los casos, según el siguiente resumen:

Nro.	PACIENTE	DESCRIPCIÓN	DIRECTOR SOLICITANTE

1	Sra. #####	No ha podido obtener cita	Prof. David Rodríguez
2	Sra. #####	Paciente en estado de embarazo solicita atención por varios problemas de salud	Prof. David Rodríguez
3	Sr. #####	Espera autorizaban para cirugía desde hace 2 meses	Prof. David Rodríguez
4	Sra. #####	Solicita cita con maxilofacial por problemas en cordales, consulto en Santa Ana y San Salvador y le dijeron que no hay monto	Prof. David Rodríguez
5	Sra. #####	Le han suspendido una cirugía desde hace varios meses lo cual le ha afectado en sus incapacidades y hasta le han descontado varios meses en Recursos Humanos, por lo que solicita se le realice cirugía lo más pronto posible.	Prof. David Rodríguez
6	Sr. #####	Solicita se le incorpore al beneficio del artículo 30 literal 11 B de la Ley de la Carrera Docente.	Prof. David Rodríguez
7	Sra. #####	Solicita cita con Cirujano Vascular, tiene 2 meses esperando y le han manifestado que no hay monto.	Prof. David Rodríguez
8	Sr. #####	Solicita cita con ortopeda, por dolor por más de dos años	Prof. David Rodríguez
9	Sr. #####	Fue entendido en Hospital San Francisco por una lesión pero se tuvo que ir para el privado porque necesitaba cirugía, ya que el médico que lo atendió solo le ofreció ponerle yeso por el proceso engorroso de autorización	Prof. David Rodríguez
10	Sr. #####	Familiares solicitan informe médico para que pueda viajar, el paciente fue atropellado el lunes 8 de agosto y se encuentra hospitalizado en el Hospital San Rafael, Santa Tecla. Caso Urgente .-	Prof. David Rodríguez
11	Sr. #####	Solicita Medicamento	Lic. Francisco Zelada y Lic. Francisco Cruz
12	Sr. #####	Solicita se le gestione cita con Neurólogo	Lic. Francisco Zelada y Lic. Francisco Cruz
13	Sra. #####	Solita gestión para resonancia magnética	Lic. Francisco Zelada
14	Sra. #####	Solicta se le informe el estado de una solicitud de acogerse al 30-B, número 11 de la Ley de la Carrera Docente	Lic. Francisco Zelada y Lic. Francisco Cruz
15	Sr. #####	Solicita transporte del Congo al Hospital de Diagnóstico para el 15 de los corrientes	Lic. Francisco Zelada y Lic. Francisco Cruz
16	Sra. #####	Solicita cita con dermatólogo y oftalmólogo	Lic. Francisco Zelada y Lic. Francisco Cruz
17	Sra. #####	Solicta cita con Urólogo, gastroenterólogo y con oftalmólogo.	Lic. Francisco Zelada y Lic. Francisco Cruz
18	Sra. #####	Solicita cita urgente es San Salvador porque tiene hemorragia	Lic. Francisco Cruz
19	Sra. #####	Solicita cita urgente en San Salvador con Dr. de neurocirugía	Lic. Francisco Cruz

20	Sra. #####	Solicita medicamentos urgentes	Lic. Francisco Cruz
21	Director #####	Solicita medicamentos urgentes	Lic. Francisco Cruz
22	Sra. #####	Cita con ortopeda en San Salvador	Lic. Francisco Cruz
23	Sra. #####	Cita con gastroenterólogo en San Salvador	Lic. Francisco Cruz
24	Sra. #####	Cita con ortopeda en San Salvador	Lic. Francisco Cruz
25	Sra. #####	Cita con urólogo en San Salvador	Lic. Francisco Cruz
26	Sr. #####	Cita con dermatólogo y alergólogo en San Miguel	Lic. Francisco Cruz
27	Sra. #####	Cita con neurocirujano en San Salvador	Lic. Francisco Cruz
28	Sra. #####	Cita con dermatólogo en San Salvador	Lic. Francisco Cruz
29	Sra. #####	Pide cita urgente en San Salvador con oftalmólogo	Lic. Francisco Cruz
30	Sra. #####	Solicita gestión para resonancia magnética	Lic. Francisco Cruz
31	Sr. #####	Presentó la solicitud hace dos meses, está a la espera de respuesta de subsidio y al no haberle depositado el subsidio no pudo ser atendido este día	Lic. Francisco Cruz
32	Sra. #####, Santa Rosa de Lima	Se solicita seguimiento, este caso ya estaba encomendado para decreto LCD, la maestra a solicitado este día vía llamada, respuesta, trabajador social de ISBM, no le da respuesta, ningún médico le resuelve sobre su situación. Se requiere darle apoyo psicológico y visita multidisciplinaria a través de trabajo social. Se deberá remitir un informe del caso y la gestión.	Lic. Mirna Ortiz

II. Encomendar a la Subdirección de Operaciones y Logística, y la Gerencia de Establecimientos Institucionales, presentar informe en relación a lo planteado por el licenciado Francisco Cruz en relación a comentarios sobre desabastecimientos de los medicamentos “Glucosamina y Bromuro de Ipatropio”, según personas de ASMEIT. “Asimismo, el licenciado Ismael Quijada solicitó que se verificó la existencia de “Camilosan”.

III. Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata, para los trámites correspondientes.

16.2 COBROS EXCESIVOS POR SERVICIOS HOSPITALARIOS EN LAS ZONAS ORIENTALES. (A PETICIÓN DE LA LICDA. MIRNA ORTÍZ, MENCIONÓ SOBRE COBRO EXAGERADO POR ENTABLILLADO).

ANTECEDENTES:

La Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud, ante solicitud mediante correo electrónico institucional, de fecha 9 de agosto de 2022, a las 8:38 a.m., de Informe de Punto Incorporado, para ser presentado en la Sesión Ordinaria de martes 9 de agosto de 2022, detallado a continuación:

PUNTO O SUBPUNTO	ENCOMIENDA	GESTIÓN REALIZADA Y RESPUESTA
16.2 – COBRO EXCESIVO POR SERVICIOS HOSPITALARIOS EN LA ZONA ORIENTAL (LICDA. MIRNA ORTÍZ MENCIONÓ UN COBRO EXAGERADO)	REALIZAR INFORME DE VERIFICACIÓN DE ATENCIÓN A USUARIO EN UNIÓN MÉDICA S.A. DE C.V. (HOSPITAL ORELLANA) DE USULUTÁN, POR CASO DE ATENCIÓN AMBULATORIA DE PACIENTE: #####, EN FECHA DE 3 DE AGOSTO DE 2022.	<p>LA GERENCIA TÉCNICA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE SALUD, HA ENVIADO UN CORREO ELECTRÓNICO AL COORDINADOR DE ISBM DE UNIÓN MÉDICA S.A. DE C.V. Y LOS SUPERVISORES DE APOYO MÉDICO HOSPITALARIOS ASIGNADOS EN LA REGIÓN ORIENTAL, EN FECHA DE 9 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 8:59 A.M., DE SOLICITUD DE INFORME Y EXPEDIENTE ESCANEADO, SOBRE LA ATENCIÓN AMBULATORIA REALIZADA AL PACIENTE: #####, DE 59 AÑOS DE EDAD, CON AFILIACIÓN: ****, EN FECHA DE 3 DE AGOSTO DE 2022, QUIEN ES BENEFICIARIO DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM.</p> <p>ANTE ELLO, SE HA PODIDO VERIFICAR LO SIGUIENTE, MEDIANTE EL ANÁLISIS A CONTINUACIÓN:</p> <p>EL PACIENTE CON INICIALES #####, DE 59 AÑOS DE EDAD, ES BENEFICIARIO, CON AFILIACIÓN: ****, QUIEN FUE ATENDIDO EN UNIÓN MÉDICA S.A. DE C.V. (HOSPITAL ORELLANA) DE USULUTÁN, EN FECHA DE MIÉRCOLES 3 DE AGOSTO DE 2022, DE MANERA AMBULATORIA, POR FRACTURA DE TERCER DEDO METATARSIANO DEL PIE DERECHO, DONDE EL PRIMERA INSTANCIA, SE LE DIO EN LA “HOJA DE AUTORIZACIÓN DE SERVICIOS Y GASTOS PARA TRATAMIENTO MÉDICO QUIRÚRGICO HOSPITALARIOS”, ATENDIDO POR EL ORTOPEDA, EL DR. ELÍAS DE JESÚS CONTRERAS GONZÁLEZ, DONDE EL ERROR SE DIO PORQUE SE COLOCÓ COMO PROCEDIMIENTO “REDUCCIÓN DE FRACTURA DE METATARSIANOS” A UN PRECIO DE \$1,500.00, SIENDO LO CORRECTO Y LO REALIZADO, UNA “FRACTURA CERRADA DE MIEMBRO INFERIOR” A UN PRECIO DE \$450.00</p> <p>SE LE VA A CONTACTAR ESTE DÍA 9 DE AGOSTO DE 2022, POR PARTE DEL COORDINADOR ISBM DE UNIÓN MÉDICA S.A. DE C.V. (HOSPITAL ORELLANA) AL PACIENTE PARA EL CAMBIO RESPECTIVO.</p> <p>SE LE HA GIRADO INSTRUCCIONES AL SUPERVISOR ASIGNADO, QUE REALICE EL INFORME RESPECTIVO DEL CASO Y OPORTUNAMENTE Y A LA BREVEDAD POSIBLE, DEFINA EL TIPO DE INCUMPLIMIENTO Y REMITA A LA GACI COMO CORRESPONDE, POR COBRO INDEBIDO.</p> <p>(ANEXOS): INFORME DE COORDINADOR ISBM DE UNIÓN MÉDICA S.A. DE C.V. Y EXPEDIENTE DE PACIENTE.</p>

.....

Concluido el punto del cobro excesivo por servicios hospitalarios en las zonas orientales. (a petición de la Lcda. Mirna Ortíz, mencionó sobre cobro exagerado por entablillado); presentado por la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud; luego de sus valoraciones emitidas por el directorio las cuales constan en el audio-video correspondiente; la Directora Presidenta sometió a votación el mismo en el sentido de darse por recibidos y se encomienda a la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud y Unidad de Comunicaciones; por unanimidad de nueve votos así se aprobó.

.....

Conocido el punto incorporado a solicitud de la licenciada Mirna Ortiz sobre “Cobros excesivos por Servicios Hospitalarios en la zona oriental”; luego de la revisión y gestión efectuada de conformidad a los artículos 20 literales a) y s); 22 literales k) y r), de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos, **ACUERDA:**

- I. **Encomendar a la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud,** fortalecer las labores de supervisión hospitalaria y revisión de documentos para pago, debido a que si el caso no se denuncia probablemente se hubiese autorizado un procedimiento a un precio indebido por lo que deberá implementar acciones para evitar este tipo de situaciones.

- II. **Encomendar a la Unidad de Comunicaciones,** publicar en redes sociales y página institucional, sobre el deber del proveedor hospitalario de entrega detalle de atenciones y su costo, para conocimiento del usuario de lo invertido durante su atención.

- III. **Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata,** para los trámites correspondientes.

.....

16.3 MEJORA DE LAS FACHADAS DE ISBM, OFICINAS CENTRALES Y POLICLÍNICOS (A PETICIÓN DEL LIC. ISMAEL QUIJADA).

.....

ANTECEDENTES:

En el mes de mayo del año 2022, la Gerencia de Proyectos e Infraestructura, llevó a cabo levantamiento de las instalaciones institucionales que necesitan de la mejora de fachadas para realizar la compra de materiales para reparaciones con el equipo de la Sección de Servicios Generales y Mantenimiento; así como la definición de las reparaciones a realizar con empresa contratada para Remodelaciones y Adecuaciones de los distintos establecimientos de salud.

Dentro de las actividades de levantamiento se identificó aquellos que necesitan volver a pintarse, por lo que se efectuaron las estimaciones de cálculos y se ha gestionado proceso de suministro de adquisición y aplicación de pintura, el cual en este momento se encuentra adjudicado y en proceso de declaración en firme. Por lo que se espera iniciar la programación de pintura de fachadas en el mes de septiembre del corriente año. El detalle de locales a intervenir es de 55 de un total 64:

Departamento	Número de Locales	Área a pintar
Ahuachapán	1	202.30
Santa Ana	6	663.04
Sonsonate	4	682.85
Chalatenango	4	406.35
La Libertad	7	490.32
San Salvador	10	769.09
Cuscatlán	1	107.59
La Paz	3	435.82
Cabañas	2	365.72
San Vicente	2	141.65
Usulután	5	262.92

San Miguel	4	272.41
Morazán	3	184.87
La Unión	3	112.35
Totales	55	5,097.26

Por otra parte, la compra de materiales de construcción, se ha llevado a segunda gestión debido a que no hubo ofertantes en el primer proceso de Licitación; la primera gestión fue por el monto de \$132,327.00 y únicamente quedó adjudicado el monto de \$5,974.00. La segunda gestión está por un total de \$70,326.00 debido a que se separó la adquisición de pintura para poder obtener mejores resultados. El proceso denominado, Servicios de Suministro y Aplicación de pinturas asciende a \$87,600.00, debido a que la empresa proporcionará la pintura y el servicio.

Por último, expresar que la Unidad de Comunicaciones, intervendrá posterior a la aplicación de pintura, para reparar rótulos, banderas, entre otros

Concluido el punto de Mejora de las Fachadas de ISBM, Oficinas Centrales y Policlínicos (a petición del Lic. Ismael Quijada); presentado por la Subdirección Administrativa; la Directora Presidenta sometió a votación el mismo en el sentido de darse por recibidos; por unanimidad de nueve votos así se aprobó.

Conocido el punto incorporado a solicitud del licenciado Ismael Quijada sobre “Mejora de las fachadas de ISBM, Oficinas Centrales y Policlínicos”; luego de la revisión y gestión efectuada de conformidad a los artículos 20 literales a) y s); 22 literales k) y r), de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos, **ACUERDA:**

Dar por recibido y conocido el informe sobre “Mejora de las fachadas de ISBM, Oficinas Centrales y Policlínicos”; presentado por la Subdirección Administrativa.

16.4 ANÁLISIS APORTACIONES POR GRUPO FAMILIAR.

ANTECEDENTES:

La Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones en conjunto con Unidad Financiera Institucional y Unidad de Desarrollo Tecnológico da a conocer informe de solicitud de Punto Incorporado 16.4 Análisis aportaciones por grupo familiar.

PUNTO O SUBPUNTO	ENCOMIENDA	GESTIÓN REALIZADA Y RESPUESTA
16.4 ANALISIS APORTACIONES POR GRUPO FAMILIAR.	ENCOMENDAR A LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD EN CONJUNTO CON UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL DARLE CONTINUIDAD Y RETOMAR ANALISIS DE LO REALIZADO AL	SE REALIZA REUNION EN CONJUNTO CON LAS AREAS DE UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL, UNIDAD DE DESARROLLO TECNOLÓGICO Y SECCION DE RIESGOS PROFESIONALES, BENEFICIOS Y

	MOMENTO EN CUANTO A LAS APORTACIONES POR GRUPO FAMILIAR.	PRESTACIONES EN BASE A LA ENCOMIENDA SOLICITADA, SE ESTABLECE QUE SE NECESITA TIEMPO PARA DAR RESPUESTA EN LA PROXIMA REUNION DE CONSEJO DIRECTIVO, YA QUE SE DEBE ESTABLECER LOS DATOS DE LOS DOCENTES AFILIADOS ASI COMO LOS BENEFICIARIOS COMO GRUPO FAMILIAR Y SUS APORTACIONES Y REALIZAR EL ANALISIS PERTINENTE DE DICHAS APORTACIONES
--	--	--

Concluido el punto del Análisis aportaciones por grupo familiar; presentado por Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones; en conjunto con Unidad Financiera Institucional y Unidad de Desarrollo Tecnológico; luego de sus valoraciones emitidas por el directorio las cuales constan en el audio-video correspondiente; la Directora Presidenta sometió a votación el mismo en el sentido de darse por recibidos y se encomienda a la Unidad de Comunicaciones, Unidad Financiera Institucional y Subdirecciones; por unanimidad de nueve votos así se aprobó.

Conocido el punto incorporado a solicitud del licenciad Esperanza León sobre “Análisis aportaciones por grupo familiar”; luego de la revisión y gestión efectuada de conformidad a los artículos 20 literales a) y s); 22 literales k) y r), de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos, **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibido y conocido el informe sobre** “Análisis aportaciones por grupo familiar”; presentado por la **Subdirección de Salud** a través de la **Unidad Financiera Institucional** y la **Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones**
- II. **Encomendando a la Subdirección de Salud** a través de la **Unidad Financiera Institucional** y la **Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones**, presentar un nueva alternativa de modificación con base al estudio actuarial que sea amigable con el Estado, Ramo de Educación y Cotizante, con el objetivo de lograr sostenibilidad para reducir el impacto, por ejemplo incremento en concepto 1 a 1+, y eliminar el concepto porcentaje para la incremento, pudiendo realizarse con base a los salarios de forma tal que el gana más realice una aportación mayor.

En el informe deberá consignarse los nuevos servicios y reembolsos, transporte, ayuda económica para lentes, botiquines, inversiones en beneficiarios, costo de reducción de mora quirúrgica y proyectos ejecutados y en gestión aún sin incremento en comparación con las gestiones anteriores, así como el impacto de los pensionados (comparativo de ingresos vrs. gastos y el principio de solidaridad), de forma tal que pueda sensibilizarse a usuarios y autoridades sobre la necesidad de este ajuste, mostrando lo que podríamos cubrir con la modificación, así como el objetivo de garantizar en tiempo la continuidad del Programa, como punta de lanza para la socialización del incremento, por lo que podrá solicitarse el apoyo de la Unidad de Comunicaciones para la presentación de la información.

III. Encomendar a la Unidad Financiera Institucional y Subdirecciones realizar un análisis costo beneficio sobre la inversión en medicamentos a través de farmacias y botiquines magisteriales, debiendo incluir el costo por nuevas contrataciones de personal, control de inventarios, pérdidas por extravíos, vencimientos, etc. Proyección de gasto con efecto inflacionario en los próximos 5 años.

La presentación de esta información se deberá realizar en jornada de trabajo debiendo informar al Consejo Directivo la fecha en que tenga listo el estudio encomendado para programar una sesión de trabajo, considerando que el estudio deberá tener por base datos y estudios financieros revisables que sustenten los argumentos vertidos.

IV. Encomendar a los miembros del directorio remitir esta semana a la Asistente de Consejo Directivo, los temas para estudios actuarial y la actualización del currículum para Oficina de Acceso de Información y Respuesta.

V. Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata, para los trámites correspondientes.

.....

Se hace constar que con el objeto de evitar un contenido voluminoso del acta de esta Sesión de Consejo Directivo, amparándose en las reglas del derecho común y los principios emanados en la Ley de Procedimientos Administrativos; todo lo vertido en cuanto a las opiniones, valoraciones y deliberaciones de cada miembro del Consejo Directivo y personal que asiste a la Sesión, quedará documentada y almacenada en el soporte audiovisual, el cual puede ser solicitado por las partes intervinientes por medio escrito; lo anterior de conformidad a lo previsto en los artículos 20 y 206 del Código Procesal Civil y Mercantil.

.....

Y no habiendo más que hacer constar, se dio por finalizada la sesión a las trece horas con cincuenta y ocho minutos del día de su fecha; se levanta la presente Acta cuyo contenido ratificamos y firmamos para constancia.

Silvia Azucena Canales Repreza
**Directora Presidenta del Instituto
Salvadoreño de Bienestar Magisterial**

Edgard Ernesto Ábrego Cruz
1er. Director Suplente designado por
el **Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología**

Laura Scarlett Monterrosa Granados
2ª. Directora Suplente designada por

Hervin Jeovany Recinos Carías,
Director Suplente designado por el

el **Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología**

Ministerio de Salud

Dalia Patricia Vásquez de Guillén
Directora Propietaria designada por el
Ministerio de Hacienda

Ernesto Antonio Esperanza León
Director Propietario electo en
representación de los **Educadores que
Laboran en las Unidades Técnicas del
MINEDUCYT**

David de Jesús Rodríguez Martínez
Director Propietario representante de
**Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección**

Francisco Cruz Martínez
Director Propietario representante de
**Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección**

Francisco Javier Zelada Solís
Director Propietario representante de
**Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección**

COPIA PÚBLICA